



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 26 DE MARÇ DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 26 de març de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner i la senyora tinenta d'alcalde M^a. Luisa Notario Villanueva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 17 de març de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 17 de març de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, aclarit per Interlocutòria posterior, que acorda no admetre per pèrdua d'objecte el recurs contenciós administratiu PO núm. 136/20, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals que no va admetre el recurs especial contra l'anunci en el DOUE i en la Plataforma de Contractació del Sector Públic dels plecs de contractació del servei de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València.		

"Por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Auto nº. 268 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el Recurso PO nº. 136/2020, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 12 de marzo de 2021, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 268 de 17 de diciembre de 2020, dictado por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, aclarado por Auto de fecha 17 de febrero de 2021, que acuerda inadmitir por pérdida de objeto, el Recurso PO nº. 136/2020 promovido por UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES Y CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO, contra la Resolución nº. 569, de fecha 30 de abril de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que inadmitió el recurso especial interpuesto por los recurrentes, contra el anuncio publicado en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los pliegos del expediente de contratación para el servicio de mantenimiento de la instalación de alumbrado público de la ciudad de València. Todo ello sin expresa imposición de costas."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 244/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 244/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 73, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 8 de marzo de 2021, desestimatoria del Recurso PA 244/2020 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución GO-1614, de 27 de abril de 2020, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones sufridas el 20 de noviembre de 2014, cuando caminaba por la calle Cuenca, a la altura del número 127, debido al defectuoso estado del pavimento de la calzada; y por lo que reclamaba una indemnización de 9.622,06 euros. Todo ello con imposición de las costas procesales a la demandante, con el límite que resulte de la aplicación del artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara acabat el Recurs PA núm. 123/20, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Decreto en el Recurso PA nº. 123/2020 y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 16, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 11 de marzo de 2021, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el Recurso PA 123/2020 interpuesto por D^a. ***** y D. *****, contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones que sufrió el hijo de ambos, menor de edad, el 5 de diciembre de 2018, cuando cruzando el paso de peatones de la calle Ángel Guimerá, nº. 77, a la altura de la av. Pérez Galdós, en el momento de subir el coche del niño a la acera, no puedo hacer nada por evitar que las ruedas delanteras se atascara en un socavón existente en la acera debido a la falta de dos baldosas, por lo que el carro se elevó por inercia de las ruedas traseras e hizo que el niño cayera de frente contra la acera, golpeándose en la cabeza por la parte delantera. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar el Diccionari de Competències Genèriques.		

"Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. El 19 de juny de 2017 va entrar en vigor el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, que va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València, de conformitat amb l'acord del Ple de l'Ajuntament, que va disposar la seua aprovació.

Segon. El Reglament regula la aplicació de set factors de carrera, preveient en la disposició transitòria quinta la implantació progressiva del sistema d'avaluació del rendiment i establint que *'l'avaluació de l'acompliment i del rendiment d'acord amb l'article 14 i al títol II d'este reglament, s'implantarà progressivament i els objectius i criteris s'ajustaran a les necessitats municipals'*.

Tercer. La Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, de conformitat amb la disposició transitòria esmentada, va impulsar l'aprovació de les Instruccions per a la implementació dels factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment de les persones de l'organització, que resultaren aprovades per acord de la Junta de Govern Local del 31 de juliol de 2020. Estos factors valoraran la professionalitat, l'apreciació de la conducta laboral en l'exercici de les tasques i les funcions i responsabilitats assignades, per mitjà del sistema de gestió per competències.

Quart. Tal com està previst en les referides instruccions, serà necessari dotar-se de les ferramentes, manuals i guies necessàries per al seu adequat desenvolupament, garantint l'objectivitat del sistema.

En este sentit, l'11 de desembre de 2020 es va aprovar per la Junta de Govern Local el Repertori Municipal de Funcions, previament aprovat per unanimitat per la mesa general de negociació, com un dels documents necessaris per a la valoració del compliment de les funcions, comeses i obligacions necessàries en la realització de les activitats, els processos i tasques del lloc de treball.

Quint. L'altre document indispensable per a l'avaluació de l'acompliment es el Diccionari de Competències, amb el qual es valora la professionalitat en el desenvolupament de les tasques assignades. Les competències que necessitem determinar per a l'Ajuntament de València són aquelles que el mateix Ajuntament i les persones que treballen en ell entenen que són importants per a exercir amb èxit les funcions, tasques i responsabilitats que es requereixen per a aconseguir la seua missió. No servixen les definicions d'altres organitzacions, per semblants que aquestes siguen i tampoc cal pensar en un catàleg competencial permanent i estable al llarg del temps, al marge dels canvis que a l'Ajuntament o en el seu entorn es pugen produir.

En el document denominat Diccionari de Competències es defineixen les competències, dimensions, els seus descriptors de conducta, nivells d'exigència (gradació) i el perfil competencial per lloc de treball.

Aquest diccionari presenta una estructura que consistix en una definició de la competència i a la vegada una definició de la dimensió que forma part d'eixa competència. A més s'afigen a cada dimensió una sèrie de descriptors de conducta que es poden classificar en nivells (bàsic, intermedi, avançat i expert) en funció de l'exigència en el lloc de treball que permeten avaluar amb major precisió. En el nivell de descriptors o realitzacions professionals també s'inclou un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



apartat de realitzacions incompetents o no desitjades, a fi de proporcionar un marc adequat d'avaluació.

Les competències previstes en el diccionari s'agrupen en genèriques i tècniques. En el moment actual, les competències desenrotllades en el diccionari són les competències genèriques.

Sext. El passat dia 9 de març de 2021 va tindre lloc la celebració de la Mesa General de Negociació en què es va tractar el contingut d'este diccionari en quant a les competències genèriques, sent aprovat per unanimitat.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

Segon. La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenrotlla l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb esta Llei, que es la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

Tercer. L'acord laboral per al personal funcionari i el conveni col·lectiu per al personal laboral al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preveu la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

Quart. Els articles 13.b i c, 15, 40 bis a 48 i disposició transitòria 6a del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen l'avaluació de l'acompliment de les competències professionals.

Quint. L'article 15 de les Instruccions per a la implementació dels factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment estableix la necessitat de dotar-se de les ferramentes, manuals i guies necessàries per al seu adequat desenrotllament, garantint l'objectivitat del sistema.

Sext. D'acord amb el que estableix l'art. 22 a 24 de les Instruccions dels factors 2 i 3, s'avaluaran les competències i les seues dimensions d'acord amb les instruccions del Diccionari de Competències. Les competències identifiquen els coneixements (saber), habilitats i destreses (saber fer), les actituds (saber ser i estar), la disposició (voler fer) i les capacitats i busca de alternatives i recursos per a fer (poder fer), per a la consecució dels objectius institucionals.

Sèptim. D'altra banda, la disposició transitòria segona d'estes, determina que l'element avaluable de l'article 22, referit a l'avaluació del nivell de desenvolupament de les competències

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



assignades al lloc de treball, determina que podrà activar-se en diverses fases, seguint la primera d'elles, una vegada identificades en el Diccionari de Competències les competències claus i genèriques per a tots els llocs.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el Diccionari de Competències Genèriques com a desenvolupament dels instruments necessaris per a la implementació de l'avaluació de l'acompliment corresponent als factors 2 i 3 de la carrera professional horitzontal en l'Ajuntament de València, a fi de valorar la professionalitat en el desenrotllament de les tasques assignades als llocs tipus de l'organització, tenint en compte els components essencials del coneixement, les habilitats i les actituds.

El document obra a l'expedient.

Segon. Facultar la delegada d'Organització i Gestió de Persones, que ostenta les competències en matèria d'avaluació i carrera, perquè dins de l'àmbit de les seues competències, dicte les resolucions necessàries per al desenrotllament i modificació del present Diccionari de Competències.

Tercer. Donar trasllat del present acord a les Delegacions i Servicis municipals."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2021-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa declarar vàlid el procediment executat per a la contractació de noves operacions de préstec destinades a finançar gastos de capital del Pressupost municipal 2021.		

"El Pleno municipal en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020 aprobó el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, con unos ingresos en el concepto 91300 'OPER. CRÉDITO M. Y L. PLAZO', de 48.533.000 €, destinados a la financiación de diversos gastos de inversión no financiera.

Las modificaciones a dicho Presupuesto municipal 2021 aprobadas hasta la fecha prevén ingresos en el concepto 91301 'O. CRÉDITO M/L PLAZO NO IFS' por importe de 19.013.202,17 €.

El concejal delegado de Hacienda, en fecha 16 de febrero suscribe una moción instando al inicio y a la tramitación del expediente que apruebe y adjudique el procedimiento para la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento.

El Servicio Financiero, a tal efecto, emite informe y elabora el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación de operaciones de crédito a largo plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El interventor general emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de febrero de 2021, aprobó la convocatoria de un procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo.

Aprobado el procedimiento se realiza, por el Servicio Financiero, la correspondiente convocatoria y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la legislación básica, de publicidad, concurrencia y transparencia en el procedimiento.

Cerrado el plazo de presentación de ofertas se procede por el Servicio Financiero a su apertura, constatándose que entre las ofertas válidas hay dos que ofrecen un diferencial de 0,25 % y 0,32 % sobre el tipo de referencia (euribor 3 meses): Abanca y Kutxabank, importe sustancialmente inferior a los presentados por el resto de entidades financieras. Los importes a dichas ofertas ascienden a 65.000.000 € a entidad Abanca y 20.000.000 € a Kutxabank, debiendo ser ambas entidades adjudicatarias por su respectivos importes, que ascienden a un total de 85.000.000 €.

El interventor general emite informe preceptivo conforme a lo establecido por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son fundamentos de Derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a financiar gastos corrientes, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48.bis y 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del Capítulo VII del Título Primero de dicha Ley, que regula las operaciones de crédito.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se actualiza el Anexo 1 incluido en la referida disposición.

Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento ejecutado para la contratación de nuevas operaciones de préstamo destinadas a la financiación de gastos de capital del Presupuesto municipal 2021.

Segundo. Adjudicar las siguientes ofertas de contrato de préstamo presentadas al procedimiento, por el importe máximo y en las condiciones que a continuación se exponen:

ENTIDADES ADJUDICATARIAS:

ENTIDAD	IMPORTE EN EUROS
Abanca Corporación Bancaria, SA	65.000.000
KUTXABANK, SA	20.000.000

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES:

Tipo de operación: préstamo 65 millones ABANCA

Plazo de vencimiento: 10 años desde la firma, incluido un año de carencia.

Amortización: trimestral, lineal o mediante cuotas constantes de amortización, la primera de las cuales se hará efectiva transcurridos 15 meses desde la firma.

Período de disposición: hasta 12 meses total o parcial.

Tipo de interés: EURIBOR 3 meses más margen.

Margen: 0,25 %

Períodos de interés: TRES (3) meses.

Comisión de apertura: Sin comisión.

Comisión de disponibilidad: Sin comisión.

Tipo de interés de demora: 2 % sobre el tipo de interés.

Cancelación anticipada: permitida, parcial o totalmente, sin bonificación ni penalización alguna, en una fecha coincidente con el vencimiento de un período de interés.

Plazo de validez de la oferta: 3 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tipo de operaci3n: pr3stamo 20 millones KUTXABANK, SA.

Plazo de vencimiento: 10 a1os desde la firma, incluido un a1o de carencia.

Amortizaci3n: trimestral, lineal o mediante cuotas constantes de amortizaci3n, la primera de las cuales se har3 efectiva transcurridos 15 meses desde la firma.

Per3odo de disposici3n: hasta 12 meses total o parcial.

Tipo de inter3s: EURIBOR 3 meses m3s margen.

Margen: 0,32 %

Per3odos de inter3s: TRES (3) meses.

Comisi3n de apertura: sin comisi3n.

Comisi3n de disponibilidad: sin comisi3n.

Tipo de inter3s de demora: 2 % sobre el tipo de inter3s.

Cancelaci3n anticipada: permitida, parcial o totalmente, sin bonificaci3n ni penalizaci3n alguna, en una fecha coincidente con el vencimiento de un per3odo de inter3s.

Plazo de validez de la oferta: 3 meses.

Tercero. Formalizar los contratos de los pr3stamos adjudicados en el punto Segundo antecedente por sus importes m3ximos. Condicionar la disposici3n de fondos procedentes de dichos contratos a la previa aprobaci3n inicial o definitiva de los correspondientes ingresos en el presupuesto modificado municipal, a los que no podr3 exceder."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada de la modificació de PGOU relativa a la incorporació de la fitxa de protecció del Depòsit de Gas Leb3n al Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de octubre de 2020 se comunic3 al Servicio de Planeamiento el dictamen de la Comisi3n Informativa de Desarrollo y Renovaci3n Urbana, Vivienda y Movilidad, celebrada el 26 de octubre de 2020, en la que se acordaba que los t3cnicos de la Delegaci3n de Desarrollo y Renovaci3n Urbana, conjuntamente con los de la Delegaci3n de Patrimonio Hist3rico, estudiaran la declaraci3n como Bien de Relevancia Local del antiguo Dep3sito de Gas Leb3n, y que en el caso de pronunciarse positivamente se iniciaran los trámites administrativos correspondientes para incluir el citado edificio en el Cat3logo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El 26 de enero de 2021 emite informe el jefe del Servicio de Planeamiento, en el que se estima que el inmueble dispone de valor patrimonial por el simbolismo etnográfico como vestigio de la industrialización de la sociedad valenciana en el siglo XIX, y los avances que se produjeron en ese momento en el campo de las instalaciones urbanas que repercutieron en la calidad de vida de la ciudad, proponiendo iniciar el expediente para su catalogación como Bien de Relevancia Local.

TERCERO. Mediante moción de 29 de enero de 2021 de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana se encarga al Servicio de Planeamiento elaborar la documentación técnica correspondiente para modificar el planeamiento en el ámbito referido, y una vez elaborada la misma, teniendo en cuenta la atribución por modificación del artículo 48.c) la Ley de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP) de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados, inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en el artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

CUARTO. El 12 de marzo de 2021, el Servicio de Planeamiento presenta la documentación técnica de la modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València.

QUINTO. El ámbito de la modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València afecta al 'Antiguo Depósito de Gas Lebón', que formaba parte de un conjunto de tres grandes depósitos, y este, que es el único que queda, era el más pequeño de los tres. Los otros dos se encontraban al norte del mismo, muy cerca, y llegando hasta los 36 m de diámetro el mayor. Su importancia deriva en ser un símbolo etnográfico de la industrialización de la sociedad valenciana en el siglo XIX, y representar los aportes y grandes avances que en los campos de las 'instalaciones urbanas' repercutieron en la calidad de vida de la ciudad.

SEXTO. El objeto de la modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València es incluir el 'Antiguo Depósito de Gas Lebón' en dicho Catálogo como Bien de Relevancia Local- Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL), siendo esta modificación de planeamiento de carácter estructural al afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, siendo de competencia autonómica su aprobación.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento, aunque concierne a la ordenación estructural por incorporarse una nueva ficha al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos, afecta a suelo urbano consolidado y antropizado, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondiente a la modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València acompañada del documento inicial estratégico y borrador del Plan.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Colegio Oficial de Arquitectos de València.
- Asociación de Vecinos de Baleares-Grao.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, así como a la Junta Municipal de Marítim para su conocimiento."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada corresponent al Pla de Reforma Interior per a l'illa de cases delimitada pel carrer del Mestre Aguilar i altres.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de julio de 2020, tuvo entrada escrito con núm. de registro I-118 2020-86799 presentado por D. Carlos Giner Quilis, en nombre y representación de la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', en el que solicita iniciar una modificación de planeamiento en la que se delimiten dos unidades de ejecución, en el ámbito delimitado por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomasos de València, la UE A, gestionada mediante actuaciones aisladas (PAA) y la UE B, gestionada mediante un Programa de Actuación Integrada (PAI), instando la tramitación de esta última, mediante un PAI en régimen de gestión por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley 5/2014, de 25 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se han emitido informes previos acerca de la viabilidad de la misma por el Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 18 y el 13 de enero de 2021, respectivamente. Asimismo, el Servicio de Patrimonio emite informe el 5 de febrero y el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 24 de febrero de 2021 en relación a la acreditación de la legitimación en régimen de gestión por los propietarios del programa presentado.

TERCERO. El 4 de marzo de 2021, el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación da traslado al Servicio de Planeamiento de la Resolución GL-1033, de 3 de marzo de 2021, relativa a la admisión a trámite de la iniciativa presentada por la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', para la tramitación de un Programa de Actuación Integrada en el ámbito delimitado por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomasos de València, en régimen de gestión por los propietarios, solicitando el inicio del procedimiento ambiental del Plan de Reforma Interior (en adelante PRI) y remitiendo la documentación técnica el 5 de marzo de 2021.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del PRI para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes.

QUINTO. El ámbito del PRI comprende la zona delimitada por las calles Maestro Aguilar, Poeta al Russafi, Francisco Sempere y plaza del Barón de Cortes, incluyendo la plaza Peris, las calles García y Platerías y parte de la calle dels Tomasos de València.

SEXTO. El objeto del PRI para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes es facilitar el desarrollo de la zona delimitando dos unidades de ejecución: la UE-A, compuesta por los dos edificios a proteger, y la UE-B formada por el resto de parcelas, tanto públicas como privadas, que completan el ámbito del PRI.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación remitida por el Servicio de Programación el 4 de marzo de 2021 y presentada por la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', el 31 de julio de 2020, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al Plan de Reforma Interior para la manzana delimitada por las calles Maestro Aguilar-Poeta al Russafi-Francisco Sempere y plaza Barón de Cortes, gestionado mediante un Programa de Actuación Integrada en régimen de gestión por los propietarios, acompañada del documento inicial estratégico, borrador del plan, así como documentación anexa a los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Someter la documentació presentada, de conformidat con lo dispuesto en el art. 48.c) en relació con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Asociación de Vecinos de Russafa-Gran Vía.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, a la Junta Municipal de Russafa para su conocimiento, así como al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la mercantil 'Colón 30 Inmuebles, SL', en calidad de interesada en el procedimiento."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada corresponent al Pla de Reforma Interior 'Moncayo'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de diciembre de 2020, tuvo entrada escrito con núm. registro I-118 2020-149778 presentado por D. Antonio Padua Tormo Falco, en nombre y representación de la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', en el que solicita iniciar la tramitación de un Programa de Actuación Integrada (PAI) para el desarrollo de la unidad de ejecución del Plan de Reforma Interior (PRI) 'Moncayo', con modificación de planeamiento, en régimen de gestión por los propietarios en los términos establecidos en el artículo 118 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se han emitido informes previos acerca de la viabilidad de la misma por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística de la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Sección de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 20 de enero y el 19 de febrero de 2021, respectivamente. Asimismo, el Servicio de Patrimonio emite informes el 25 de enero y 13 de febrero, y el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 24 de febrero de 2021 en relación a la acreditación de la legitimación en régimen gestión por los propietarios del programa presentado.

TERCERO. El 4 de marzo de 2021, la Oficina de Programación da traslado al Servicio de Planeamiento de la Resolución GL-1032, de 3 de marzo de 2021, relativa a la admisión a trámite de la iniciativa presentada por la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', para la tramitación de un Programa de Actuación Integrada en el ámbito de la unidad de ejecución del Plan de Reforma Interior 'Moncayo' (en adelante, PRI) con modificación de planeamiento, en régimen de gestión por los propietarios, remitiendo la documentación técnica el 5 de marzo de 2021.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del PRI Moncayo.

QUINTO. El ámbito del PRI 'Moncayo' viene definido por la calle Pianista Amparo Iturbi por el Norte, por la calle San Vicente Mártir por el Oeste, por las edificaciones recayentes a la calle Almudaina por el Sur y por la medianera de las edificaciones existentes y el patio interior de manzana de ellos por el Este.

SEXTO. El objeto del PRI 'Moncayo' es redelimitar el ámbito de actuación, siendo sus objetivos los siguientes:

- Consolidar un área de tipo residencial con carácter unitario, que complete un espacio urbano vacante en esa zona de la ciudad, de interés dada la importancia como eje referencial que supone la calle San Vicente Mártir.

- Resolver el acabado de la trama viaria estableciendo la necesaria articulación de la misma, evitando discontinuidades, lo que mejorará también la visión global cuando se produzca el desarrollo residencial incluido en el ámbito de la actuación urbanística Parque Central próxima a la actuación.

- Obtener, por medio de la gestión urbanística, el suelo necesario para dotaciones públicas en esta área degradada de la ciudad, aumentando así el estándar de calidad urbana de la zona.

En definitiva, se pretende mejorar aspectos concretos de la ordenación de la zona, de forma que a pesar de su escaso tamaño, mejore las prestaciones y las condiciones de vida de los ciudadanos que deben hacer uso de ella. Asimismo, se mantiene la superficie total de la unidad de ejecución que se establece en el planeamiento vigente -8.564,53 m²- así como la edificabilidad máxima establecida en ese planeamiento vigente -21.798,99 m²t-.

Otros aspectos de interés en la delimitación son:

- Excluir de la delimitación de la unidad de ejecución el edificio existente en c/ Pianista Amparo Iturbi, nº. 12, tanto el edificio en altura como la construcción existente en su planta baja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dejar fuera de la delimitación los edificios unifamiliares protegidos -con tipología de viviendas tradicionales de 2 alturas con patio trasero-, recayentes a c/ Moncayo, nº. 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

- Dejar fuera de la delimitación de la unidad el edificio protegido recayente a la calle Moncayo, nº. 4, 6, 8 y 10. Este edificio se pudo derruir con autorización municipal, con la condición de que la reedificación se realizara con las mismas características de que disponía el edificio, en concreto su fachada que era el elemento que presentaba un interés patrimonial.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación remitida por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 4 de marzo de 2021 y presentada por la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', el 10 de diciembre de 2020, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al Plan de Reforma Interior 'Moncayo', gestionado mediante un Plan de Actuación Integrada en régimen de gestión por los propietarios, acompañada del documento inicial estratégico, borrador del plan, así como documentación anexa a los mismos.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Asociación de Vecinos de Patraix.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, a la Junta Municipal de Patraix para su conocimiento, así como al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la mercantil 'Iturbi-Moncayo Desarrollo, SL', en calidad de interesada en el procedimiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al número *****, cuya titularidad corresponde a *****.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 16.582,85 €, según el cálculo determinado por el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, por Auto de 19 de febrero de 2021, según el cual se acuerda 'aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el ejecutante, D. *****, devengados a su favor por el importe del justiprecio expropiatorio ajustado al fallo de la Sentencia nº. 393/19'. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 16.582,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/1271, DO 2021/3588, RDO 2021/949, ítem de gasto 2021/41060 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Auto de 19 de febrero de 2021 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** (NIF *****), por el importe de 16.582,85 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al número *****, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Intereses de demora', PG 2021/1271, DO 2021/3588, RDO 2021/949, ítem de gasto 2021/41060 del Presupuesto de 2021."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer d'Alcalá de Xivert.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Alcalá de Xivert, cuya titularidad corresponde a las mercantiles Gestión Patrimonial Inmac, SL, y Edicel, SL.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 39.439,00 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 39.439,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/01317, DO 2021/3724, RDO 2021/1046, ítem de gasto 2021/41880 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Gestión Patrimonial Inmac, SL (CIF B96163829), representada por Salvador Celda Tello, con DNI *****, y Edicel, SL (CIF B46962742), representada por Alfonso de Gea Celda, con DNI *****, por el importe de 39.439,00 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Alcalá de Xivert, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/01317, DO 2021/3724, RDO 2021/1046, ítem de gasto 2021/41880 del Presupuesto de 2021."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de l'Estació.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la av Estación, 35, cuya titularidad corresponde, al parecer, a las mercantiles Rover Grupo Empresarial, SL, y Rover Homes, SL.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 6.223,51 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 6.223,51 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/951, DO 2021/3532, RDO 2021/906, ítem de gasto 2021/36550 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5 de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Rover Grupo Empresarial, SL (B97405955) y Rover Homes, SL (B97421788), por el importe de 6.223,51 €, si bien al no haber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acreditado la titularidad registral de la finca expropiada, consignar en la Caja Municipal de Depósitos a nombre de las mercantiles anteriormente citadas, el indicado importe en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la av. Estación, 35, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/951, DO 2021/3532, RDO 2021/906, ítem de gasto 2021/36550 del Presupuesto de 2021."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de l'Estació.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la av. Estación, 15, cuya titularidad corresponde, al parecer, a las mercantiles Rover Grupo Empresarial, SL, y Rover Homes, SL.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 62.636,50 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 62.636,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/935, DO 2021/3514, RDO 2021/897, ítem de gasto 2021/36260 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24.5 de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5, que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de Rover Grupo Empresarial, SL (B97405955) por el importe 62.636,50 €, si bien al no haber acreditado la titularidad registral de la finca expropiada, consignar en la Caja Municipal de Depósitos a nombre de la mercantil anteriormente citada, el indicado importe en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la av. Estación, 15, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/935, DO 2021/3514, RDO 2021/897, ítem de gasto 2021/36260 del Presupuesto de 2021."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar diverses renúncies a les ajudes municipals al lloguer 2020.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 111 de fecha 11 de junio de 2020.

Segundo. En fecha 29 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento con fecha 30 de diciembre de 2020, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 19 de enero de 2021.

Tercero. La base novena, punto 9 de la convocatoria de ayudas al alquiler 2020, establece los siguiente: *'Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiadas si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de personas beneficiadas y personas excluidas en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo'*.

Cuarto. Tras la realización del pago a las personas beneficiarias se han presentado, fuera de los 10 días hábiles establecidos en la base 9ª, punto 9 de la convocatoria de las ayudas al alquiler 2020, las siguientes renuncias:

1. *****, con NIE *****, exp. 03910-2020-1044, presenta el 2 de marzo de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020, por ser beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.
2. *****, con DNI *****, exp. 03910-2020-284, presenta el 2 de marzo de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020, por ser beneficiaria de la ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.
3. *****, con NIE *****, exp. 03910-2020-1195, presenta el 2 de marzo de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020, por ser beneficiario de las ayudas al alquiler de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. *****, con DNI *****, exp. 03910-2020-311, presenta el 25 de enero de 2021 escrito de renuncia a las ayudas del alquiler 2020 del Ayuntamiento de València.

Quinto. En cuanto a los escritos de renunciaciones del punto anterior, convocada al efecto la Comisión de Valoración prevista en la base undécima de la convocatoria de ayudas al alquiler 2020, mediante dictamen emitido por la Comisión de Valoración, de fecha 17 de febrero de 2021, se acuerda aceptar a trámite las renunciaciones presentadas fuera del plazo establecido en la base 9ª, punto 9.

Sexto. La base sexta de la convocatoria de ayudas de alquiler 2020 establece que: *'Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual como reintegro de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda'*.

Séptimo. En los términos establecidos en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), procede aprobar la relación de liquidaciones nº. 2021/1651 y nº. 2021/1659 con las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro de la subvención abonada a cada una de las personas beneficiarias que han presentado escrito de renuncia así como los intereses de demora según lo establecido en el art. 40 de la OGS:

Relac. Liquidación	Interesado/a	Import. subv	Interés demora	Nº. LIQUIDACIÓN	Importe total
2021/1651	*****	700,00 €	3,74 €	PI 2021 27 260 4	703,74 €
2021/1651	*****	1241,86 €	6,63 €	PI 2021 27 270 6	1.248,49 €
2021/1651	*****	820,80 €	4,39 €	PI 2021 27 280 1	825,19 €
2021/1659	*****	822,95 €	4,40 €	PI 2021 27 660 2	827,35 €

Otavo. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2021, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de mayo de 2020.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. Las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

Sexto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar las renunciaciones a la ayuda municipal al alquiler 2020 formuladas por:

1. *****, con NIE *****194D.
2. *****, con DNI *****700K.
3. *****, con NIE *****100X.
4. *****, con DNI *****540L.

Tercero. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/1651 correspondientes a las liquidaciones por reintegro del importe de las ayudas al alquiler 2020 concedidas y los intereses de demora correspondientes, que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Relación liquidación	Concepto ingreso	tipo	Oficina liquidadora	número	importe
2021/1651	PI (reintegro presupuestos)	IN	27 Servicio de Vivienda	260 4	703,74 €
2021/1651	PI (reintegro presupuestos)	IN	27 Servicio de Vivienda	270 6	1.248,49 €
2021/1651	PI (reintegro presupuestos)	IN	27 Servicio de Vivienda	280 1	825,19 €

Cuarto. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/1659 correspondiente a la liquidación por reintegro del importe de la ayuda al alquiler 2020 concedida a *****, así como a los intereses de demora correspondientes:

Relación liquidación	Concepto ingreso	tipo	Oficina liquidadora	número	importe
2021/1659	PI (reintegro presupuestos)	IN	27 Servicio de Vivienda	660 2	827,35 €."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2012-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa prorrogar el contracte per a la conservació i neteja de les fonts abeurador, dutxes, llavapeus, canalitzacions i passarel·les de platja de la ciutat de València.	

"HECHOS

1º. El Servicio de Ciclo Integral del Agua asume la competencia para la conservación y limpieza de las fuentes bebedero, duchas, lavapiés, canalizaciones y pasarelas de playa de la ciudad de València, mediante contrato formalizado el 27 de marzo de 2015, adjudicado a la empresa Obremo, SL, y General de Análisis y Materiales y Servicios, SL.

2º. El citado contrato fue objeto de dos prórrogas sucesivas y legalmente previstas mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno local de fechas 24 de mayo de 2019 y 7 de febrero de 2020.

3º. En la actualidad se encuentra iniciada la licitación del nuevo contrato para la conservación y limpieza de las fuentes bebedero, duchas, lavapiés, canalizaciones y pasarelas de playa, en expediente 04101/2021/15 del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, por lo que a fecha de hoy, y dado el vencimiento próximo del contrato, no existe adjudicado contratista que preste el citado servicio.

4º. Ante esta situación los técnicos del Servicio de Ciclo Integral del Agua, en informe de 11 de marzo de 2021 justifican los motivos por los que se ha producido un retraso en la nueva adjudicación, así como la imposibilidad de interrumpir un servicio calificado como esencial.

5º. En el citado informe se alegan motivos de falta de personal y de alteraciones presupuestarias. Pero además de estas, ha sido la pandemia provocada por el Covid-19, la que ha interferido, claramente, en las gestiones administrativas, provocando un evidente retraso en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nueva licitación, a tal efecto explican los técnicos que *'las fuentes bebedero fueron declaradas servicio esencial al ser fundamentales para el suministro de agua potable a ciertos colectivos, pues es un servicio de primera necesidad ... existen en València hasta 46 asentamientos durante la época del confinamiento a los que hubo que suministrar agua potable a través de las fuentes bebedero. Este hecho, unido a la necesidad de evitar desplazamientos durante el periodo de restricción de movimientos, obligó a aumentar los esfuerzos en la gestión de este suministro básico, para las personas localizadas en estos asentamientos, entre los que se observó la presencia de niños y niñas de corta edad...'*. A lo anterior se añade el hecho de que los recursos humanos disponibles se emplearon en la tramitación de actuaciones de emergencia derivadas del Covid-19, tales como el incremento de las tareas de higienización de pulsadores y otros elementos críticos *'consecuentemente se ha tenido que organizar, gestionar, y supervisar dichas actuaciones mediante los medios humanos disponibles, dando prioridad a estas tareas frente a otras cuestiones. Es destacable que el estado de alarma permanece vigente en la actualidad, lo que requerirá la continuación de las acciones extraordinarias'*.

6°. El presente contrato se sujeta al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y dado que este contrato ha vencido estando en situación de estado de alarma, se podría plantear si resulta aplicable la combinación de la solución jurídica propuesta en los fundamentos de Derecho de los siguientes apartados, es decir, si resulta de aplicación la nueva Ley de Contratos. En este sentido y por analogía al presente caso, resulta aplicable el informe con referencia 36/20 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública en la que el Ayuntamiento de Murcia dirige consulta a tal órgano, en relación a contratos sujetos al Real Decreto Legislativo 3/2011, pero cuyo vencimiento e inicio de nueva licitación, se han visto afectados, por la declaración del estado de alarma.

El citado órgano admite la aplicación de la solución jurídica prevista en la propuesta de acuerdo y entre otros indica que *'la excepcional situación provocada por el Covid-19 ha tenido una significativa influencia en los contratos públicos, afectando a su licitación y también a su ejecución. Esta circunstancia es especialmente perceptible en el periodo de tiempo en que los órganos de contratación, al aproximarse la extinción de un contrato por el transcurso de su plazo, se encuentran licitando uno nuevo que sustituya al que se va a extinguir'*. Continúa el informe indicando que la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el contexto de la declaración de estado de alarma debe ser aplicado de forma coherente y lógica e indica que el citado precepto *'permite extender en el tiempo la eficacia de algunos contratos públicos con el fin de garantizar la continuidad de la prestación a su vencimiento, todo ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación, y siempre que concurren razones de interés público para no interrumpir la prestación. Se trata de una situación de patología en la continuación de la prestación que se genera como consecuencia de un retraso no culpable en la licitación del nuevo contrato'*.

7°. El mismo informe de la Junta Consultiva incide en la importancia de las razones de interés público que justifiquen la aplicación de esta medida. Precisamente el informe técnico del Servicio de Ciclo Integral del Agua subraya el carácter esencial del servicio público de abastecimiento de agua potable y el importante servicio que está prestando a ciertos colectivos desfavorecidos. En este sentido la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, declara el abastecimiento a la población de agua para consumo humano como servicio esencial, indicando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Junta Consultiva de Contratación que *'El interés público subyacente a la ejecución de este tipo de contratos prima sobre otras consideraciones, especialmente cuando el periodo de tiempo durante el que el contrato va a estar vigente se vaya a limitar a sólo el que reste hasta que se concluya la licitación del contrato'*.

8º. Se debe mencionar que en el presente caso, la nueva licitación se encuentra en fase inicial, en el expediente de contratación 04101/2021/15, mientras que la solución de la prórroga del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público permite su aplicación *'siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'*. Sin embargo, el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, permite la aplicación del artículo 29.4 *'con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'*.

La Junta Consultiva de Contratación, en el informe antes citado, considera que el estado de alarma es la condición habilitante para la aplicación de la norma general, e indica que *'ambos preceptos resultan plenamente congruentes y razonables con la única distinción de que el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020 se aplica con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'*.

En el mismo sentido se manifiesta la Oficina Independiente de Regulación y Suspensión de Contratación (OIRESCON), que en su informe de fecha 22 de junio de 2020 sobre contratación pública y las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma como consecuencia del Covid-19, permite la aplicación de la prórroga del artículo 29.4 del LCSP, en caso de ausencia de formalización de contrato de servicios y suministros de prestación sucesiva, ya que considera de aplicación el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020 *'cuando no haya dado tiempo a formalizar, con el fin de preservar la continuidad de los servicios y suministros'*.

9º. Se incorporan al expediente, moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, así como comparecencia de la actual empresa prestadora del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La propuesta a la vista de la extraordinaria situación derivada del estado de alarma, propone la aplicación de lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 *'en aquellos contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada del Covid-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone '*Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario*'.

III. La aplicación de ambos preceptos se encuentra respaldada por los informes antes citados. El 36/20 de la Junta Consultiva de Contratación Pública y el informe de la Oficina Independiente de Regulación y Suspensión de Contratación (OIRESCON), de fecha 22 de junio de 2020 sobre contratación pública y las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma como consecuencia del Covid-19.

IV. Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación a los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales.

V. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato para la conservación y limpieza de las fuentes bebedero, duchas, lavapiés, canalizaciones y pasarelas de playa de la ciudad de València, adjudicado a la empresa Obremo, SL, y General de Análisis y Materiales y Servicios, SL, con CIF U98718380, por un periodo de 9 meses, desde el 28 de marzo de 2021, hasta el 27 de diciembre de 2021.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de 175.926,92 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300 (propuesta de gasto 2021/01464; ítem 2021/045940)."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de la novena revisió de preus corresponent als servicis de neteja i dragatge de séquies.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2010 se adjudicó definitivamente a la empresa ECYSER MEDITERRÁNEO, SLU, el contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del lago de la Albufera con una duración de 12 años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de octubre de 2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. La mercantil Ecysar Mediterraneo, SLU, con fecha de registro de entrada 03/02/2021, ha solicitado de conformidad con la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige dicho contrato, la aprobación del coeficiente de revisión de precios aplicable al periodo octubre 2020-septiembre 2021.

3º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se ha calculado el coeficiente para la 9ª revisión de precios correspondiente a los servicios de limpieza y dragado de acequias, resultando un $K_t = 1,08245$, aplicable al periodo octubre 2020-septiembre de 2021.

A los anteriores hechos se considera de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 77 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº. 261, de 31/10/2007), aplicable al presente contrato en virtud de lo previsto en la disposición transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. Cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en la que se establece que la revisión de precios tendrá lugar cuando hubiese transcurrido un año desde su adjudicación; previéndose para la revisión de precios aplicable a los servicios de limpieza y dragado de acequias la siguiente fórmula:

$$K_t = 1 + 0,85 \times [(IPC_t - IPC_0)/IPC_0]$$

Siendo:

IPC_0 = Índice de precios al consumo correspondiente al mes en que haya tenido lugar la adjudicación del contrato.

IPC_t = Índice de precios al consumo correspondiente al mes que proceda la revisión.

III. Base 13.1.4 de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de la novena revisión de precios, correspondiente a los servicios de limpieza y dragado de acequias, del contrato para la gestión del servicio público de limpieza, dragado y conservación de acequias y del entorno del lago de la Albufera, según el siguiente detalle:

- $K_t = 1,08245$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aplicar dicho coeficiente a las certificaciones que se expidan en el periodo octubre 2020-septiembre 2021."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2021-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa declarar l'emergència, ratificar la Resolució núm. RA-64, de 9 de març de 2021 i autoritzar i disposar el gasto per al contracte d'obres de construcció de cent setanta-sis nínxols columbaris a la Secció 21a (Bloc C6) del Cementeri General de València.		

"FETS

PRIMER. S'inicien actuacions en virtut de moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 3 de març de 2021, proposant l'inici dels tràmits que conforme a Dret corresponguen per a contractar, per la tramitació d'emergència, les obres del 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', i proposta d'adjudicació a la mercantil PRATS BELLOCH SL, CIF B-64928039.

SEGON. L'objectiu que es pretén és la construcció d'aquestes unitats d'enterrament de nínxols columbaris, pel fet que la pandèmia provocada per la COVID-19 ha suposat una situació d'emergència sanitària que ha tingut com a conseqüència un elevat, constatat i imprevisible increment d'inhumacions, i per tant augment de la demanda d'unitats d'enterrament, sent, en la seua conseqüència, necessària aquesta contractació per la tramitació d'emergència, per a atendre aquesta demanda davant la notable insuficiència de disponibilitat d'unitats d'enterrament en el Cementeri General de València.

TERCER. Consta en expedient oferta de la mercantil PRATS BELLOCH, SL, de data 2 de març de 2021.

En informe del Servei de Cementeris i Servicis Funeraris, de data 4 de març de 2021, es justifica de manera motivada la necessitat del contracte així com la relació directa del contracte amb la declaració d'emergència.

Així mateix s'ha comprovat la solvència de la contractista.

Les prestacions objecte del contracte tindran una duració estimada d'UN MES, des de la notificació de l'adjudicació del contracte.

QUART. Per Resolució del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris RA-64, de data 9 de març de 2021, s'ha disposat:

*'PRIMER. Aprovar el projecte de «PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21ª (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA», redactat per l'enginyer cap del Servei de Cementeris i Servicis Funeraris, ***** i obrant en l'expedient.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Adjudicar, pel procediment d'emergència, el contracte d'obres «PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21ª (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA», a PRATS BELLOCH SL amb CIF/NIF B-64928039, segons oferta de data 2 de març de 2021, per import de 48.242,03 €, IVA inclòs (39.869,45 € més 8.372,58 € en concepte d'IVA a la mena del 21 %).

La duració del contracte s'estima en UN MES, des de la notificació de l'adjudicació del contracte, havent requerit la redacció de projecte tècnic, donades les característiques de la construcció d'aquestes unitats d'enterrament de nínxols senzills.

TERCER. Elevar la present resolució a la Junta de Govern Local per a la seua ratificació i perquè, per avocació, autoritze i dispose la despesa que suposa la citada contractació, per un import total de 48.242,03 € IVA inclòs, amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici 2021 FK890-16400-63200, segons proposta de despesa 2021/01296, ítem 2021/041400'.

CINQUÉ. El pressupost per a la citada contractació, de conformitat amb l'oferta presentada, ascendeix a un import de 39.869,45 € més 8.372,58 € en concepte d'IVA al 21 %, que sumen un total de quaranta-huit mil dos-cents quaranta-dos euros amb tres cèntims d'euro (48.242,03 € IVA inclòs), i es finançarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària FK890-16400-63200 'Construcció de nínxols i reforma de cementeris' amb càrrec a la qual el Servei ha formulat la corresponent proposta de despesa, en fase AD.

Als fets anteriorment exposats li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Ens trobem davant una situació d'emergència sanitària amb motiu de la Covid-19, situació reflectida en el Decret 7/2021, de 25 de febrer, del president de la Generalitat, pel qual s'actualitzen les mesures de limitació de la permanència de grups de persones en espais públics i privats i de limitació de la mobilitat, fins al 14 de març de 2021 inclusivament (DOGV núm. 9029, de 26.02.2021) i en la Resolució de 25 de febrer de 2021, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorden noves mesures a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 (DOGV núm. 9029, de 26.02.021) (Correcció d'errors DOGV núm. 9030.bis d'01.03.2021).

L'actual estat d'alarma declarat pel Reial decret 956/2020, de 3 de novembre, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre, per a contindre la propagació d'infeccions causades pel SARS-CoV-2, tindrà vigència fins a les 00.00 hores del dia 9 de maig de 2021.

Aquesta situació d'emergència sanitària provocada per la pandèmia declarada per l'Organització Mundial de la Salut en data 11 de març de 2020, ha tingut com a conseqüència un elevat i imprevisible increment d'inhumacions i, per tant, un augment de la demanda de les corresponents unitats d'enterrament produint una notable insuficiència de disponibilitat d'unitats d'enterrament en el Cementeri de General de València.

La Llei 9/2017, de 8 de novembre, regula en el seu article 120 la tramitació d'emergència en la contractació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 16 del Reial decret llei 7/2020, de 12 de març, disposa que l'adopció de qualsevol mesura directa o indirecta per a fer front a la Covid-19 justificarà la necessitat d'actuar de manera immediata, d'acord del que es preveu en l'article 120 de la Llei 9/2017 (LCSP), així mateix a tots els contractes que hagen de celebrar-se per a atendre les necessitats derivades de la protecció de les persones i altres mesures adoptades per a fer front a la Covid-19, els resultarà d'aplicació la tramitació d'emergència.

En el mateix sentit es detalla en la 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada pel Ajuntament de València en data 20 de març de 2020':

'Apartat 5. Nous contractes per tramitació d'emergència.

El Reial decret llei 7/2020 de 12 de març, pel qual s'adopten mesures urgents per a respondre a l'impacte econòmic de la COVID-19, preveu en el seu article 16 la tramitació pel procediment de contractació d'emergència, en la redacció atorgada per la disposició final sisena del RD Llei 8/2020.

A l'Ajuntament de València, l'acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 va declarar la contractació d'emergència en relació amb despeses que resulten necessaris per a atendre l'actual situació. Per tant podrà utilitzar-se aquest procediment pels Servicis per a alguna contractació en concret en la qual resulte imprescindible «actuar de manera immediata» a conseqüència d'aquesta situació, en virtut de l'article 120 de la LCSP, mitjançant resolució de la corresponent delegació a ratificar per la Junta de Govern Local. En tot cas haurà de justificar-se en l'expedient la relació directa del contracte que es pretén amb l'emergència declarada'.

Finalment, la Resolució Z-15, de data 26 de gener de 2021, ve a adoptar una sèrie de mesures organitzatives per a assegurar el normal funcionament de l'Ajuntament de València davant l'avanç de la propagació de la Covid-19. En el punt huité de la part dispositiva de la citada resolució faculta 'a les respectives delegacions, tan àmpliament com en dret resulte possible, perquè adopten les mesures pertinents i en l'àmbit de les seues competències, per a garantir els serveis bàsics (...)'. Serveis bàsics com el d'inhumació per a la prestació de la qual resulta necessària la construcció d'unitats d'enterrament, com és el present cas.

SEGON. Paral·lelament, en virtut de moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 12 de febrer de 2021, s'ha iniciat expedient licitatori número E-02802-2021-000040 a fi d'adoptar 'Acord marc per a la realització obres en general i construcció d'unitats d'enterrament en els cementeris municipals de la ciutat de València', donada la necessària prestació en matèria de noves unitats d'enterrament per a atendre la demanda poblacional de la ciutadania en relació a les inhumacions, especialment, amb motiu de l'actual situació derivada de la Covid-19.

TERCER. Quant a la naturalesa del contracte que es pretén celebrar, l'article 232 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, d'ara en avant LCSP, qualifica expressament com a contractes d'obres de primer establiment.

El seu règim serà el previst en aquest text legal i la seua normativa concordant o de desenvolupament, i de manera específica per a aquesta categoria de contracte administratiu, a més de l'article 13, els articles 231 i següents.

QUART. L'article 63 de la LCSP recull les mesures de difusió en la PLACSP dels diferents procediments que es tramiten, i si bé es refereix a alguns tràmits i documents dels quals no es disposarà, tampoc exclou els contractes tramitats per emergència, per la qual cosa es considera que, en la mesura que siga possible, es publique la informació sobre aquests contractes per a incrementar la transparència dels processos.

A més, la 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada per l'Ajuntament de València en data 20 de març de 2020' tampoc exclou de la publicació en la PLACSP als contractes tramitació per emergència.

CINQUÉ. Finalment, respecte a l'òrgan competent per a la contractació i aprovació de la despesa, de conformitat amb el que es disposa en l'apartat quart de la disposició addicional segona LCSP i en l'article 127.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, és la Junta de Govern Local.

No obstant això, en l'actualitat, la competència es troba delegada en el regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, Sr. Alejandro Ramón Álvarez, en virtut de 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada pel Ajuntament de València en data 20 de març de 2020'.

SISÉ. L'especialitat tècnica de les obres de primer establiment, segons normativa contractual administrativa (articles 231, 232 i 233 LCSP), suposa l'elaboració per a la seua aprovació del document 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', de data 26 de febrer de 2021, realitzat per l'enginyer cap del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, *****.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar la tramitació d'emergència, de conformitat amb el que es preveu en l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per al contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Ratificar la Resolució RA-64 del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 9 de març de 2021, per la qual s'aprova el 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA' i s'adjudica, per procediment d'emergència, el contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA'.

Tercer. Per avocació, autoritzar i disposar la despesa per al contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 176 NÍNIXOLS COLUMBARIS EN LA SECCIÓ 21a (BLOC C6) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA' adjudicat, per tramitació d'emergència, per Resolució RA-64, de data 9 de març de 2021, del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris per un import de 48.242,03 €, IVA inclòs (39.869,45 € més 8.372,58 € en concepte d'IVA a la mena del 21 %)."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2021-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa declarar l'emergència, ratificar la Resolució núm. RA-65, de 9 de març de 2021 i autoritzar i disposar el gasto per al contracte d'obres de construcció de cinquanta nínxols senzills a la Secció 21a (Grup D7) del Cementeri General de València.		

"FETS

PRIMER. S'inicien actuacions en virtut de moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 3 de març de 2021, proposant l'inici dels tràmits que conforme a Dret corresponguen per a contractar, per la tramitació d'emergència, les obres del 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', i proposta d'adjudicació a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, CIF A46027660.

SEGON. L'objectiu que es pretén és la construcció d'aquestes unitats d'enterrament de nínxols senzills, pel fet que la pandèmia provocada per la COVID-19 ha suposat una situació d'emergència sanitària que ha tingut com a conseqüència un elevat, constatat i imprevisible increment d'inhumacions, i per tant augment de la demanda d'unitats d'enterrament, sent, en la seua conseqüència, necessària aquesta contractació per la tramitació d'emergència, per a atendre aquesta demanda davant la notable insuficiència de disponibilitat d'unitats d'enterrament en el Cementeri General de València.

TERCER. Consta en expedient oferta de la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, de data 26 de febrer de 2021.

En informe del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, de data 4 de març de 2021, es justifica de manera motivada la necessitat del contracte així com la relació directa del contracte amb la declaració d'emergència.

Així mateix, s'ha comprovat la solvència de la contractista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les prestacions objecte del contracte tindran una duració estimada d'UN MES, des de la notificació de l'adjudicació del contracte.

QUART. Per Resolució del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris RA-65, de data 9 de març de 2021, s'ha disposat:

*'PRIMER. Aprovar el projecte de 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', redactat per l'enginyer cap del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, ***** i obrant en l'expedient.*

SEGON. Adjudicar, pel procediment d'emergència, el contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', a SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA amb CIF/NIF A46027660, segons oferta de data 26 de febrer de 2021, per import de 48.396,38 €, IVA inclòs (39.997,01 € més 8.399,37 € en concepte d'IVA a la mena del 21 %).

La duració del contracte s'estima en UN MES, des de la notificació de l'adjudicació del contracte, havent requerit la redacció de projecte tècnic, donades les característiques de la construcció d'aquestes unitats d'enterrament de nínxols senzills.

TERCER. Elevar la present resolució a la Junta de Govern Local per a la seua ratificació i perquè, per avocació, autoritze i dispose la despesa que suposa la citada contractació, per un import total de 48.396,38 € IVA inclòs, amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici 2021 FK890-16400-63200, segons proposta de despesa 2021/01270, ítem 2021/041110'.

CINQUÉ. El pressupost per a la citada contractació, de conformitat amb l'oferta presentada, ascendeix a un import de 39.997,01 € més 8.399,37 € en concepte d'IVA al 21 %, que sumen un total de quaranta-huit mil tres-cents noranta-sis euros amb trenta-huit cèntims d'euro (48.396,38 IVA inclòs), i es finançarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària FK890-16400-63200 'Construcció de nínxols i reforma de cementeris' amb càrrec a la qual el Servici ha formulat la corresponent proposta de despesa, en fase AD.

Als fets anteriorment exposats, els són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Ens trobem davant una situació d'emergència sanitària amb motiu de la Covid-19, situació reflectida en el Decret 7/2021, de 25 de febrer, del president de la Generalitat, pel qual s'actualitzen les mesures de limitació de la permanència de grups de persones en espais públics i privats i de limitació de la mobilitat, fins al 14 de març de 2021 inclusivament [DOGV núm. 9029, de 26.02.2021] i en la Resolució de 25 de febrer de 2021, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorden noves mesures a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 [DOGV núm. 9029, de 26.02.2021] (Correcció d'errors DOGV núm. 9030.bis d'01.03.2021).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'actual estat d'alarma declarat pel Reial decret 956/2020, de 3 de novembre, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre, per a contindre la propagació d'infeccions causades pel SARS-CoV-2, tindrà vigència fins a les 00.00 hores del dia 9 de maig de 2021.

Aquesta situació d'emergència sanitària provocada per la pandèmia declarada per l'Organització Mundial de la Salut en data 11 de març de 2020, ha tingut com a conseqüència un elevat i imprevisible increment d'inhumacions i, per tant, un augment de la demanda de les corresponents unitats d'enterrament produint una notable insuficiència de disponibilitat d'unitats d'enterrament en el Cementeri de General de València.

La Llei 9/2017, de 8 de novembre, regula en el seu article 120 la tramitació d'emergència en la contractació.

L'article 16 del Reial decret llei 7/2020, de 12 de març, disposa que l'adopció de qualsevol mesura directa o indirecta per a fer front a la Covid-19 justificarà la necessitat d'actuar de manera immediata, d'acord del que es preveu en l'article 120 de la Llei 9/2017, així mateix a tots els contractes que hagen de celebrar-se per a atendre les necessitats derivades de la protecció de les persones i altres mesures adoptades per a fer front a la Covid-19, els resultarà d'aplicació la tramitació d'emergència.

En el mateix sentit es detalla en la 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada pel Ajuntament de València en data 20 de març de 2020':

'Apartat 5. Nous contractes per tramitació d'emergència.

El Reial decret llei 7/2020 de 12 de març, pel qual s'adopten mesures urgents per a respondre a l'impacte econòmic de la COVID-19, preveu en el seu article 16 la tramitació pel procediment de contractació d'emergència, en la redacció atorgada per la disposició final sisena del RD Llei 8/2020.

A l'Ajuntament de València, l'acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 va declarar la contractació d'emergència en relació amb despeses que resulten necessaris per a atendre l'actual situació. Per tant podrà utilitzar-se aquest procediment pels Servicis per a alguna contractació en concret en la qual resulte imprescindible 'actuar de manera immediata' a conseqüència d'aquesta situació, en virtut de l'article 120 de la LCSP, mitjançant resolució de la corresponent delegació a ratificar per la Junta de Govern Local. En tot cas haurà de justificar-se en l'expedient la relació directa del contracte que es pretén amb l'emergència declarada'.

Finalment, la Resolució Z-15, de data 26 de gener de 2021, ve a adoptar una sèrie de mesures organitzatives per a assegurar el normal funcionament de l'Ajuntament de València davant l'avanç de la propagació de la Covid-19. En el punt huité de la part dispositiva de la citada resolució faculta 'a les respectives delegacions, tan àmpliament com en dret resulte possible,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



perquè adopten les mesures pertinents i en l'àmbit de les seues competències, per a garantir els servicis bàsics [...]. Servicis bàsics com el d'inhumació per a la prestació de la qual resulta necessària la construcció d'unitats d'enterrament, com és el present cas.

SEGON. Paral·lelament, en virtut de moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 12 de febrer de 2021, s'ha iniciat expedient licitatori número E-02802-2021-000040 a fi d'adoptar 'Acord marc per a la realització obres en general i construcció d'unitats d'enterrament en els cementeris municipals de la ciutat de València', donada la necessària prestació en matèria de noves unitats d'enterrament per a atendre la demanda poblacional de la ciutadania en relació a les inhumacions, especialment, amb motiu de l'actual situació derivada de la Covid-19.

TERCER. Quant a la naturalesa del contracte que es pretén celebrar, l'article 232 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, d'ara en avant LCSP, qualifica expressament com a contractes d'obres de primer establiment.

El seu règim serà el previst en aquest text legal i la seua normativa concordant o de desenvolupament, i de manera específica per a aquesta categoria de contracte administratiu, a més de l'article 13, els articles 231 i següents.

QUART. L'article 63 de la LCSP recull les mesures de difusió en la PLACSP dels diferents procediments que es tramiten, i si bé es refereix a alguns tràmits i documents dels quals no es disposarà, tampoc exclou els contractes tramitats per emergència, per la qual cosa es considera que, en la mesura que siga possible, es publique la informació sobre aquests contractes per a incrementar la transparència dels processos.

A més, la 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada pel Ajuntament de València en data 20 de març de 2020' tampoc exclou de la publicació en la PLACSP als contractes tramitació per emergència.

CINQUÉ. Finalment, respecte a l'òrgan competent per a la contractació i aprovació de la despesa, de conformitat amb el que es disposa en l'apartat quart de la disposició addicional segona LCSP i en l'article 127.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del regim local, és la Junta de Govern Local.

No obstant això, en l'actualitat, la competència es troba delegada en el regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, Sr. Alejandro Ramón Álvarez, en virtut de 'Instrucció en matèria de contractació en aplicació del que es disposa en el Reial decret 463/2020, de 14 de març per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i el Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la Covid-19 dictada pel Ajuntament de València en data 20 de març de 2020'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. L'especialitat tècnica de les obres de primer establiment, segons normativa contractual administrativa (articles 231, 232 i 233 LCSP), suposa l'elaboració per a la seua aprovació del document 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21a (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA', de data 26 de febrer de 2021, realitzat per l'enginyer cap del Servei de Cementeris i Servicis Funeraris, *****.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar la tramitació d'emergència, de conformitat amb el que es preveu en l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per al contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA'.

Segon. Ratificar la Resolució RA-65 del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris de data 9 de març de 2021, per la qual s'aprova el 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA' i s'adjudica, per procediment d'emergència, el contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA'.

Tercer. Per avocació, autoritzar i disposar la despesa per al contracte d'obres 'PROJECTE DE CONSTRUCCIÓ DE 50 NÍNIXOLS SENZILLS EN LA SECCIÓ 21ª (GRUP D7) DEL CEMENTERI GENERAL DE VALÈNCIA' adjudicat, per tramitació d'emergència, per Resolució RA-65, de data 9 de març de 2021, del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris per un import total de 48.396,38 € IVA inclòs, amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici 2021 FK890-16400-63200, segons proposta de despesa 2021/01270, ítem 2021/041110."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001044-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització d'un estudi d'usos de la Ciutat de l'Artista Faller de València.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de mostrar las posibilidades de adecuación de la Ciudad del Artista Fallero en un distrito cultural dinámico vinculado al mundo fallero desde la creación, producción y exhibición, a nivel de espacio público, renovación y rehabilitación urbanas, y en virtud de Resolución PN1 GO-4395, de fecha 10 de noviembre de 2020, se adjudicó por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- CULTURALINK, SL, con CIF B35676196, por la realización de un estudio de usos de la Ciudad del Artista Fallero, por importe de 11.128,00 € más 2.336,88 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 13.464,88 €.

En fecha 1 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 189 de fecha 22 de febrero de 2021 emitida por la mercantil CULTURALINK, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 8.976,58 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5458 se efectuó la reserva de crédito por importe de 13.464,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22706 conceptuada 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2020, con el siguiente detalle:

- 8.976,58 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22706 conceptuada 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2020 (nº. propuesta de gasto 2020/5458, ítem 2020/ 156410).

- 4.488,30 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22706 conceptuada 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2021 (nº. propuesta de gasto 2020/5458, ítem 2021/8630), condicionando el gasto de 4.488,30 € (21 % de IVA incluido) al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal de 2021 para su cobertura y al compromiso de gasto.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22706 conceptuada 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 8.976,58 € en la propuesta de gasto 2021/1387, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 8.976,58 € (21 % IVA incluido) a favor de la mercantil CULTURALINK, SL, con CIF B35676196, según factura nº. 189 de 22/02/2021, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la realización de un estudio de usos de la Ciudad del Artista Fallero, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22706 conceptuada 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2021 (nº. de propuesta 2021/1387, ítem 2021/43390, documento de la obligación 2021/3635 y relación de documentos 2021/1143)."

20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2021-000356-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.			

"PRIMERO. El coordinador general del Área de Educación, Cultura y Deportes y, a su vez, concejal delegado de Cultura Festiva y, la concejala delegada de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales, por medio de la moción conjunta proponen iniciar los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria del Servicio de Cultura Festiva a otra aplicación presupuestaria del Servicio de Patrimonio Histórico.

SEGUNDO. Dado el compromiso adquirido por ambos Servicios de contribuir a la celebración de las exposiciones que tendrán lugar en el Centro Cultural el Carmen, 'Rondalla de Fang' y en Las Naves 'Verd, mina i llum', ambas inspiradas en la falla grande municipal del año 2021 'Protegitx allò que estimes' obra de los artistas falleros Santaaulalia y Antonio Segura 'Dulk'.

Por ello, en base a la pertenencia del Ayuntamiento de València al Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana, se propone tramitar la transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria MF 580 33800 22609 'Actividades culturales y deportivas' como partida de destino se propone la MP250 3360 46700 'A Consorcios' por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), todo ello sin que suponga un detrimento en el presupuesto de los Servicios implicados.

TERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y al ser esta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no hay gasto en la cuenta de créditos pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

De esta manera a propuesta del coordinador general del Área de Educación, Cultura y Deportes y, a su vez, concejal delegado de Cultura Festiva y la concejala delegada del Servicio de Patrimonio y Recursos Culturales, la distribución se llevaría a cabo conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ESTADO DE GASTOS

ALTA

MODIFICACIÓN CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Importe
MP250 3360 46700 'A consorcios'	30.000 €

BAJA

MODIFICACIÓN CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Importe
MF580 33800 22609 'Actividades culturales y deportivas'	30.000 €

CUARTO. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base de ejecución 8.3 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

QUINTO. De conformidad con la base 8.3 de la ejecución presupuestaria, en concordancia con el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se cumple con las limitaciones que se establecen para las transferencias de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 14ª modificación para la transferencia de crédito del Presupuesto 2021, del sector presupuestario Cultura Festiva por un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) para dar cumplimiento con el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de València como parte del Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana, a través de coordinador general del Área de Educación, Cultura y Deportes y, a su vez, concejal delegado de Cultura Festiva y la concejala delegada del Servicio de Patrimonio y Recursos Culturales, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

ALTA

MODIFICACIÓN CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Importe
MP250 3360 46700 'A consorcios'	30.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BAJA

MODIFICACIÓN CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Importe
MF580 33800 22609	30.000 €

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Financiero, al Servicio de Contabilidad y al Servicio Fiscal de Gastos. Asimismo, para su incorporación al sistema local SIEM, se remite al Servicio Económico-Presupuestario (SEP) antes de la finalización del expediente por correo electrónico, una copia de la misma, en formato PDF en archivo único, de acuerdo con la base de ejecución del Presupuesto 7.9."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació d'ajudes concedides a projectes d'especial interès.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a proyectos de especial interés.

Segundo. El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, acordó aprobar la adjudicación de las ayudas a proyectos de especial interés por importe de 80.000,00 €, resultando adjudicatarias de las mismas las asociaciones señaladas en el párrafo siguiente.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto de 2020 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2020/4233 y de la que se segregaron los importes e items que siguen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
EL PONT FLOTANT	9.037,61 €	2020 179320
LA PAULATINA ASSOCIACIÓ	8.000,00 €	2020 179330
ASOC. FRANCACHELA TEATRO	7.955,97 €	2020 179420
LA FINESTRA NOU CIRC	7.873,82 €	2020 179350
COORD. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA CV	7.023,00 €	2020 179360
ASOC. INTERCULTURAL CANDOMBE	7.517,84 €	2020 179370
CREADORS D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	7.435,69 €	2020 179380
ASOC. CREADORES RESIDENCIAS TEATRALES	6.983,87 €	2020 179390
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	6.641,58 €	2020 179400
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA -TEIXINT CULTURA-	5.943,31 €	2020 179410
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	5.587,31 €	2020 179430

Cuarto. Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de enero de 2021, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas a contar desde la finalización del plazo mencionado, finalizando el mismo el 28 de febrero de 2021.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las entidades subvencionadas, la misma ha sido revisada y se considera que la misma cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

Quinto. Desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

Sexto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se emite informe de conformidad con una observación complementaria:

- 'Se observa que en el documento hago constar aportado a la tarea, no se acredita «la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma», tal como exige el art. 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2016'.

En el hecho cuarto de la propuesta ya se daba cumplimiento a este requisito puesto que el artículo 35.2 citado impone la obligación de hacerlo en el informe-propuesta y no en un documento independiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
EL PONT FLOTANT	G97287601	9.037,61 €
LA PAULATINA ASSOCIACIÓ	G98732738	8.000,00 €
ASOC. FRANCACHELA TEATRO	G98205750	7.955,97 €
LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	7.873,82 €
COORD. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA CV	G46551255	7.023,00 €
ASOC. INTERCULTURAL CANDOMBE	G98167539	7.517,84 €
CREADORS D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	G98574767	7.435,69 €
ASOC. CREADORES RESIDENCIAS TEATRALES	G40523128	6.983,87 €
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	G98764301	6.641,58 €
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA -TEIXINT CULTURA-	G98456122	5.943,31 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI	G96359310	5.587,31 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, cuyo objeto era ayudas a proyectos de especial interés por importe de 80.000,00 € por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto de 2020 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2020/4233 y de la que se segregaron los items siguientes: 2020/179320, 2020/179330, 2020/179420, 2020/179350, 2020/179360, 2020/179370, 2020/179380, 2020/179390, 2020/179400, 2020/179410, 2020/179430."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan y que asciende a un total de 34.863,52 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: WJp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dastr ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 34 de 24/02/2021. Alquiler material con servicio de transporte para LA DESNUDEZ en el TEM el día 19 de febrero 2021 con montaje el día 18	1.293,49 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 35 de 24/02/2021. Alquiler material con servicio de transporte para ANIMAL RELIGION los días 19 y 20 febrero 2021 con montaje el día 18 en el Auditori La Mutant	1.109,33 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 39 de 01/03/2021. Alquiler material con servicio de transporte para DAIMON Y LA JODIDA LÓGICA los días 26 y 27 de febrero con montaje el días 25 en el Auditori La Mutant	790,49 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 104 de 26/02/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión febrero. Teatro El Musical	140,40 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 105 de 26/02/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión febrero. Auditori La Mutant	43,60 €
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C21/00156 de 28/02/2021. Servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales del teatro 'El Musical' y del 'Auditori La Mutant'	31.486,21 €
	TOTAL	34.863,52 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2021 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y OTROS ENSERES', propuesta de gasto 2021/01388.
 - ítem de gasto 2021/043400, por importe de 1.293,49 euros, documento de obligación 2021/3921.
 - ítem de gasto 2021/043410, por importe de 1.109,33 euros, documento de obligación 2021/3923.
 - ítem de gasto 2021/043420, por importe de 790,49 euros, documento de obligación 2021/3924.
- 2021 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'
 - ítem de gasto 2021/043430, por importe de 140,40 euros, documento de obligación 2021/3925.
 - ítem de gasto 2021/043450, por importe de 43,60 euros, documento de obligación 2021/3927.
 - ítem de gasto 2021/044630, por importe de 31.486,21 euros, documento de obligación 2021/4071.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/1144.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 34 de 24/02/2021. Alquiler material con servicio de transporte para LA DESNUDEZ en el TEM el día 19 de febrero 2021 con montaje el día 18	1.293,49 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 35 de 24/02/2021. Alquiler material con servicio de transporte para ANIMAL RELIGION los días 19 y 20 febrero 2021 con montaje el día 18 en el Auditori La Mutant	1.109,33 €
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 39 de 01/03/2021. Alquiler material con servicio de transporte para DAIMON Y LA JODIDA LÓGICA los días 26 y 27 de febrero con montaje el días 25 en el Auditori La Mutant	790,49 €
UNIVERSAL TÍQUETS, SL CIF B98791288	FRA. 104 de 26/02/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión febrero. Teatro El Musical	140,40 €
UNIVERSAL TÍQUETS, SL CIF B98791288	FRA. 105 de 26/02/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión febrero. Auditori La Mutant	43,60 €
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA. C21/00156 de 28/02/2021. Servicios necesarios para la eecución de las actividades escénicas y culturales del teatro 'El Musical' y del 'Auditori La Mutant'	31.486,21 €
	TOTAL	34.863,52 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2021 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y OTROS ENSERES', propuesta de gasto 2021/01388.
 - ítem de gasto 2021/043400, por importe de 1.293,49 euros, documento de obligación 2021/3921.
 - ítem de gasto 2021/043410, por importe de 1.109,33 euros, documento de obligación 2021/3923.
 - ítem de gasto 2021/043420, por importe de 790,49 euros, documento de obligación 2021/3924.
- 2021 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.'
 - ítem de gasto 2021/043430, por importe de 140,40 euros, documento de obligación 2021/3925.
 - ítem de gasto 2021/043450, por importe de 43,60 euros, documento de obligación 2021/3927.
 - ítem de gasto 2021/044630, por importe de 31.486,21 euros, documento de obligación 2021/4071.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/1144."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Ateneo Marítim de València.		

"En data 5 de febrer de 2016, per acord de la Junta de Govern Local, s'aprova la moció presentada de manera conjunta pels portaveus de l'equip de Govern, en la qual es proposa iniciar els tràmits per a aprovar un conveni de col·laboració amb l'Ateneu Marítim de València. La Delegació d'Hisenda ha habilitat les partides pressupostàries per a donar compliment al citat acord.

Atenent el compliment de l'acord esmentat i atès que l'Ateneu Marítim de València és una de les institucions amb major arrelament als Pobles Marítics i, en particular, al Cabanyal, on de fa dècades es realitza una important labor cultural i associativa i de cohesió ciutadana, es decidix que la gestió administrativa de l'expedient es faça a través del Servei de Recursos Culturals.

Així mateix, atenent la voluntat de continuar amb la col·laboració entre ambdues institucions, en data 26 de febrer de 2021 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova iniciar els tràmits per subscriure un conveni de col·laboració amb l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, tot i que la citada entitat ha mostrat l'interès per la continuació de la relació de col·laboració amb aquest Ajuntament, que permeta continuar amb la relació mantinguda en tots aquests anys de col·laboració en el desenvolupament d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives així com la celebració de nombroses activitats pròpies de eixa entitat.

Per a este exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el pressupost municipal de 2021, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada «*altres transf. nominatives*» per un import de 30.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada «Altres transf. nominatives» s'efectua la corresponent reserva de crèdit a través de la proposta de despeses 2021/680, ítem. 2021/30840 i per import de 30.000,00 €.

Obra a l'expedient la memòria justificativa d'acord amb el que estableix l'article 50.1 de la Llei 40/2015, que garanteix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Així mateix, l'entitat Ateneu Marítim de València presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedisca obtindre subvencions públiques, d'acord amb el que estableix en l'article 13.2 de la Llei general de subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant amb la seguretat social, d'acord amb el que regula l'article 10 de l'Ordenança general de subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb este Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, com determina l'article 88.3 del Reglament de la Llei general de subvencions i annex II de les BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Dels fets exposats, se'n desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que tot seguit s'especifiquen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre abans esmentada, article 47.2 a) i quan el conveni instrumente una subvenció haurà de complir amb el que es preveu en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en la normativa autonòmica de desenvolupament que, si escau, siga aplicable, d'acord amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, de règim jurídic del sector públic.

- El conveni té naturalesa administrativa, i es regula pel que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.

- Pel que es referix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marc jurídic convencional el constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A este efecte, segons preceptua l'article 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, existix en l'expedient un informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribuïx a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel mateix Consistori i que incidixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb l'article 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2021, ajustada al regulat en l'article 22-2, subsecció primera de l'Ordenança general de subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en este cas conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València, la qual està inclosa en el Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022 de l'Ajuntament de València, aprovat en Junta de Govern Local de data 7 d'abril de 2017 i actualitzat el 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada «altres transf. nominatives», en la que es troba una línia de subvenció nominativa per esta entitat i per l'import de 30.000,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els articles 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i, 1 i 2 del Reial decret legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'article 111 d'este últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que, d'acord amb el que disposa l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que, en relació a la competència orgànica, esta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb que estableix en l'article 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament del govern i administració municipal de l'Ajuntament de València.

D'acord amb la moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes de la Assessoria Jurídica Municipal, del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per a la realització d'activitats culturals d'interés general desenvolupades per esta entitat corresponent a l'exercici 2021 i regulat d'acord amb les clàusules que tot seguit es transcriuen:

'CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ATENEU MARÍTIM DE VALÈNCIA 2021

D'una part, Sra. Gloria Tello Company, regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de l'Ajuntament de València, en el seu nom i representació, assistida pel vicesecretari general, Sr. Jose Antonio Martínez Beltrán, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra, Sr. Miguel A. Belenguer Galindo, en la seua qualitat de president de l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, especialment facultat per a este acte.

Tots dos representants es reconeixen mútuament la capacitat jurídica suficient, subscriuen esta conveni al conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el _____, i a este efecte,

DIUEN I ATORGUEN

L'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València amb CIF G46065264 pretenen col·laborar en la realització d'activitats culturals, la qual cosa ha d'incidir en una major oferta per a la ciutat de València, per això proposen la signatura d'un conveni amb les clàusules següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'este conveni és establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ateneu Marítim de València amb CIF G46065264 per a la realització del programa anual d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives que este últim realitze.

Sent l'objecte del conveni finançar globalment el programa anual d'activitats de l'entitat, tal i com s'estableix a l'article 13.4 de l'Ordenança Reguladora de les Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes autònoms, no podrà atorgar-se una altra subvenció per finançar una actuació determinada inclosa dins la referida programació cultural objecte del present conveni de col·laboració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGONA. OBLIGACIONS

De l'Ateneu Marítim de València:

- L'Ateneu Marítim de València declara que coneix i assumix les obligacions que la vigent normativa de Règim Local estableix per als beneficiaris de les subvencions, així com el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Especialment que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes d'altres Administracions Públiques o entitats privades, no supere el cost de l'activitat.

- L'Ateneu Marítim facilitarà l'ús dels seus locals a l'Ajuntament de València, els seus organismes autònoms o a qualsevol altra institució cultural amb la qual l'Ajuntament col·labore, en les condicions que s'especifiquen en este document, per a finalitats culturals: exposicions, conferències, recepcions, vins d'honor, cursets, reunions i en general, tota classe d'actes culturals, socials, cívics o de protocol.

En qualsevol cas, la petició municipal haurà d'atendre's amb caràcter preferent respecte a qualsevol altra coincident en temps i lloc, si esta petició es realitza amb un mínim de 10 dies d'antelació a la data de l'esdeveniment.

- L'Ateneu Marítim de València es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a l'esmentat efecte.

Així mateix i, conforme amb l'art. 15.4 de la Ordenança General de Subvencions, donar publicitat a les subvencions i ajudes percebudes en els termes i condicions establits en la legislació estatal i autonòmica de Transparència, accés a la informació pública i Bon Govern.

En el cas que les entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'art. 5.4 de la Llei 19/2013 de Transparència, accés a la informació pública i Bon Govern, la Base de dades Nacional de Subvencions servirà de mig electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

De l'Ajuntament de València:

- L'Ajuntament de València col·laborarà per mitjà d'una aportació econòmica que es xifrarà en cada exercici i es farà efectiva d'una sola vegada amb posterioritat a la signatura del conveni sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, i amb una fiscalització prèvia de la despesa que ha de fer la Intervenció Municipal.

TERCERA. VIGÈNCIA

Este conveni tindrà vigència per a l'any 2021. Per a futures anualitats es concretarà mitjançant l'aprovació de l'addenda corresponent, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i si no ho denuncia cap de les parts abans de la finalització de cada exercici, i després de fiscalitzar les despeses per part de la Intervenció Municipal. Els fons d'estes anualitats futures es lliuraran, si escau, una vegada subscript l'esmentat conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUARTA. APORTACIÓ ECONÒMICA

Per a l'exercici 2021 l'Ajuntament de València finançarà les despeses derivades de la clàusula primera a través d'una aportació de 30.000,00 € amb càrrec a la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 «altres transferències nominatives» del pressupost municipal vigent (proposta 2021/680, ítem. 2021/30840).

CINQUENA. JUSTIFICACIÓ

L'entitat perceptora, d'acord amb el que es disposa en l'article 34 de l'Ordenança general de subvencions, de 28 de juliol de 2016, així com de conformitat al que estableix l'article 29.1 de la mateixa ordenança, presentarà davant l'òrgan gestor la següent documentació, entre altra:

1.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts després de l'aplicació dels indicadors prèviament establits en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així escaiga.

En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

1.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre:

a) Una llista classificada de despeses, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions esdevingudes.

Esta relació haurà de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cadascun de les despeses relacionats s'indicarà quin ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). En cas d'utilitzar-se més d'una font de finançament, caldrà indicar el percentatge en el qual haja participat cadascuna d'estes.

b) Les factures i la resta de documents de valor probatòria equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporades en la llista a què es fa referència en la lletra a) anterior, a les que s'unirà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en l'estampilla s'indicaran, com a mínim, les següents dades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El número d'expedient administratiu municipal.
2. La denominació del projecte subvencionat.
3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.
4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.
5. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.

Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia d'este, que serà compulsada pel servei gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportarà declaració responsable sobre este tema.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar una declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels que apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, com també dels interessos que se'n deriven.

En relació a les despeses subvencionables, d'acord amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior a la valor de mercat, d'acord amb l'article 27.2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.*

- *Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.*

- *Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).*

- *Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per l'Ateneu, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.*

El termini màxim per a la presentació del compte justificatiu que inclou la memòria econòmica i la memòria de les activitats serà el 31 de gener de 2022.

SISENA. RESOLUCIÓ

Esta conveni podrà resoldre's per les causes següents:

- 1. Per acord mutu entre les parts.*
- 2. Per expiració del termini de durada.*
- 3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure lleialtat.*
- 4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.*
- 5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'esta conveni.*
- 6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en este conveni o en la normativa vigent.*

En el cas que es procedirà a la resolució del present document, ambdues parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

SETENA. NATURALES DE L'ACORD

Esta conveni té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

HUITENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ

Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, per bé que els equips tècnics i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



responsables d'ambdós institucions estaran en estret contacte, comunicant-se o reunint-se sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació i l'òptim desenvolupament de les accions.

L'aplicació i execució d'este conveni de col·laboració, incloent-hi a dit efecte tots els actes jurídics que es pogueren dictar en la seua execució i desenvolupament, no podrà suposar obligacions econòmiques afegides per a l'Ajuntament, i, en qualsevol cas, seran atesos pels seus mitjans personals i materials.

NOVENA. NORMATIVA

La subvenció que es concedix a l'empara d'este conveni queda sotmesa en la regulació a allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i al Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el reglament, així com a l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del pressupost de l'Ajuntament.

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Totes dos parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal de la contra part als quals accedisquen en virtut d'esta conveni i seran tractats d'acord amb el que s'establix en la Llei orgànica 3/2018, de drets digitals, que deroga la Llei orgànica 15/1999, en els termes de la seua disposició derogatòria única i la resta de legislació aplicable.

ONZENA. QÜESTIONS LITIGIOSES

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i aplicació de la present conveni, les parts hauran de sotmetre's al que disposa l'article 11.1 g del Reial decret 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa.

Llegit el document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada i el signen per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats'.

Segon. Facultar la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, la senyora Gloria Tello Company, per a subscriure este conveni i la resta d'accions que se'n deriven.

Tercer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 30.000,00 € a l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, com a col·laboració del programa d'activitats, culturals, acadèmiques i divulgatives que l'Ateneu Marítim de València realitze l'any 2021.

Quart. La despesa serà a càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 «*Altres transferències nominatives*» del Pressupost municipal vigent (prop. 2021/680, ítem 2021/30840).

Cinqué. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat el conveni amb l'Ateneu Marítim de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisé. Esta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administració o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes estes no supere el cost de les activitats per a finançar."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000497-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de coordinació de seguretat i salut de les obres de restauració de casetes modernistes i bancs de ceràmica dels Jardins del Real (Vivers).		

"De l'anàlisi de l'expedient, es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 2021-0002 amb data 23-02-2021 i data d'entrada 04/03/2021 emesa per Juan Vicente Campos Isaac, amb NIF *****, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-309, de data 27-05-2020, proposta de despesa 2020-2950, ítem 2020-88860, en concepte de coordinació de seguretat i salut d'obres de restauració de casetes modernistes i bancs de Vivers, per un import de huit-cents setanta-un euros i vint cèntims (871,20 €) 21 % IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Juan Vicente Campos Isaac, amb NIF *****, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2021-0002 amb data 23-02-2021 i data d'entrada 04/03/2021 emesa per Juan Vicente Campos Isaac, amb NIF *****, en concepte de coordinació de seguretat i salut d'obres de restauració de casetes modernistes i bancs de Vivers, per un import de huit-cents setanta-un euros i vint cèntims (871,20 €) 21 % IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de huit-cents setanta-un euros i vint cèntims (871,20 €) 21 % IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/1420 i ítem de despesa núm. 2021/44620 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63200 del Pressupost de gastos de 2021."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000730-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la restauració de la font de Tritó als jardins de la Glorieta.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 2021-1 amb data 12/01/2021, emesa per CYRESA ARQUITECTONICO, SL, amb CIF B12625510, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-688, de data 01/10/2020, proposta de despesa PG 2020-4792, ítem 2020-136500 en concepte de restauració font de Tritó en jardins de la Glorieta, per un import de dos mil sis-cents vint-i-nou euros amb trenta-tres cèntims (2.629,33 €) 21 % IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

3. La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura que a continuació es relaciona, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

- Factura núm. 2021-1 amb data 12/01/2021 emesa per CYRESPA ARQUITECTONICO, SL, amb CIF B12625510, corresponent a la restauració font de Tritó del mes de desembre del 2020, per un import de dos mil sis-cents vint-i-nou euros amb trenta-tres cèntims (2.629,33 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil sis-cents vint-i-nou euros amb trenta-tres cèntims (2.629,33 €) 21 % IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/627 i ítem de despesa núm. 2021/29800 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63900 del Pressupost de gastos de 2021."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció per al manteniment del Gabinet Psicopedagògic Municipal durant l'exercici 2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 8 de marzo de 2021 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2021, reguladas en la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la citada Conselleria, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV núm. 7846, de 8 de agosto de 2016 (en adelante Orden de bases).

Segundo. La citada convocatoria establece en su punto tercero que el plazo de presentación telemática de la solicitud correspondiente será de 15 días hábiles a contar desde el día 12 de marzo de 2021 y, en su punto cuarto, establece la documentación a presentar junto a dicha solicitud que, entre otra, debe incluir el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



local para formular la solicitud de ayuda que se pretende obtener y la partida presupuestaria para el mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Escolar Municipal en el presupuesto del año actual.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden de bases establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. La concejala delegada de Educación suscribe el 12 marzo de 2021 moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

II. La Resolución de 8 de marzo de 2021 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2021.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

IV. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 45/2016, de 4 de agosto, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el ejercicio 2021, con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en su artículo 6, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de València resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Escolar, durante los períodos lectivos del curso escolar.

b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de educación, la ayuda en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la citada Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Incluir en la publicidad del Gabinete Psicopedagógico Escolar Municipal el hecho de estar subvencionado parcialmente por la Conselleria competente en materia de educación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Orden de bases.

h) Colaborar, en coordinación con la Conselleria competente en materia de educación, en lo que se refiere a la planificación que dicha Conselleria pueda elaborar en el campo de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y, en concreto, asegurar la participación del Gabinete Psicopedagógico Municipal en las reuniones de coordinación organizadas por el servicio psicopedagógico escolar del correspondiente sector y por la Inspección Educativa.

Los gastos de funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32300 16000, CC100 32300 15001, CC100 32300 12105, CC100 32300 12104, CC100 32300 12103, CC100 32300 12009, CC100 32300 12006, CC100 32300 12001 y CC100 32300 12000, incluidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2021-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto a favor de l'associació Red de Ciudades AVE en concepte de quota anual 2021.	

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho de la asociación 'Red de Ciudades AVE'. Asociación con personalidad jurídica constituida por municipios que voluntariamente lo deseen, cuyo elemento común es que se conectan mediante línea férrea a través de las infraestructuras de Alta Velocidad Española y tengan parada de AVE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Los fines de la asociación son los previstos en el artículo 6 de sus Estatutos. Finalidades que están relacionados con las funciones y objetivos propios del Servicio de Turismo: acciones de promoción turística, motivo por el cual, mediante moción del concejal delegado de Turismo se propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de las actuaciones oportunas para atender el pago de la cuota 2021.

Tercero. El importe de la cuota de las ciudades de pleno derecho que pertenecen a la asociación Red Ciudades AVE es de 7.000 €, según certificado de fecha 25 de febrero de 2021 del secretario de la Red de Ciudades AVE.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto propuesto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Entre las obligaciones de los miembros de la asociación, el artículo 7.b) de sus Estatutos determina la de '... pagar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, apruebe la Asamblea General ...'.

II. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la cuota, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la asociación Red Ciudades AVE, CIF G99086001, por importe de 7.000 €, en concepto de cuota anual del Ayuntamiento de València como miembro de pleno derecho de dicha entidad, correspondiente al ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48900 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2021/1426 e ítem nº. 2021/44770, siendo el número del documento de obligación 2021/4118 y el de la relación de documentos de obligación el nº. 2021/1209)."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-002482-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs extraordinari de revisió interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. El plazo de presentación de solicitudes se abrió el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismo año. El Sr. *****, NIF *****, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 11:01:56 horas.

Segundo. Habiéndose agotado el crédito inicialmente autorizado para este programa en fecha 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas, reconociéndose la concesión de 1.082 ayudas, por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 116 de fecha 10 de julio se acordó incrementar el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria, a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

El Sr. ***** se encuentra relacionado en este segundo listado provisional por no haber aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria, requiriéndosele con el código 3, la presentación de la declaración responsable exigida en el punto 8.2 de la misma.

Cuarto. El Sr. ***** presento su solicitud de subvención en el modelo normalizado disponible al efecto en la Web municipal. No obstante este modelo consta de 6 hojas numeradas en el marginal derecho inferior, habiendo presentado el interesado únicamente las dos primeras hojas. Estando en la hoja número 3 del modelo los siguientes pronunciamientos expresos a los que los solicitantes se deben comprometer, mediante la indicada declaración responsable, el interesado no los efectuó:

1. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
2. Ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
3. Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

El Sr. ***** no presentó alegaciones al requerimiento que se le había efectuado, ni aportó la documentación requerida.

Quinto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191 de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un Anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda entre las que figura el Sr. *****.

El Sr. ***** aparece relacionado en el 'Listado I: Relación de personas no beneficiarias del Programa de Subvenciones Re-Activa, que presentaron su solicitud antes de agotarse el crédito disponible de la convocatoria, por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y/o por no aportar la totalidad de la documentación una vez requerida'. La documentación de la que se informa como no presentada por el recurrente figura con el código 3 correspondiente a la declaración responsable exigida en el punto 8.2 de la convocatoria.

Sexto. El Edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

El Sr. *****, en fecha 12 de noviembre 2020, presentó un recurso extraordinario de revisión en el que indica:

'Que quien suscribe procediendo a la presentación completa de la documentación requerida en las bases de la subvención, no obstante en la publicación de los listados, a quien suscribe se consideró que no había aportado la instancia de presentación.

Que este error fue corregido de oficio por la Administración en fecha 26 de junio de 2020, sin embargo, no fue incluido en el listado de personas beneficiadas de la subvención.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 en relación con el artículo 125.1.a) de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común, el recurso da lugar cuando se haya cometido un error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados en el expediente.

Que a juicio de quien suscribe, el error de hecho es manifiesto, al estar incorporado al expediente el documento que dio lugar a la exclusión de la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Tal y como se ha expuesto, los listados provisionales donde se requiere al recurrente de la presentación de la declaración responsable se publican en fecha de 10 julio 2020, no constando en el expediente la corrección de oficio alegada de fecha anterior el 26 de junio de 2020. Asimismo, al dictarse Resolución de Alcaldía nº. 191 de fecha 6 de agosto 2020 que se recurre, no se ha incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, ya que la documentación requerida en ningún momento ha sido la instancia de presentación de su solicitud, que aunque incompleta figura en el expediente, sino la declaración responsable firmada por la persona interesada, exigida en el punto 8.2 de la convocatoria, con el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones indicadas en el hecho tercero de esta propuesta.

Octavo. En fecha 20 de enero de 2021, se notificó al Sr. *****, el informe de la jefa de Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, de fecha 25 de noviembre de 2020. Conforme lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, para que si lo consideraba oportuno, pudiera pronunciarse. Vencido este plazo el interesado no ha efectuado alegaciones ni ha aportado nuevos documentos o justificaciones, por lo que se considera el trámite por efectuado.

Noveno. Siendo preceptivo previamente a la resolución del recurso el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Pleno de este Consell, en sesión celebrada el día 10 de marzo 2021, emitió el Dictamen nº. 142/2021 en el que es del parecer: 'Que procede desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. ***** contra la Resolución de 6 de agosto de 2020, del alcalde de València por la que se conceden subvenciones al programa de ayudas RE-ACTIVA'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayuda Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa'. Especial referencia a los artículos 113 y 125 de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 2 de noviembre 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por *****, NIF *****, en fecha 12 de noviembre 2020, por haber incurrido al dictarse la Resolución de Alcaldía nº. 191 de fecha 6 de agosto 2020 en error de hecho, que resultara de los propios documentos incorporados al expediente, al habersele excluido de la ayuda por no haber aportado la instancia de solicitud y figurar está en el expediente. Revisado el expediente administrativo que da lugar a la citada Resolución se comprueba, en primer lugar, que en ningún caso la documentación requerida durante la instrucción del procedimiento ha sido la instancia de presentación de su solicitud, y en segundo lugar, que en la Resolución recurrida no se establece que su no aportación sea la causa de no resultar el recurrente beneficiario de la subvención solicitada del programa de ayudas Re-Activa."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-003845-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar l'ingrés efectuat en concepte de reintegrament parcial de la subvenció concedida a la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la citada entitat.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020, se acordó aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica, y la Reial Societat Econòmica de Amics del País de València, NIF G46121810, cuyo objeto es colaborar en la puesta en valor, divulgación y conocimiento de la economía y cultura de la sociedad valenciana. Asimismo, se acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto, en concepto de subvención nominativa, por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que ascendió a la cantidad de 15.000,00 € (quince mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500 /48920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta nº. 2020/4615 e ítem nº. 2020/128170.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará como pago anticipado por el Ayuntamiento, una vez firmado el convenio. El pago de la subvención se hizo efectivo con fecha 16 de diciembre 2020.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención recibida, que deberá presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vigencia del convenio el 31 de diciembre de 2020. La Asociación Amics del País, en fecha 18 de febrero de 2021, ha justificado parcialmente un importe de 13.031,53 €, de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Con fecha 2 de marzo 2021, la referida entidad procede al reintegro parcial del importe de la subvención percibida y no justificada, mediante el ingreso de 1.968,47 € (mandamiento de ingreso nº. E 2021 / 10313, de fecha 03/03/2021, nº. de expedición 980), reintegrando, previa liquidación por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, en concepto de intereses de demora, la cantidad de 15,57 € (mandamiento de ingreso nº. E 2021 / 10956, de fecha 09/03/2021, nº. de expedición 1.039).

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El art. 37 de la Ley 38/2003 en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

El art. 38 de la Ley 38/2003 que establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado por la Reial Societat Econòmica de Amics del País de València, NIF G46121810, el ingreso de 1.968,47 € en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2020, así como el ingreso efectuado por importe de 15,57 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Segundo. Reconocer los derechos de los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a los siguientes mandamientos de ingreso:

- Mandamiento de ingreso E 2021 / 10313, por importe de 1.968,47 €, de fecha 03/03/2021, número de expedición 980.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Mandamiento de ingreso E 2021 / 10956, por importe de 15,57 €, de fecha 09/03/2021, número de expedición 1.039."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Comunitat de Pescadors El Palmar.		

"FETS

PRIMER. Les actuacions s'inicien en virtut de moció subscrita per la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, de data 05/03/2021.

SEGON. La Comunitat de Pescadors del Palmar és una associació de dret privat, sense ànim de lucre, l'existència de la qual data des dels temps de la fundació del Regne de València per part de Jaume I, com a successora del 'Cami de Pescadors' i que desenvolupa la seua actuació en l'àmbit territorial del poble del Palmar, així com al llac de l'Albufera.

L'esmentada Comunitat, en data 03/03/2021, presenta sol·licitud d'ajuda i col·laboració per poder mantindre l'entitat, finançant despeses derivades del manteniment i posta en marxa d'activitats necessàries per a dur a terme el seu funcionament i la adequada execució de les activitats i treballs realitzats per aquesta, com també per contribuir a millorar la situació actual de la entitat i impulsar amb aquesta ajuda millores tècniques per a dur a terme futurs projectes que milloren la economia local.

Es tracta d'un projecte elaborat íntegrament per la Comunitat de Pescadors del Palmar. L'Ajuntament de València una vegada estudiat, considera que ha de realitzar-se una aportació per a recolzar la seua execució, ja que és d'una gran rellevància per a l'interès social del poble del Palmar i majorment quan les activitats que presta són completament necessàries per a la conservació i millora del llac de l'Albufera.

L'actuació de l'Ajuntament consistirà a completar el seu efectiu desenvolupament en els termes que s'indiquen i que l'aportació econòmica siga d'acord amb la naturalesa de la subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

TERCER. Per tot el que s'ha exposat, es proposa del Servei la concessió d'una subvenció nominativa de 30.000 € (trenta mil euros) a l'entitat Comunitat de Peixcadors del Palmar, amb la modalitat de pagament únic i anticipat.

QUART. La subvenció de Pescadors del Palmar està contemplada en l'apartat 2.10.4 'Relació de subvencions nominatives' del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2021.

CINQUÉ. No es procedix sol·licitar garantia per constituir entitat sense ànim de lucre d'acord amb el que disposa l'article 1 dels seus Estatuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La sol·licitud de la subvenció és compatible amb qualsevol altra que se li poguera atorgar tant per qualsevol organisme públic o privat.

Així mateix, no es té coneixement que la Comunitat de Pescadors del Palmar, siga deutora per resolució de procedència de reintegrament i ha presentat tots els certificats de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i hisenda autonòmica i igualment el certificat d'estar al corrent de les seues obligacions amb la seguretat social.

Als fets anterior, se'ls apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Resulta d'aplicació la Llei general de subvencions, que en el seu article 22.1 assenjala que podran concedir-se directament les subvencions previstes nominativament en el Pressupost general de l'Ajuntament de València, entent-se per tals aquelles on al menys la seua dotació pressupostària i beneficiari apareguen determinats en el corresponent estat de despeses del pressupost.

SEGON. Cal estar al que disposa la subsecció primera, 'Règim i procediment de concessió directa de les subvencions nominatives' (articles 22 i 23), de la secció segona 'Règim de concessió directa', del capítol II, 'Procediment de concessió' de l'ordenança general de subvencions i també a les bases 22 o i 23' d'execució del Pressupost 2021.

TERCER. També resulta d'aplicació l'ordenança municipal de subvencions i els seus organismes públics aprovada en data 28 de juliol de 2016, (l'article 22.2 a) de la citada ordenança municipal de subvencions assenjala que aquesta modalitat es regularà per respectius acords de concessió o convenis amb les entitats perceptores, on s'establiran les condicions i compromisos específics aplicables, per les disposicions d'aquesta ordenança que els siguen aplicables i per el que es preveu en les bases d'execució del Pressupost municipal. Cal assenyalar que l'Annex II de les d'execució del Pressupost assenjala que serà prescindible la figura del conveni sempre que es justifiquen les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció.

En el cas que ens ocupa cal assenyalar que atés que es tracta d'un acte concret, propi, singular, especial i pel fet que totes les condicions apareixen especificades en la sol·licitud i projecte presentada per l'entitat sol·licitant és prescindible la figura del conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb CIF G46041745, per import de trenta mil euros (30.000 €), amb càrrec a l'aplicació IE970 41000 48920 'Altres transferències, subvencions nominatives' en concepte de despeses de manteniment de l'activitat de la entitat.

Segon. Autoritzar, disposar i abonar la despesa de 30.000 € a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IE970 41000 48920 conceptuades com 'Altres transferències, subvencions nominatives' del Pressupost 2021, proposta de gasto núm. 2021/1367, ítem 2021/43070, RD 2021/1122, DO 2021/3896.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. El pagament de l'esmentada subvenció serà en pagament únic per la seua totalitat i amb caràcter anticipat a la seua justificació.

Quart. L'execució del projecte finalitzarà abans del 31 de desembre de 2021 i per tant, les factures que s'hauran d'aportar per a justificar la subvenció seran les corresponents a l'any 2021.

Cinqué. El terme d'execució del projecte serà de 3 mesos a comptar de la recepció de la notificació de l'acord.

Sisé. El termini adient per justificar la subvenció serà d'un màxim de 3 mesos des de la finalització del projecte. La justificació del projecte es durà a terme mitjançant la presentació d'una memòria que haurà de contenir, com a mínim els següents documents:

1. Memòria d'actuació justificativa firmada per persona representant legal de l'associació, on s'indiquen els accions i estudis realitzats així com als resultats obtinguts.

2. Memòria econòmica on és detallen les despeses de l'execució de cadascuna de les activitats realitzades acompanyada de la següent documentació:

a) Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor, del document justificatiu, de l'import i de la data de pagament. En cas que es presente alguna divergència sobre el pressupost sobre el qual es concedeix la subvenció caldrà véncer, la justificació d'esta circumstància.

b) Les factures o documents de valor probatori equivalent en l'ambient jurídic mercantil o amb validesa administrativa de la relació a la qual es fa referència en l'apartat anterior i, en el seu cas la documentació acreditativa del pagament.

c) Si pertoca, la carta de pagament de reintegrament en el cas de romanents no aplicats així com dels interessos derivats.

L'incompliment de justificació donarà lloc al reintegrament de la subvenció.

Seté. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa formalitzar en SIEM la modificació del projecte de gasto 2019/85 Formacció VLC 2019-2021-POEFE i aprovar una transferència de crèdits.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso aprobar la modificación del proyecto de gasto 2019/85 'FORMACCIÓN VLC 2019-2021',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondiente al programa, cuyo coste total asciende a 1.622.975,22 €, financiado con recursos afectados 779.042,61 € por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), y con recursos genéricos por importe de 843.932,61 €.

La modificación obedece a la imposibilidad de ejecutar el programa conforme a su configuración inicial, prevista para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. La modificación, que no afecta a los importes totales aprobados inicialmente, reordena los recursos económicos asignados al programa, adaptándolos al nuevo plazo de ejecución que se extiende a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Segundo La modificación del proyecto de gasto aprobada solo se formalizó en SIEM en la parte relativa al ejercicio 2020, dado que el Presupuesto del ejercicio 2021 estaba aprobado inicialmente y no se pudo modificar dicha anualidad y siguientes en ese momento, debiendo instarse nuevamente una vez producida la entrada en vigor del Presupuesto 2021, tal y como se indica en el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el del Servicio de Control Financiero Permanente de 9 de diciembre de 2020, emitidos previamente a la adopción del acuerdo de modificación.

Tercero. Consta en el expediente informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 17 de febrero de 2021 en el que, considerando que el proyecto modificado asigna para 2021 un importe superior al reservado inicialmente en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del Servicio de Personal, y en la aplicación IF650 24100 48100 del Servicio de Formación y Empleo, se propone dotar de crédito suficiente a dichas aplicaciones, mediante las correspondientes transferencias de créditos en la cuantía relativa a la parte financiada con recursos genéricos, y mediante la incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio anterior en la parte financiada con recursos afectados.

Cuarto. Mediante moción de fecha 18 de febrero de 2020, suscrita por la concejala delegada de Formación y Empleo y por la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, se insta el inicio de los trámites encaminados a la aprobación de una transferencia de créditos, para hacer efectiva la modificación del proyecto de gasto.

Quinto. Consta en el expediente borrador de la propuesta de acuerdo elaborada por el Servicio de Formación y Empleo, que ha sido informada favorablemente por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la modificación del proyecto de gasto 2019/85 'FORMACCIÓN VLC 2019-2021' reordenando los recursos económicos asignados adaptándolos al nuevo plazo de ejecución del programa que se extiende a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Segundo. La base 25ª de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, en lo relativo al procedimiento de modificación de los proyectos de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La base 8.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, en lo relativo al procedimiento de aprobación de transferencias de créditos.

Cuarto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en las bases anteriormente mencionadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Formalizar en los ejercicios 2021 y 2022, la modificación del proyecto de gasto 2019/85 'FORMACCIÓ VLC 2019-2021' aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme a los datos contenidos en la ficha incluida en el mencionado acuerdo, al no haberse hecho efectiva en el momento de su aprobación.

Segundo. Aprobar la 15ª modificación de créditos, por transferencia de créditos a las aplicaciones del sector presupuestario CC100 del Servicio de Personal, desde la aplicación del Servicio de Formación y Empleo 2021 IF650 24100 22799, en la que existe crédito suficiente, sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Altas		Modificación de créditos
2021 CC100 24110 13102	Otras rem. Laboral temporal	127.322,24
2021 CC100 24110 16000	Seguridad Social	44.688,21
TOTAL		172.010,45

Bajas		Modificación de créditos
2021 IF650 24100 22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	172.010,45

El importe total de la modificación de créditos por transferencia al sector presupuestario CC100 asciende a 172.010,45 €.

Tercero. Aprobar e incluir en la 15ª modificación de créditos, una transferencia entre aplicaciones del Servicio de Formación y Empleo, sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Altas		Modificación de créditos
2021 IF650 24100 48100	Trans, premios, becas, pens. e in	91.614,24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bajass		Modificació de crèdits
2021 IF650 24100 22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	91.614,24

El importe total de la modificació de crèdits por transferencia entre aplicaciones del mismo sector presupuestario IF650 asciende a 91.614,24 €."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2021-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a l'alumnat del projecte Formacció VLC 2019-2021-POEFE corresponents al passat mes de gener.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo, formación y educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

SEGUNDO. Por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de 23 de marzo de 2018, se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo, formación y educación-POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (APE-POEFE).

TERCERO. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una de estas ayudas, para el desarrollo del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021. La subvención fue concedida por Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que autorizó asimismo la modificación posterior del proyecto por resolución de fecha 19 de septiembre de 2019.

CUARTO. El proyecto contempla la realización de 16 itinerarios integrados y personalizados de formación, impartidos para la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos a 240 personas desempleadas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, programados en dos ediciones, a ejecutar a lo largo 2020, 2021, y 2022, tras la modificación del periodo previsto inicialmente, al haber sido ampliado el plazo de ejecución del proyecto en aplicación de la Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

QUINTO. La convocatoria de las ayudas POEFE, establece entre los gastos subvencionables del proyecto, una ayuda económica a las personas participantes en los itinerarios formativos, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alojamiento y conciliación con el cuidado de los familiares, siendo de 13,45 € por persona formada y día de asistencia (punto octavo y Anexo II de la convocatoria, Resolución de 23 de marzo de 2018 Dirección General de Relaciones con las CCAA y EELL), teniendo en cuenta para su valoración las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, y su modificación por Resolución de 20 de enero de 2020 (instrucción tercera).

SEXTO. La selección del alumnado del proyecto POEFE Formacció VLC 2019-2021 se ha realizado conforme a las bases de selección aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo de 2020 y la convocatoria de selección aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 (expediente E 02902 2019 1357), y en ambas se recoge, el derecho a percibir la ayuda económica a las personas participantes del programa que cumplan los requisitos.

El punto quinto de la convocatoria señala: '*Quinto. Ayuda económica. En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto*'.

SÉPTIMO. Consta en el expediente Resolución BG-83, de fecha 12 de febrero de 2021, de la concejala delegada de Formación y Empleo, por la que se aprueba el procedimiento y criterios para la concesión de la ayuda a las personas participantes en los itinerarios formativos POEFE FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

OCTAVO. Por moción de la concejala de Formación y Empleo de 25 de febrero de 2021, se insta el inicio de las actuaciones necesarias, para el pago de la ayuda económica, al alumnado del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021, correspondiente al mes de enero de 2021.

NOVENO. Las ayudas al alumnado, en tanto que se conceden a personas desempleadas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo, se encuadran en las recogidas en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. El abono de estas ayudas, en aplicación de lo dispuesto en el citado precepto legal, se realizará por medio de concesión directa.

DÉCIMO. Consta en el expediente informe técnico de fecha 23 de febrero de 2021, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se relacionan los alumnos y alumnas que, cumpliendo con los requisitos exigidos durante los días del mes de enero de 2021 en que consta su asistencia, tienen la condición de beneficiarios de las ayudas antes referidas, con respecto a dicho mes. Las personas relacionadas no se encuentran en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el informe de Intervención de fecha 05 de marzo de 2021, debe considerarse excluido del listado de personas beneficiarias a *****, con DNI *****, por no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con TGSS.

El citado informe técnico relaciona asimismo las personas integrantes del alumnado que no pueden ser receptoras de las ayudas correspondientes al mes de enero de 2021 por tener pendiente alguna de las obligaciones, lo cual les impide ser beneficiarias de tales ayudas hasta dejar de tenerlas pendientes. A este listado deberá entenderse añadido a *****, con DNI *****, por no encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con TGSS.

Consta informe del GER EMISIONES-RECAUDACIÓN de fecha 04 de febrero de 2021 acreditativo de que sobre las personas beneficiarias de las ayudas no consta en período ejecutivo deuda de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València.

Consultada la base de datos SIEM del Ayuntamiento de València, y tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2021, no consta tampoco que las personas sobre quienes se propone la concesión de las ayudas correspondientes a los días del mes de enero de 2021 en que consta sus asistencia a los itinerarios formativos, tengan pendiente con el Ayuntamiento de València la justificación o reintegro de subvención alguna.

Constan en el expediente certificados de Agencia Tributaria y de Seguridad Social acreditativos de que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones al respecto.

Finalmente, tal y como exige el procedimiento aprobado, están incorporadas al expediente las declaraciones responsables de cada una de las personas sobre quienes se propone la concesión directa de las ayudas, exigidas para poder ser beneficiarias de las mismas, acerca de que no perciben rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM vigente, así como los oportunos certificados del Servicio Público de Empleo Estatal, acreditativos de que las personas sobre las que se propone la concesión de las ayudas se encuentran inscritas como desempleadas y no figuran como beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo.

DECIMOPRIMERO. Obra en el expediente informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se indica que el abono de las ayudas económicas por asistencia a itinerarios formativos del proyecto POEFE 2019-2021, denominado FORMACIÓ VLC 2019-2021 no están incluidas en el sistema de Seguridad Social, por lo que no procede su alta, ni cotización a la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de València.

No corresponde, por tanto, la asimilación de los alumnos que en su caso realicen las prácticas formativas no laborales, a trabajadores por cuenta ajena ni corresponde por la asistencia a los itinerarios, su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por ese concepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DECIMOSEGUNDO. Consta en el expediente la propuesta de gastos 2021/1445, elaborada en fase ADO para el pago de las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN del vigente Presupuesto, en concepto de ayudas al alumnado POEFE, asociada al proyecto de gastos 2019/85.

DECIMOTERCERO. La justificación de la concesión de las ayudas correspondientes al mes de enero de 2021 requiere la mera asistencia de sus beneficiarios durante ese mes a los itinerarios formativos como alumnos y resultando que las personas relacionadas en el anexo sobre quienes se solicita la aprobación de la concesión de las ayudas reúnen los requisitos necesarios para que se apruebe a su favor tal concesión, habiendo asistido a los itinerarios formativos durante el mes de enero de 2021, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2021, procede aprobar la justificación de esa concesión.

Consta, en tal sentido, informe de Jefatura de Servicio del Servicio gestor, de fecha 11 de marzo de 2021, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de la teniente de alcalde de Emprendimiento e Innovación Económica/Formación y Empleo/Deportes/Envejecimiento Activo, de fecha 9 de agosto de 2019, que deja sin efecto la Resolución GL-461, de 2 de mayo de 2019, y se modifica del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

II. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobatoria de la solicitud de modificación del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

III. Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, el previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en su resuelto 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos', '*Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022*'.

IV. En los preceptos que resulten aplicables, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

V. Bases de selección del alumnado del proyecto aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020 (E-02902-2019-1357).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Convocatoria para la selección del alumnado del proyecto POEFE-Formacció VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2020 (E-02902-2019-1357).

VII. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la efectividad de las declaraciones responsables.

VIII. Artículo 25 y demás aplicables del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los restantes preceptos del mismo cuerpo legal que en su caso resulten aplicables.

IX. Artículo 6, apartado 5.d), y restantes que resulten de aplicación, de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cuanto a que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de familiares.

X. Bases 26 y siguientes de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

XI. Base 42 de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente en cuanto a la posibilidad de la tramitación de la propuesta de gastos en fase autorización-disposición-obligación.

XII. La competencia para resolver la concesión de ayudas que, resueltas de modo conjunto, excedan de 5.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

La competencia para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación del pago corresponde asimismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo recogido en las bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto municipal, así como, en cuanto al reconocimiento de la obligación de pago, según lo dispuesto en la base 31.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondiente al mes de enero de 2021, a favor de las personas referidas en el Anexo que se reproduce por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 2.837,95 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE a favor de las personas relacionadas en el Anexo que se reproduce, por las cantidades asimismo relacionadas, por un importe total de 2.837,95 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24100 48100 TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN. del vigente Presupuesto, según la propuesta de gastos número 2021/1445, relación de documentos de obligación 2021/1231, los propios documentos de obligación e ítems de gasto reflejados en el Anexo, imputables al proyecto de gasto 2019/85.

Tercero. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE correspondientes al mes de enero de 2021 a que se refieren los puntos anteriores."

Id. document: Wjp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a l'alumnat del projecte Formacció VLC 2019-2021-POEFE corresponents al passat mes de febrer.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo, formación y educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

SEGUNDO. Por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de 23 de marzo de 2018, se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el programa operativo de empleo, formación y educación-POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (APE-POEFE).

TERCERO. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una de estas ayudas, para el desarrollo del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021. La subvención fue concedida por Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que autorizó asimismo la modificación posterior del proyecto por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2019.

CUARTO. El proyecto contempla la realización de 16 itinerarios integrados y personalizados de formación, impartidos para la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos a 240 personas desempleadas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, programados en dos ediciones, a ejecutar a lo largo 2020, 2021, y 2022, tras la modificación del periodo previsto inicialmente, al haber sido ampliado el plazo de ejecución del proyecto en aplicación de la Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

QUINTO. La convocatoria de las ayudas POEFE, establece entre los gastos subvencionables del proyecto, una ayuda económica a las personas participantes en los itinerarios formativos, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención alojamiento y conciliación con el cuidado de los familiares, siendo de 13,45 € por persona formada y día de asistencia (punto octavo y Anexo II de la convocatoria, Resolución de 23 de marzo de 2018 Dirección General de Relaciones con las CCAA y EELL), teniendo en cuenta para su valoración las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, y su modificación por Resolución de 20 de enero de 2020 (instrucción tercera).

SEXTO. La selección del alumnado del proyecto POEFE Formacció VLC 2019-2021 se ha realizado conforme a las bases de selección aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local, de fecha 27 de marzo de 2020 y la convocatoria de selección aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, (Expediente E 02902 2019 1357), y en ambas se recoge, el derecho a percibir la ayuda económica a las personas participantes del programa que cumplan los requisitos.

El punto quinto de la convocatoria señala: '*Quinto. Ayuda económica. En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto*'.

SÉPTIMO. Consta en el expediente Resolución BG-83, de fecha 12 de febrero de 2021, de la concejala delegada de Formación y Empleo, por la que se aprueba el procedimiento y criterios para la concesión de la ayuda a las personas participantes en los itinerarios formativos POEFE FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

OCTAVO. Por moción de la concejala de Formación y Empleo, de 03 de marzo de 2021, se insta el inicio de las actuaciones necesarias, para el pago de la ayuda económica al alumnado del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021 correspondiente a los meses de febrero de 2021 y subsiguientes, refiriéndose el presente acuerdo a las ayudas para el mes de febrero de 2021.

NOVENO. Las ayudas al alumnado, en tanto que se conceden a personas desempleadas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo, se encuadran en las recogidas en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. El abono de estas ayudas, en aplicación de lo dispuesto en el citado precepto legal, se realizará por medio de concesión directa.

DÉCIMO. Consta en el expediente informe técnico de fecha 04 de marzo de 2021, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se relacionan los alumnos y alumnas que, cumpliendo con los requisitos exigidos durante los días del mes de febrero de 2021 en que consta su asistencia, tienen la condición de beneficiarios de las ayudas antes referidas, con respecto a dicho mes. Las personas relacionadas no se encuentran en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Consta informe del GER EMISIONES-RECAUDACIÓN de fecha 02 de marzo de 2021 acreditativo de que sobre las personas beneficiarias de las ayudas no consta en período ejecutivo deuda de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València, indicándose en dicho informe las personas del alumnado sobre quienes sí constan en período ejecutivo deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València.

Consultada la base de datos SIEM del Ayuntamiento de València, y tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 04 de marzo de 2021, no consta tampoco que las personas sobre quienes se propone la concesión de las ayudas correspondientes a los días del mes de febrero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021 en que consta su asistencia a los itinerarios formativos, tengan pendiente con el Ayuntamiento de València la justificación o reintegro de subvención alguna.

Constan en el expediente certificados de Agencia Tributaria y de Seguridad Social acreditativos de que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones al respecto.

Finalmente, tal y como exige el procedimiento aprobado, están incorporadas al expediente las declaraciones responsables de cada una de las personas sobre quienes se propone la concesión directa de las ayudas, alumnado de los itinerarios 10.1 y 9.1, exigidas para poder ser beneficiarias de las mismas, acerca de que no perciben rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM vigente, así como los oportunos certificados del Servicio Público de Empleo Estatal, acreditativos de que las personas sobre las que se propone la concesión de las ayudas se encuentran inscritas como desempleadas y no figuran como beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo.

Tal y como establecen las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE recogidas en fecha 22 de abril de 2019 por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, el requisito de no percibir rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM, únicamente se comprobará al inicio de la acción formativa. Por tal motivo, las declaraciones responsables en tal sentido de las personas beneficiarias de las ayudas correspondientes al mes de enero de 2021, participantes en los itinerarios 3.1, 3.2 y 1.1, no deben volver a presentarse para las ayudas de febrero de 2021 y subsiguientes, siendo para las de febrero solamente necesarias las de los participantes en los itinerarios 10.1 y 9.1.

DECIMOPRIMERO. Obra en el expediente informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se indica que el abono de las ayudas económicas por asistencia a itinerarios formativos del proyecto POEFE 2019-2021, denominado FORMACCIÓ VLC 2019-2021 no están incluidas en el sistema de Seguridad Social, por lo que no procede su alta, ni cotización a la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de València.

No corresponde, por tanto, la asimilación de los alumnos que en su caso realicen las prácticas formativas no laborales, a trabajadores por cuenta ajena ni corresponde por la asistencia a los itinerarios, su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por ese concepto.

DECIMOSEGUNDO. Consta en el expediente la propuesta de gastos 2021/1406, elaborada en fase ADO para el pago de las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 4810001 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN del vigente Presupuesto, en concepto de ayudas al alumnado POEFE, correspondientes al mes de febrero de 2021, asociada al proyecto de gastos 2019/85.

DECIMOTERCERO. La justificación de la concesión de las ayudas correspondientes al mes de febrero de 2021 requiere la mera asistencia de sus beneficiarios durante ese mes a los itinerarios formativos como alumnos y resultando que las personas relacionadas en el Anexo sobre quienes se solicita la aprobación de la concesión de las ayudas reúnen los requisitos necesarios para que se apruebe a su favor tal concesión, habiendo asistido a los itinerarios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



formativos durante el mes de febrero de 2021, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 04 de marzo de 2021, procede aprobar la justificación de esa concesión.

Consta, en tal sentido, informe de Jefatura de Servicio del Servicio gestor, de fecha 10 de marzo de 2021, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como informe de Jefatura de Servicio, igualmente de fecha 10 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley General de Subvenciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de la teniente alcalde de Emprendimiento e Innovación Económica/Formación y Empleo/Deportes/Envejecimiento Activo, de fecha 9 de agosto de 2019, que deja sin efecto la Resolución GL-461, de 2 de mayo de 2019 y se modifica del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

II. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobatoria de la solicitud de modificación del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

III. Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, el previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en su resuelto 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos' *'Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022'*.

IV. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 que recoge las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE.

V. En los preceptos que resulten aplicables, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

VI. Bases de selección del alumnado del proyecto aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020 (E-02902-2019-1357).

VII. Convocatoria para la selección del alumnado del proyecto POEFE-Formacció VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2020 (E-02902-2019-1357).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la efectividad de las declaraciones responsables.

IX. Artículo 25 y demás aplicables del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los restantes preceptos del mismo cuerpo legal que en su caso resulten aplicables.

X. Artículo 6, apartado 5.d), y restantes que resulten de aplicación, de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cuanto a que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de familiares.

XI. Bases 26 y siguientes de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

XII. Base 42 de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente en cuanto a la posibilidad de la tramitación de la propuesta de gastos en fase autorización-disposición-obligación.

XIII. La competencia para resolver la concesión de ayudas que, resueltas de modo conjunto, excedan de 5.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

La competencia para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación del pago corresponde asimismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo recogido en las bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto municipal, así como, en cuanto al reconocimiento de la obligación de pago, según lo dispuesto en la base 31.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondiente al mes de febrero de 2021, a favor de las personas referidas en el Anexo que se reproduce por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 10.423,755 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE a favor de las personas relacionadas en el anexo que se reproduce, por las cantidades asimismo relacionadas, por un importe total de 10.423,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 4810001 TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN. del vigente Presupuesto, según la propuesta de gastos número 2021/1406, relación de documentos de obligación 2021/1170, los propios documentos de obligación e items de gasto reflejados en el Anexo, imputables al proyecto de gasto 2019/85.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de empleo y formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE correspondientes al mes de febrero de 2021 a que se refieren los puntos anteriores."

Id. document: Wjp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000345-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció directa a la Universitat Politècnica de València.		

"Del análisis del expediente se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 12 de marzo de 2021, se propone se inicien los trámites para la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València. El objeto de dicho convenio es la creación de la cátedra 'Talent València UPV', para la promoción y ejecución de iniciativas innovadoras de apoyo y mejora de la empleabilidad de personas jóvenes en situación de búsqueda de empleo. El Ayuntamiento de València subvencionará la creación de la mencionada cátedra con una aportación de 29.000 € anuales.

Segundo. Consultado en SIEM la existencia de otras subvenciones a favor de la UPV con cargo a este ejercicio presupuestario 2021, se constata que la UPV es beneficiaria de las siguientes subvenciones:

- Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales: subvención destinada a dar apoyo en la realización y desarrollo del máster oficial de conservación del patrimonio, este año está prevista una aportación económica de 10.000,00 €, estando dicha colaboración prevista como subvención nominativa en el Presupuesto municipal.

- Servicio de Transparencia y Gobierno abierto: convenio con la UPV, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020, para la creación de la cátedra de gobernanza de la ciudad de València, cuyo objeto es la promoción y desarrollo de programas y actividades de docencia, transferencia de tecnología y conocimiento en el área de las TIC avanzadas en plataformas digitales y colaborativas para una gobernanza abierta, participativa y transparente en la ciudad de València, que conlleva la concesión de una subvención, por importe de 71.000 euros.

- Servicio de Pueblos de València: tercera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València en las actividades de la Càtedra Terra Ciutadana, que tiene por objeto desarrollar y fomentar sistemas agroalimentarios urbanos sostenibles, previéndose una subvención de 70.000,00 € para gastos de 2021 de las actividades de la cátedra.

- Servicio de Juventud: está tramitando la aprobación de un convenio con la Universitat Politècnica de València cuyo objeto es colaborar en las ayudas para la concesión de unas becas para la realización de prácticas en instituciones y empresas.

- Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración: convenio de colaboración con la UPV que tiene por objeto la convocatoria anual de becas 'ValènciaCoopera', dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la realización de un proyecto científico y académico en los programas de doctorado de la Universitat de Politècnica relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los objetivos de desarrollo sostenible. El convenio prevé una subvención anual por importe de 24.806 euros.

Tercero. Consideradas las características de las subvenciones anteriormente referidas, según informe del Servicio de Formación y Empleo, de fecha 15 de marzo de 2021, se estima que la subvención directa a conceder a la Universitat Politècnica de València, a través de la formalización de un convenio para la creación de la cátedra 'Talent València UPV', tiene por objeto actividades diferentes e independientes de las financiadas por las otras subvenciones.

En consecuencia, corresponde someter el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que prescribe literalmente lo siguiente: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención directa a favor de la Universitat Politècnica de València, por importe de 29.000 euros, para la creación de la cátedra 'Talent València UPV'."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides dins del programa de suport a entitats que realitzen activitats dirigides a la joventut de la ciutat de València. (Proposta núm. 10)	

"HECHOS

Primero. Por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, 21 de enero de 2021 y 5 de febrero de 2021, se concedieron subvenciones a las siguientes entidades: Fundación DASYC de la Comunidad Valenciana (CIF G96291943), Asociación Intercultural Europea-Go Europe (CIF G98692965), Iniciatives Solidàries (CIF G96206941), Unio Pobles Solidaris (CIF G96631213), Asociación de Jóvenes Musulmanes de València (CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G98089691), Fundació Asindown (CIF G96312350), Junior Movimiento Diocesano (CIF R4600441B), Centro Infantil y Juvenil Noy Grup (CIF V96311840), dentro de la convocatoria 2020 del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

Segundo. Conforme al apartado decimotercero de la convocatoria, las entidades relacionadas en el punto primero han presentado instancia por Registro de Entrada en el que aportan la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos.

Tercero. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que las entidades beneficiarias han justificado la totalidad del importe concedido.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a las entidades mencionadas a continuación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067, y que se desglosan de la siguiente manera:

1. Asociación de Jóvenes Musulmanes de València (CIF G98089691), por importe de 6.000,00 € y número de ítem 2020/147730. DO 2020/019732 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 25 de febrero de 2021.

2. Asociación Intercultural Europea-Go Europe (CIF G98692965), por importe de 6.000,00 € y número de ítem 2020/147700. DO 2020/019729 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 22 y 26 de febrero de 2021.

3. Juniors Movimiento Diocesano (CIF R4600441B), por importe de 5.975,06 € y número de ítem 2020/147800. DO 2020/019738 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 22 y 25 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Centro Infantil y Juvenil Nou Grup (CIF V96311840), por importe de 5.530,76 € y número de ítem 2020/147940. DO 2020/019740 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 22 de febrero de 2021.

5. Unió Pobles Solidàries (CIF G96631213), por importe de 5.515,44 € y número de ítem 2020/147720. DO 2020/019731 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 22 de febrero de 2021.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad mencionada a continuación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067, y que se desglosan de la siguiente manera:

1. Fundación ASINDOWN (CIF 96312350), por importe de 5.515,44 y número de ítem 2020/187460. DO 2021/000804 y Rel. DO 2020/008270. Fecha de la presentación de la justificación: 26 de febrero de 2021.

Tercero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a las entidades mencionadas a continuación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2021, según propuesta nº. 2021/00325, y que se desglosan de la siguiente manera:

1. Fundación DASYC (CIF G96291943), cuyo importe asciende a 5.100,55 € y número de ítem 2021/016630. DO 2021/001177 y Rel. DO 2021/000279. Fecha de la presentación de la justificación: 18 y 25 de febrero de 2021.

2. Iniciatives Solidàries (CIF G96206941), cuyo importe asciende a 6.000,00 € y número de ítem 2021/016640. DO 2021/001178 y Rel. DO 2021/000279. Fecha de la presentación de la justificación: 26 de febrero de 2021."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides dins del programa de suport a entitats que realitzen activitats dirigides a la joventut de la ciutat de València. (Proposta núm. 11)		

"HECHOS

Primero. Por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se concedieron subvenciones a las siguientes entidades YMCA (CIF G28659308), Asociación Juvenil Valora Games (CIF G98874787), Movimiento Escolta de València (CIF G46151957), Escola d'Animadors Juvenils Ensenya de Fusta (CIF G46408431) y Asociación IMECO Instituto de Mediación y Conciliación (CIF G97373849), dentro de la convocatoria 2020 del programa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

Segundo. Conforme al apartado decimotercero de la convocatoria, las entidades relacionadas en el punto primero han presentado instancia por registro de entrada en el que aportan la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos recibidos.

Tercero. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que las entidades beneficiarias han justificado la totalidad del importe concedido.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a las entidades mencionadas a continuación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067, y que se desglosan de la siguiente manera:

1. YMCA (CIF G28659308), por importe de 4.356,60 € y número de ítem 2020/147920. DO 2020/019726 y Rel. DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación: 26 de febrero y subsanación 8 de marzo de 2021.

2. Asociación Juvenil Valora Games (CIF G98874787), por importe de 6.000,00 € y número de ítem 2020/147770. DO 2020/019735 y relación DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación el 28 de febrero y subsanación el 4 de marzo de 2021.

3. Movimiento Escolta de València (CIF G46151957), por importe de 6.000,00 € y número de ítem 2020/147750. DO 2020/021051 y relación DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación el 26 de febrero de 2021.

4. Escola d'Animadors Juvenils Ensenya de Fusta (CIF G46408431), por importe de 2.500,00 € y número de ítem 2020/147810. DO 2020/019741 y relación DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación el 28 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Asociación IMECO Instituto de Mediación y Conciliación (CIF G97373849), por importe de 5.515,44 € y número de ítem 2020/147680. DO 2020/019722 y relación DO 2020/07671. Fecha de presentación de la justificación el 26 de febrero de 2021."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis per a la realització d'un projecte de creació audiovisual per a la 'Campanya de responsabilitat, solidaritat i consciència davant la Covid-19'.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución IG-764, de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por la concejala delegada de Juventud, se adjudicó el contrato menor de servicios para proyecto de creación audiovisual para la 'Campana de responsabilidad, solidaridad y conciencia ante el Covid-19', correspondiente a diciembre de 2020, a Albert Pla Monfort, CIF *****, cuyo gasto fue legalmente autorizado y dispuesto.

Segundo. Emitida la factura nº. 1, de fecha 23 de febrero de 2021, se presentó en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2020, con lo que se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto municipal 2021.

Tercero. Verificada la factura por el Servicio de Contabilidad, por parte del Servicio no existe inconveniente en que se abone el gasto propuesto con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 22799 del Presupuesto 2021 (prop. gto. 2021/01368, ítem 2021/043090).

Cuarto. Se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta 2020/06186, ítem de gasto 2020/176010, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de la factura nº. 1, de fecha 23 de febrero de 2021, por importe de 6.231,50 €, a favor de Alberto Pla Monfort, con CIF *****, correspondiente al contrato menor de servicios para proyecto de creación audiovisual para la 'Campana de responsabilidad, solidaridad y conciencia ante el Covid-19', correspondiente a diciembre de 2020, y abonarla con cargo a la aplicación KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal (prop. gto. 2021/01368, ítem nº. 2021/043090, DO 2021/03713 y relac. DO 2021/001123)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 67
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la prestació del servici d'ajuda a domicili.		

"Examinado el expediente 02201-2015-105 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. 21FVM003114 de fecha 28.02.2021 por importe de 133.631,57 €, presentada por **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, el 05.03.2021 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20210100 de fecha 28.02.2021 por importe de 161.780,85 €, presentada por **GESMED, SL**, el 03.03.2021 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20210101 de fecha 28.02.2021 por importe de 185.628,67 €, presentada por **GESMED, SL**, el 03.03.2021 en el registro electrónico de facturas.

Las facturas corresponden al mes de febrero de 2021 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.02.2017 y formalizados el 08.06.2017 el lote 1 y el 07.06.2017 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019), y posibilidad de prórrogas.

Finalizada la prórroga el 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local en fecha 24.07.2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 02201-2020-71. Se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 12.02.2021 para la tramitación de la licitación. Agrupado al expediente E-04101-2021-21.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo y se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, CIF B48758890, adjudicataria del lote 1 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 133.631,57 € (128.491,89 € más 5.139,68 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 21FVM003114 de fecha 28.02.2021 (febrero 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. 2021/1414, ítem 2021/44440, doc. obl. 2021/4042, relación DO 2021/1184).

- **GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, CIF B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 161.780,85 € (155.558,51 € más 6.222,34 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20210100 de fecha 28.02.2021 (febrero 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. 2021/1414, ítem 2021/44450, doc. oblig. 2021/4045, Rel. DO 2021/1184).

- **GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, CIF B96906375, adjudicataria del lote 3 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 185.628,67 € (178.489,11 € más 7.139,56 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20210101 de fecha 28.02.2021 (febrero 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. 2021/1414, ítem 2021/44470, doc. oblig. 2021/4047, Rel. DO 2021/1184)."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'assessorament, mediació i intermediació per a persones, famílies o unitats de convivència que puguen veure's afectades per situacions de risc residencial que puguen derivar en execucions hipotecàries o de lloguer.		

"Examinado el expediente 02201-2019-146 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento extrajudicial de la factura nº. 25 de fecha 03/03/2021 por importe de 4.285,60 €, presentada por EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA el día 03/03/2021 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de febrero de 2021 del contrato para la prestación del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, adjudicado por Resolución nº. CF-2724, de fecha 7 de noviembre de 2018, y formalizado el 26 de noviembre de 2018, por el plazo de dos años (del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2020).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Junta de Gobierno Local en fecha 15/01/2021 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por razones de interés público.

El nuevo contrato se tramita en expediente del Servicio de Vivienda E 03910-2020-2683 'contrato servicio oficina por el derecho a la vivienda'. Ha sido remitido al Servicio de Contratación el 19 de enero de 2021 y agrupado al expediente E 04101-2021-3.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización (base 31.2 b), por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA (CIF F98805179), adjudicataria del contrato de servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, del importe de 4.285,60 € (3.541,82 € más 743,78 € IVA 21 %), correspondiente a la factura nº. 25 de fecha 03/03/2021 (febrero 2021) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KC150/23100/22799 (ppta. 2021/1423, ítem 2021/44690, doc. obligación 2021/4091, relación DO 2021/1200)."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació municipal concedida a Domus Pacis Casal de la Pau.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 02201/2019/26, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprueba el convenio de colaboración con la asociación Domus Pacis-Casal de la Pau, CIF G46100228, para el desarrollo del proyecto 'Juntos Podemos. Atención y acogida integral a personas en situación de exclusión social', con una aportación municipal de 10.000 €. El convenio se suscribió en fecha 18 de noviembre de 2019, teniendo una duración de un año a partir de la firma del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Tiene entrada en el Registro General, en fecha 5 de marzo de 2021, la instancia I 00118 2021 0042316 presentada por Domus Pacis-Casal de la Pau, a los efectos de justificar la subvención concedida con motivo del convenio referido en el punto anterior. Se indica en la instancia que la presentación de la justificación es extemporánea, explicando el retraso como consecuencia de la nueva organización motivada por el COVID-19.

TERCERO. La Sección de Atención a la Exclusión emite informe en fecha 8 de marzo de 2021, en el que entre otros extremos, indica que la entidad aporta la documentación pertinente a efectos de justificar la referida subvención mediante instancia I 00118 2021 0042316 presentada por Domus Pacis-Casal de la Pau el 5 de marzo de 2020 y que el importe justificado, asciende a 10.026,62 €.

Asimismo, se hace constar en el informe de la Sección de Atención a la Exclusión que, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio, la justificación de los fondos recibidos debería haberse llevado a cabo hasta el 17 de febrero de 2021. Sin embargo la entidad alega en la instancia de fecha 05/03/2021, que debido a la situación provocada por el Covid-19, están sufriendo problemas a nivel administrativo y de organización, que les ha impedido justificar en plazo el pago, entendiéndose por esa Sección la excepcionalidad del caso dada la situación extraordinaria generada por la presente crisis, así como la posible afectación de la suspensión de plazos administrativos que supuso la aplicación en su momento de los Reales Decretos 465/2020 y 466/2020.

En consecuencia con lo anterior, y acorde a la documentación presentada por la asociación Domus Pacis-Casal de la Pau, se considera justificada al 100 % tanto la actividad realizada durante la vigencia del convenio como los gastos subvencionados con cargo al Presupuesto municipal.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dedica su Capítulo IV al procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, desarrollado por el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, regula en su Capítulo V el procedimiento de justificación de las subvenciones municipales y de comprobación por el órgano concedente.

Tercero. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal, concretamente la base 23 referida a las subvenciones municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la asociación Domus Pacis-Casal de la Pau, CIF G46100228, para el desarrollo del proyecto 'Juntos Podemos. Atención y acogida integral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



apersonas en situación de exclusión social', en concepto de aportación municipal del año 2019, por importe de 10.000 €, que se abonó con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48920, propuesta de gasto 2019//730, ítem 2019/38570, DO 2019/2504.

- Inicio de actividades: 18-11-2019
- Plazo de ejecución: 17-11-2020
- Plazo para justificación: 17-02-2021

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 5-3-2021, instancia 00118-2021-0042316."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2021/9:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2021/CT2/3, nº. 2021/CT2/4, nº. 2021/VLC2/9 de fecha 28/02/2021 presentadas por LA SALETA CARE, SL, en el registro electrónico de facturas en fecha 03/03/2021.

Las facturas corresponden al mes de febrero de 2021 del contrato para la gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizada el 25/09/17, por el plazo de dos años.

Habiendo finalizado su vigencia, el Servicio de Envejecimiento Activo tramitó la continuidad por interés general de la prestación del servicio enviando al Servicio de Fiscal Gastos el 15 de octubre de 2020 la solicitud de informe, informando el Servicio en fecha 18 de noviembre de 2020, aprobándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de diciembre de 2020 la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02224/2019/335.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València, del importe de 8.061,31€ (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/3 de fecha 28/02/2021, el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/4 de fecha 28/02/2021 y el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/VLC2/9 de fecha 28/02/2021 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. gto. 2021/1355, ítem 2021/42410, ítem 2021/42440 e ítem 2021/42460, DO 2021/3809, DO 2021/3814 y DO 2021/3818 y RDO 2021/1101)."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2020-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a CAVAS-Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales.	

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN CAVAS-Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales, con CIF G96298526, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.600 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Talleres de empoderamiento y autoestima para el fomento de la igualdad', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número I 00118 2021 009554 y fecha efectiva de registro de 25/01/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01/10/2020, la fecha de fin del proyecto el 10/12/2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 10/03/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 08/03/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 9/03/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 10/03/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número I 00118 2021 009554 y fecha efectiva de registro de 25/01/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.600 €, a favor de la entidad ASOCIACIÓN CAVAS-Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales, con CIF G96298526, para desarrollar el proyecto 'Talleres de empoderamiento y autoestima para el fomento de la igualdad' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias', propuesta 2020/614.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2020/614.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2020/100960.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11100, por importe de 3.600 €.

Nº. REL. DO: 2020/4988."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Cotlás.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN COTLÁS. Colectivo de Tiempo Libre y Acción Social, con CIF nº. G46235289, ha justificado correctamente la aportación económica de 2.550 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'EN IGUALDAD. Programa para la promoción de la Igualdad de Género', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número I 00118 2021 0012144 y fecha efectiva de registro 28/01/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 07/01/2020, la fecha de fin del proyecto el 31/12/2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 31/03/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 26/02/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 26/02/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 05/03/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con número I 00118 2021 0012144 y fecha efectiva de registro 28/01/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 2.550 €, a favor de la entidad ASOCIACIÓN COTLÁS. Colectivo de Tiempo Libre y Acción Social, con CIF nº. G46235289, para desarrollar el proyecto 'EN IGUALDAD. Programa para la promoción de la Igualdad de Género', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias'.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2020/614.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2020/101840.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11126, por importe de 2.550 €.

Nº. REL. DO: 2020/4988."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2020-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Empresarias y Profesionales de València.	

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA, con CIF G97273627, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.000 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto '¡EMPÓDERATE Y VISIBILIZATE!', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2021 009886 y fecha efectiva de registro 25 de enero de 2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 10/01/2020, la fecha de fin del proyecto el 30/11/2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 01/03/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 22/02/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 01/03/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 08/03/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2021 009886 y fecha efectiva de registro 25 de enero de 2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.000 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA, con CIF G97273627, para desarrollar el proyecto '¡EMPÓDERATE Y VISIBILIZATE!', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias'.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2020/614.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2020/101610.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11110, por importe de 4.000 €.

Nº. REL. DO: 2020/4988."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa acceptar l'ingrés efectuat pel Ministeri de Sanitat i Assumptes Socials dels fons del Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"HECHOS

PRIMERO. El Congreso de los Diputados aprobó el día 28 de septiembre de 2017, sin ningún voto en contra, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Se trata de un texto que tras identificar la situación en la que se encuentra actualmente la lucha contra la violencia de género en nuestro país y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de dicha violencia, recoge un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Consejo de Europa.

SEGUNDO. En el mes de diciembre de 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este Pacto de Estado supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo.

TERCERO. Mediante Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, se han actualizado las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

En virtud de Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, se han acordado las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la violencia de género para el ejercicio 2020, correspondiendo al ayuntamiento de València 145.944,90 €.

CUARTO. Mediante mandamiento de ingreso de fecha 20 de diciembre de 2020, en el CO.NO.P metálico (E 2020 / 86213) consta que por el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales se han transferido los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que correspondían al Ayuntamiento de València, concretamente el importe de 145.944,90 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Mediante moción de la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, emitida en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia de género, se ha dispuesto que por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aceptar los fondos transferidos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a aprobar la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos y el proyecto de gasto y a reconocer derechos.

SEXTO. Se trata de unas transferencias finalistas reservadas a los Ayuntamientos dentro del Pacto, debiéndose destinar exclusivamente a las medidas de entre las enumeradas en el mismo. Tal y como se establece en la Resolución de transferencia de fondos 'El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género comprenderá desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021'.

SÉPTIMO. Obra en el expediente informes del Servicio Económico-Presupuestario de fechas 17 de febrero y su corrección de errores 25 de febrero de 2021, así como informe del Servicio Financiero de fecha 18 de febrero y su corrección de 25 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. ACEPTAR el ingreso de 145.944,90 €, realizado por el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, en cumplimiento del Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, y de la Resolución de 10 de diciembre de 2020, por la que se transfieren a los ayuntamientos del territorio nacional los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Se trata de unos fondos finalistas que solo pueden ser destinados a la realización de proyectos o programas que tengan como finalidad el desarrollo de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 28 de septiembre de 2017.

El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género comprenderá desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Segundo. APROBAR el proyecto de gasto nº. 2021/0078 '3º PACTO ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO' por importe de 145.944,90 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

La subvención constituye un ingreso afectado y por tanto, según lo que establece la base 28 de ejecución del Presupuesto determina un proyecto de gasto. De acuerdo con el punto 25.3.1.3 de las bases, el cuadro expresivo del gasto que conforma el proyecto 2021/0078 y su financiación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ha quedado definido por el Servicio Económico-Financiero en informes de fechas 17 de febrero y su corrección de errores de 25 de febrero de 2021 y que obran entre las actuaciones del expediente.

Tercero. Aprobar la 9ª. modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

FA	Descripción	Importe
42092	PE VIOLENCIA DE GENERO	145.944,90

Modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

FA	Descripción	Importe
42092	KD610 23100 22799 OT.	145.944,90

TRAB. REALIZ. POR OT. EMP. Y PROF.

Cuarto. RECONOCER derechos por el importe total de 145.944,90 € en el subconcepto '420.92 PE VIOLENCIA DE GENERO' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, imputado en el proyecto de gasto nº. 2021/0078 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se transfiere fondos para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género para el ejercicio 2020, y aplicar el mandamiento de ingreso con nº. CO.NO.P-METÁLICO 330202 E 2020 / 86213 de 20 de diciembre de 2020."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la fundació Intered d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANIA GLOBAL', por un importe de 26.422,52 €, realizada por la FUNDACIÓN INTERED, con CIF G80468564, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención'. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto primero, Modalidad I.3, a la FUNDACIÓN INTERED, con CIF G80468564, por importe de 26.422,52 €, para el proyecto 'COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANIA GLOBAL', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por Registro de Entrada de 4 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-041082, con la finalidad de ejecutar el proyecto en las condiciones más favorables para la consecución de sus objetivos, y dado que la fecha prevista para finalizar el proyecto sería el 19 de mayo de 2021, fecha que se encuentra en medio del último trimestre escolar, consideramos fundamental dar continuidad a todos los procesos que estén en marcha y poder hacer el seguimiento de los mismos hasta su finalización con el cierre del curso escolar. Necesitamos también dar espacio y tiempo a las posibles formaciones propuestas para el profesorado y que habitualmente tienen lugar entre la última semana de junio y la primera de julio, una vez finalizadas las clases con el alumnado.

Para garantizar la ejecución completa y apropiada de todas las acciones del proyecto es necesaria la solicitud de 2 meses de ampliación del plazo de ejecución del proyecto que finalizaría una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, el 18 de julio de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/03/2020.

12 meses de ejecución.

Fecha fin proyecto: 01/03/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020.

Nueva fecha fin ejecución: 19/05/2021.

Solicitud ampliación plazo 2 meses (I00118 2021 0041082).

Nueva fecha fin ejecución: 18/07/2021.

Plazo máximo justificación: 18/10/2021."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Oxfam Intermón de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'VALÈNCIA POR UNA FISCALIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO: AVANZANDO EN LA LUCHA CONTRA LAS DESIGUALDADES', por un importe de 29.976,00 €, realizada por la entidad OXFAM INTERMON, con CIF G58236803, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y esta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, esta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:


Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, Modalidad I, punto 1 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019), a la entidad OXFAM INTERMON, con CIF G58236803, para el proyecto 'VALÈNCIA POR UNA FISCALIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO: AVANZANDO EN LA LUCHA CONTRA LAS DESIGUALDADES', por un importe de 29.976,00 €, en los siguientes términos:

Id. document: Wjp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA INSTITUCIÓ DE DRET PÚBLIC	REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL REFORMULACIÓ DE SUBVENCIÓ PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUDADANIA GLOBAL
	Oxfam Intermon
	València POR UNA FISCALIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO: avanzando en la lucha contra las desigualdades

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT			AÑO / ANY	
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACION / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	35.077,00	0,00	0,00	35.077,00
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips		0,00		0,00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports	1.550,00	-1.550,00	-100,00	0,00
Material fungible / Material fungible	1.182,00	-1.182,00	-100,00	0,00
Suministros y servicios / Subministrants i servicis	6.920,00	5.657,00	81,75	12.577,00
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat		0,00		0,00
Gastos de personal / Despeses de personal	22.500,00	0,00	0,00	22.500,00
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	2.925,00	-2.925,00	-100,00	0,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	2.399,00	0,00	0,00	2.399,00
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte		0,00		0,00
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat	2.399,00	0,00	0,00	2.399,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESSES	37.476,00	0,00	0,00	37.476,00

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	29.976,00	0,00	0,00	29.976,00
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	29.976,00	0,00	0,00	29.976,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	7.500,00	0,00	0,00	7.500,00
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	7.500,00	0,00	0,00	7.500,00
Socio local / Soci local		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	0,00	0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN FINANÇAMENT TOTAL	37.476,00	0,00	0,00	37.476,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 3 de marzo de 2021, nº. de registro I00118-2021-038755, debido a la situación sanitaria como consecuencia de la pandemia COVID-19, es necesario realizar cambios en el tipo de gasto, propios de actividades presenciales, por gastos en comunicación y materiales audiovisuales que nos permitan sacar el máximo provecho de las acciones que vemos viables realizar. Esta acción no afectará el cumplimiento de los objetivos previstos pues se trata de una propuesta de agrupación de actividades, cambio de modalidad presencial a virtual. La adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación, bien por incremento o reducción superior al 15 % del presupuesto total, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 19 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/03/2020.

Duración del proyecto: 12 meses.

Fecha fin ejecución: 01/03/2021.

Se le incorporan 79 días por estado de alarma (JGL 12/06/2020).

Plazo máximo ejecución: 19/05/2021.

Plazo máximo justificación (3 meses desde la finalización):19/08/2021."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la fundació MUSOL d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'DERECHOS HUMANOS Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA – BOLIVIA', por un importe de 59.683,41 €, realizada por FUNDACIÓN MUSOL, con CIF G98199607, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València podrà conceder-la si la considera convenient per al interès públic i no se perjudiquen drets de tercers.

El termini d'execució i justificació podran ser ampliatos prèvia sol·licitud motivada de l'entitat beneficiària, informe tècnic favorable del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, i aprovació per l'òrgan que atorga la subvenció'.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El òrgan competent és el mateix que aprovà les bases de la convocatòria i posteriorment la seva concessió, la Junta de Govern Local.

No requereix informe d'Intervenció perquè no es modifica el import subvencionat, ni el títol del projecte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acuerda:

Únic. Aprovar la ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, punt 1º.6 (Cooperació internacional per al desenvolupament 2019), a FUNDACIÓ MUSOL, amb CIF G98199607, per import de 59.683,41 €, per al projecte 'DERECHOS HUMANOS Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA – BOLIVIA', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 9 de marzo de 2021, nº. de registro: I00118-2021-044565, el inicio del proyecto coincidió con el comienzo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, que ha alterado en gran medida la ejecución de actividades del proyecto, con el fin de concluir plenamente con todas las actividades y tareas previstas, solicitamos la ampliación del plazo de ejecución de 6 meses, una vez aplicados los 79 días por el estado de alarma, el proyecto finalizaría el 15 de noviembre de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/03/2020.

Meses de ejecución 12.

Fecha fin ejecución: 01/03/2021.

Ampliación 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020).

Solicitud ampliación plazo ejecución 6 meses.

Total días ampliados: 259 días para ejecución.

Máximo plazo de ejecución: 15/11/2021.

Plazo máximo de justificación: 15/02/2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000434-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de manteniment d'aplicacions informàtiques.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de mantenimiento de aplicaciones informáticas del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

SEGUNDO. Por Resolución de fecha 16 de octubre de 2020 se adjudicó el contrato menor de MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS SerCoDeMi y la aplicación para la GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA IMMIGRACIÓN, a JESÚS MARQUÉS PARADA, con DNI *****, según presupuesto de fecha 19 de junio de 2020, por importe de 3.811,50, IVA incluido (3.150,00 € + 661,50 € correspondiente al 21 % de IVA).

La duración del contrato se estima en 5 meses, desde la notificación de la adjudicación del contrato, o por el tiempo que medie hasta la adjudicación del contrato de servicios negociado sin publicidad, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

El contrato se podrá extinguir anticipadamente en el momento que se adjudique el contrato de servicios de mantenimiento negociado por razones de exclusividad, con número de expediente E-02250-2020-728).

Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 3.811,50, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/3700, ítem 2020/107230.

TERCERO. JESÚS MARQUÉS PARADA prestó el servicio de mantenimiento de aplicaciones informáticas desde el 17 de octubre hasta el 31 de diciembre del año 2020.

CUARTO. Cabe señalar que la factura fue presentada mediante instancia por Registro de Entrada no siendo presentada en el registro de facturas.

En fecha 4 de diciembre de 2020 se presenta la factura nº. 0019-2020, por importe de 2.286,90 €, por lo que cabe el reconocimiento de la misma.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Bases 35ª a 37ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según la base 31ª, apartado 1 y apartado 2.a) 'corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto'. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 2.286,90 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/1340 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación 2021/1071, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 019-2020, de fecha 04/12/2020, de Jesús Marqués Parada (DNI *****), por importe de 2.286,90 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2021/3739, ppta. gto. 2021/1340, ítem 2021/42120."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-000597-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"HECHOS

1. Al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de gastos debidamente autorizados y dispuestos con consignación presupuestaria en el Presupuesto 2020, se tramita el expediente, por importe total de 15.548,50 € (quince mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta céntimos), IVA incluido.

Las facturas sobre las que se va a reconocer la obligación, tenían reserva de crédito en las propuestas e ítems que se detallan:

PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe
2020/4829	2020/137740	SABORIT INTERNATIONAL, SL CIF B78311941	FV 20/53303	22/12/2020	5.708,50 €
2020/5094	2020/143240	RAFITEXTIL DTT 3.8, SL CIF B14546980	0-1962 2020	28/12/2020	9.840,00 €
TOTAL					15.548,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PdG	Ítem gasto/aplic. pptaria.	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
2021/848 RD 2021/804	2021/34700 DE140-13200-22199	SABORIT INTERNATIONAL, SL CIF B78311941	FV 20/53303	22/12/2020	5.708,50 €	2021/111
2021/848 RD 2021/804	2021/34690 DE140-13200-22106	RAFITEXTIL DTT 3.8, SL CIF B14546980	0-1962 2020	28/12/2020	9.840,00 €	2021/236
TOTAL					15.548,50 €	

2. Se confecciona la propuesta de gasto, ítem de gasto y aplicaciones presupuestarias detalladas en la siguiente relación del Presupuesto 2021.

3. El motivo por el que se tramita el reconocimiento de obligación, es porque la factura FV 20/53303 de SABORIT INTERNATIONAL, SL, con CIF B78311941, 'Fundas de taser y placas adaptadoras de molle', tenía reserva de crédito en el expediente de contrato menor E-01401-2020/3961, y fue devuelta por el Servicio Fiscal Gastos debido a que hubo un error en los documentos adjuntos en el proceso de tramitación, y cuando este fue subsanado, se había sobrepasado la fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2020 las propuestas de aprobación de compromisos de gasto y obligaciones reconocidas devengadas en el ejercicio 2020. Asimismo la factura 0-1962 2020 de RAFITEXTIL DTT 3.8, SL, con CIF B14546980, 'Mascarillas higiénicas', tenía reserva de crédito en el expediente E-01401-2020/3031, 'Material sanitario protección COVID-19', fue presentada en el registro de facturas de este Ayuntamiento con fecha 30/12/2020, por lo que del mismo modo se había sobrepasado la fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2020.

4. Las facturas han sido registradas en el módulo de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por el órgano de contratación competente.

6. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar y reconocer la obligación las siguientes facturas, por importe total de 15.548,50 € (quince mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta céntimos), IVA incluido = 990,73 €, derivados de gastos autorizados en el Presupuesto de 2020:

PdG	Ítem Gasto/aplic.pptaria	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
2021/848 RD 2021/804	2021/34700 DE140-13200-22199	SABORIT INTERNATIONAL, SL, CIF B78311941	FV 20/53303	22/12/2020	5.708,50 €	2021/111
2021/848 RD 2021/804	2021/34690 DE140-13200-22106	RAFITEXIL DTT 3.8, SL CIF B14546980	0-1962 2020	28/12/2020	9.840,00 €	2021/236
TOTAL					15.548,50 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/848 y relación de documentos 2021/804."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2021-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Autoritat Portuària de València.	

"Primero. El concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios, mediante moción de fecha 25 de febrero de 2021, manifiesta la voluntad de este Ayuntamiento de elaborar un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València en relación a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en la zona de servicio del puerto de València, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Tras las oportunas negociaciones, se ha llegado a un consenso entre las partes en la redacción del 'CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA'.

Tercero. Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Moción impulsora del concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios.
- Borrador del convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València en materia de prevención y extinción de incendios en la zona de servicio del puerto de València.
- Memoria justificativa.
- Conforme jurídico de la Secretaría.
- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es, de acuerdo con los artículos 25.2.f) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la administración competente para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, concretamente su artículo 25.2 realiza una enumeración de las competencias propias que, en todo caso, deberán ejercer los municipios, recogiendo en el apartado f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Segundo. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 6.1.c) declara expresamente que quedan excluidos del ámbito de esta Ley los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración general del Estado y la Administración local entre otras, siempre que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Tercero. El Capítulo VI 'De los convenios' del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 y siguientes.

Cuarto. De conformidad a lo dispuesto en la base 14 y 75.2 de las de ejecución del presente Presupuesto, no procede informe de la Intervención General por cuanto no conlleva realización de gasto alguno.

Quinto. El órgano competente para la aprobación del texto del convenio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA', cuya finalidad es establecer unos cauces de colaboración permanentes y abiertos para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes, y cuyo texto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA.

En València, a [●] de [●] de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- D. AARÓN CANO MONTANER, Concejal del Área de Protección Ciudadana del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, en su cualidad de Delegado de Prevención y Extinción de Incendios cargo para el que fue nombrado por Resolución nº 128 de 17 de julio de 2.019 y actuando en uso de las facultades que como representante del Ayuntamiento le confiere el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [●]●, asistido por el Vicesecretario General D. José Antonio Martínez Beltrán que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3,2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actúa como fedatario.

Y DE OTRA PARTE.- D. AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, Presidente de la Autoridad Portuaria de València (en adelante, también, APV), cargo para el que ha sido nombrado por Decreto 124/2015, de fecha 31 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana (D.O.C.V. núm. 7.585 de 4 de agosto de 2015) y publicado por ORDEN FOM/1713/2015, de 3 de agosto, de la Ministra de Fomento (B.O.E. núm. 194, de 14 de agosto de 2015), actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de València, con N.I.F. Q4667047G y domicilio social en Avda. Muelle del Turia s/n de València, de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 31.2.a) Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), en concordancia con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1º y letra a) del apartado 5º ambos del Artículo 30 del mismo texto legal, y hallándose especialmente facultado para el presente acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València de [●][●].

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente Convenio

EXPONEN

- I.- El Ayuntamiento de València es, de acuerdo con los artículos 25.2.f y 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la administración competente para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, concretamente su artículo 25.2 realiza una enumeración de las competencias propias que, en todo caso, deberán ejercer los Municipios, recogiendo en el apartado f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

1 de 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II.- La APV es, de acuerdo con los artículos 24 y siguientes del TRLPEMM, un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene plena capacidad de obrar. Dentro de sus funciones se incluye, en el artículo 26.1 j del TRLPEMM, *“Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, [...] contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil [...], sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones Públicas, así como colaborar con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación”*.

El propio TRLPEMM establece en su artículo 106.g que son servicios generales del puerto aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las autoridades portuarias, entre otros, *“Los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación”*

III.- Con fecha 27 de julio de 1993, el Ayuntamiento de València y la APV suscribieron un Convenio de Colaboración *“para el establecimiento de una dotación de bomberos en el recinto portuario”*. Dicho convenio tuvo su continuidad en el *“Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València en materia de prevención y extinción de incendios en el recinto portuario”*, firmado el 4 de mayo de 2016.

IV.- El desarrollo de dicho Convenio de Colaboración ha sido, en líneas generales, satisfactorio para ambas partes, por lo que una vez extinguido, las partes consideran conveniente la firma de un nuevo convenio con sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que permita que la actividad que se lleva a cabo en el Puerto de Valencia se desarrolle con todas las condiciones de seguridad debidas.

En virtud de lo cual, acuerdan suscribir el presente convenio, estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La finalidad del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria para asegurar, en las superficies de agua y tierra de la zona de servicio del Puerto de València, la respuesta más eficaz y adecuada de la intervención en materia de prevención y extinción de incendios; y ello sobre la base de los siguientes dos objetivos:

2 de 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Asegurar la configuración del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València (en adelante también DBPIEPC) como *equipo o grupo de intervención* cuando se active el Plan de Autoprotección del Puerto de València.
- Establecer los mecanismos que favorezcan el fomento del conocimiento de las instalaciones y actividad portuarias, la formación de los equipos humanos, así como la adaptación de los medios materiales necesarios en la intervención.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Mediante la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de València adquiere los siguientes compromisos:

1. Con la finalidad perseguida de establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria para asegurar, en las superficies de agua y tierra de la zona de servicio del Puerto de València, la respuesta más eficaz y adecuada de la intervención en materia de prevención y extinción de incendios, el Ayuntamiento de València se compromete a constituir al DBPIEPC como equipo o grupo de intervención para el caso en que se active el Plan de Autoprotección de la APV; debiéndose tener por efectuadas a favor del precitado Departamento, a partir de la fecha de eficacia del presente Convenio, las referencias recogidas en el vigente Plan de Autoprotección a la dotación de bomberos existente en el recinto portuario. El grupo de intervención actuará conforme al actual promedio de tiempo de respuesta, entendiéndose por tal desde la activación del Plan de Autoprotección hasta la presencia del grupo de intervención en el punto del recinto portuario donde se haya producido la incidencia o emergencia.
2. Participar en los simulacros promovidos por la Autoridad Portuaria, tanto en tierra como en mar.
3. Participar en las visitas que la Autoridad Portuaria promueva tanto a empresas instaladas en el recinto portuario como a buques.
4. Formar al personal operativo del DBPIEPC en aquellas actuaciones de su catálogo de servicios que se puedan dar en el Puerto de València. Para ello el DBPIEPC se encargará de organizar, incluyendo su contratación, los cursos de formación que en cumplimiento del presente Convenio se determinen por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Sexta.
5. Los cursos de formación se dirigirán al personal del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, así como al personal de la Autoridad Portuaria y de operadores instalados en la zona de servicio del puerto de Valencia sin que, en este último caso, dicho personal supere el número de tres alumnos por curso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA.

La Autoridad Portuaria de València adquiere los siguientes compromisos:

1. Contribuir, en el importe máximo anual recogido en la siguiente cláusula, a la formación del personal adscrito al DBPIEPC, a través de los cursos de formación específica que se determinen por la Comisión de Seguimiento, con la finalidad de asegurar la permanente adaptación de las técnicas más modernas de actuación frente a cualquier intervención a realizar por el DBPIEPC en el Puerto de València redundando con ello en un mayor nivel de las condiciones de seguridad y eficiencia en la gestión de las contingencias. Dicha contribución incluye la asistencia de personal de la Comunidad Portuaria que desarrolle actividades dentro de la zona de servicio del puerto de Valencia en la proporción máxima establecida en el punto 5 de la cláusula anterior.
2. Contribuir, en el importe máximo anual recogido en la siguiente cláusula, a la adquisición y al adecuado mantenimiento de los medios materiales del DBPIEPC específicos y adecuados ante las incidencias o emergencias que se puedan producir en la zona de servicio del puerto. De forma no exhaustiva, y de acuerdo a lo que se determine por la Comisión de Seguimiento, se atenderá a la financiación de las siguientes necesidades:
 - a. Mantenimiento de las embarcaciones del Grupo de Rescate Acuático (en adelante también GRA)
 - b. Mantenimiento de los equipos del GRA.
 - c. Adquisición de todo tipo de equipamiento y consumibles del personal del GRA.
 - d. Adquisición de todo tipo de equipamiento y material para el grupo de rescate en altura.
 - e. Materiales y consumibles para el control y extinción de incendios de hidrocarburos en TEPESA y GALP.
 - f. Espumógeno.
3. Poner a disposición del DBPIEPC la red contraincendios de la Autoridad Portuaria, así como material para la conexión con los buques.
4. Poner a disposición del DBPIEPC un atraque para ubicar una embarcación de bomberos y una pequeña zona de logística cercana para el Grupo de Rescate Acuático (almacenaje, posibilidad para equiparse y desequiparse como buceadores, etc.).
5. Poner a disposición del DBPIEPC, previa solicitud con 48 horas de antelación una zona en la que poder realizar prácticas de inmersión y en la que se puedan sumergir vehículos para que el personal del GRA pueda ejercitarse en rescate de personas en vehículos sumergidos, reflote de objetos, etc...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Promover y organizar simulacros, tanto en tierra como en mar, incluyendo en los mismos, cuando proceda, la activación adicional del Plan de Autoprotección de las Empresas.
7. Promover y organizar visitas a empresas instaladas en el recinto o a buques atracados o fondeados en aguas del puerto
8. Facilitar, con ocasión de cada intervención, información relativa a la ubicación de mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.*

CUARTA. REGIMEN ECONÓMICO.

Cada parte asume el coste derivado del cumplimiento de los compromisos anteriormente señalados. A los anteriores efectos, en lo que se refiere a los compromisos asumidos por la Autoridad Portuaria en los apartados 1 y 2 de la cláusula tercera, se establecen en los importes máximos por anualidades siguientes, IVA excluido:

1º año	180.000 €
2º año	150.000 €
3º año	150.000 €
4º año	150.000 €

Las anteriores aportaciones serán satisfechas por la Autoridad Portuaria en la forma que determine la Dirección Económico Financiera.

En caso de no realización de alguna de las acciones acordadas en el punto 1 de la cláusula tercera, el importe de las acciones no concluidas se podrá destinar a incrementar otras acciones que resulten ejecutables en el punto 2 de la citada cláusula o viceversa. En el caso de no poder ejecutar las acciones previstas para cumplir con la contribución máxima en algún ejercicio, las cantidades no ejecutadas se podrán acumular para ser destinadas a acciones a ejecutar durante los ejercicios posteriores dentro de la vigencia del convenio.

En el supuesto de prórroga del convenio las partes revisaran el contenido de la presente cláusula con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo siga el correspondiente trámite administrativo para su autorización.

QUINTA. EFICACIA Y VIGENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la redacción dada por el apartado uno de la disposición final segunda del R.D.-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se

5 de 9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este convenio producirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo ser asimismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años desde que resulte eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de ambas partes por un máximo de cuatro (4) años adicionales. El/los acuerdo/s de prórroga se unirá/n al presente Convenio como Adenda/s al mismo.

El acuerdo de prórroga deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo siga el correspondiente trámite administrativo para su autorización.

SEXTA. MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento, interpretación y control del presente Convenio.

La citada Comisión de Seguimiento estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las entidades firmantes del Convenio, que serán designados por éstas dentro del mes siguiente a la fecha de eficacia.

En el supuesto de la APV dicha designación la efectuará el Presidente.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera la importancia del asunto a tratar y a propuesta de cualquiera de las partes, y como mínimo con una periodicidad semestral.

Sin carácter exhaustivo o limitativo, son tareas y funciones propias de la Comisión de Seguimiento:

- a) El seguimiento y control del desarrollo del presente Convenio y de los compromisos en él recogidos.
- b) La evaluación de la necesidad o conveniencia de formación y la consiguiente propuesta y aprobación de los cursos a realizar, su programación y contenidos.
- c) La programación y evaluación de los simulacros y de las acciones a realizar en fomento del conocimiento de la realidad portuaria
- d) El análisis y propuesta de adquisición de los medios materiales a disponer por parte de la Autoridad Portuaria conforme al compromiso adquirido al efecto, así como su inventario y seguimiento.
- e) La interpretación del presente Convenio, teniendo en cuenta los fines que en el mismo se persiguen.
- f) El análisis y propuesta de las medidas de prevención y protección dentro del ámbito portuario para reducir los riesgos existentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- g) Cualesquiera otros asuntos que redunden en un más ágil y eficaz desarrollo de la presente colaboración.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes firmantes. La modificación que se efectúe se incorporará al presente Convenio mediante Adenda al mismo.

Como causa de modificación del Convenio se entenderá en todo caso la modificación de las características o circunstancias de explotación del Puerto de Valencia, que impliquen un incremento sensible en los esfuerzos necesarios por parte del Ayuntamiento de València para conseguir el cumplimiento de los compromisos recogidos en la cláusula Segunda.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo siga el correspondiente trámite administrativo para su autorización.

OCTAVA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, dará lugar a la resolución del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia o de su prórroga, de acordarse la misma.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación al presente Convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos que se deriven para cada una de las partes.

Constatada la concurrencia de las causas de resolución previstas en este apartado y con carácter previo a la liquidación del Convenio, la Comisión de Seguimiento analizará las obligaciones que se hallen en curso de ejecución decidiendo sobre la forma de proceder respecto de las mismas.

Efectuada la anterior gestión o no existiendo obligaciones pendientes se iniciará la fase de liquidación del mismo. En la correspondiente liquidación quedarán así cuantificadas las respectivas obligaciones de las partes y, si procede, la forma de pago o reintegro, y período de cumplimiento.

Las reglas de pago o reintegro a observar serán las previstas en el apartado 2º del Artículo 52 de la LRJSP.

DÉCIMA.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también, LRJSP).

Sin perjuicio de las funciones propias de la Comisión de Seguimiento, las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

A falta de acuerdo en caso de conflicto, las partes convienen el sometimiento de las eventuales divergencias a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Valencia.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aquellas disposiciones de desarrollo que no se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril, y en dicha Ley Orgánica.

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la siguiente dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 Valencia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados en el encabezado.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALÈNCIA

Fdo.: Aarón Cano Montaner

Fdo.: Aurelio Martínez Estévez

EL VICESECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Facultar expresamente al concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios para la firma del convenio que se aprueba."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000476-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització de retribucions de component competencial.		

"PRIMERO. D^a. *****, con DNI *****, con fecha 27 de abril de 2017 fue nombrada funcionaria interina con categoría de subalterno en puesto de trabajo AP-12-310-310.

SEGUNDO. Mediante instancia nº. de registro I 00113 2020 002390 de fecha 30 de enero de 2020, la interesada solicita que se le asigne en el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 13, por entender que su nombramiento como personal interino es anterior a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Que el 1 de julio de 2017 con la aplicación y entrada en vigor del Reglamento de evaluación y desempeño de la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, la interesada es encuadrada en un GDP 1, puesto que el encuadramiento inicial se realiza en base a la antigüedad que a efectos de computo de trienios se tengan reconocidos según la instrucción décima de la nómina del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

El reconocimiento de servicios previos en otras administraciones que se soliciten a partir de 1 de julio de 2017 no surtirá efectos para el establecimiento de GDP de la carrera horizontal del interesado/a.

En este sentido, la interesada el 1 de julio de 2017 tenía reconocida una antigüedad a efectos del cómputo de trienios del 20 de julio de 2010, encuadrándose por tanto en un GDP 1.

CUARTO. La decimoprimer instrucción de la nómina que hace referencia a la aplicación de la carrera horizontal en circunstancias específicas a partir del día 1 de julio de 2017, en su punto cuarto establece:

El personal interino o mejorado de empleo cuyo nombramiento lo haya sido entre la aprobación del Acuerdo Laboral y la aplicación práctica del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València, y ya hubiera estado prestando servicios en esta corporación sin solución de continuidad, se le encuadrará en el grado de desarrollo personal que le corresponda en función de la antigüedad que tenga reconocida, asignándoles el componente competencial (complemento de destino) que tenía asignado el puesto de trabajo antes de su nombramiento.

En base a la aplicación de esta instrucción decimoprimer de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede transformar el puesto de trabajo con número de referencia 3518, asignando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



baremo retributivo AP-13-310-310, con efectos del 27 de abril del 2017, ocupado por D^a. *****, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación. Del presente acuerdo se dará traslado a la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del servicio de personal a los efectos oportunos.

QUINTO. Asimismo, en base a la aplicación de la instrucción de nómina referenciada procede abonar a la interesada las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 12 que viene percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 13 que debería de haber percibido, con efectos desde el 27 de abril del 2017.

AÑO 2017:

De marzo a diciembre: 186,34 €

Paga extra junio: 4,41 €

Paga extra diciembre: 22,91 €

Total: 213,66 €

AÑO 2018:

De enero a diciembre: 279,48 €

Paga extra junio: 23,26 €

Paga extra diciembre: 23,31 €

Total: 326,05 €

AÑO 2019:

De enero a diciembre: 286,44 €

Paga extra junio: 23,84 €

Paga extra diciembre: 23,90 €

Total: 334,18 €

AÑO 2020:

De enero a diciembre: 292,56 €

Paga extra junio: 24,38 €

Paga extra diciembre: 24,38 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total: 341,32 €

AÑO 2021:

De enero a diciembre: 295,20 €

Paga extra junio: 24,60 €

Paga extra diciembre: 24,60 €

Total: 344,40 €

Total: 1.559,61 €.

Se ha de señalar que estas cantidades son brutas, por lo que deberán realizarse los correspondientes descuentos de IRPF y SS.

SEXTO. Según el informe de Gestión de la Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 2021, el importe que supondrá la liquidación de seguros sociales como consecuencia del reconocimiento del nivel competencial 13 a D^a. ***** asciende a 488,42 euros siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 92010 16000, debiéndose detraer a la interesada sobre el importe a abonar la cuantía total de 99,14 euros, correspondientes igualmente a las cuotas de Seguridad Social a cargo de la funcionaria y ello de conformidad con el informe de la sección de Gestión de la Seguridad Social.

SÉPTIMO. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 2.048,03 euros, de los que: 1.502,56 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 1.158,16 euros corresponden a ejercicios anteriores y 344,40 euros al gasto del ejercicio vigente; 48,88 euros son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 92010 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 48,88 euros corresponden a ejercicios anteriores; 8,17 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 12009, de los que 8,17 euros corresponden a ejercicios anteriores y 488,42 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 16000 formulandose operación de gasto de personal n°. 2021/262 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

NOVENO. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo lo expuesto, y visto el informe de fiscalización favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. En base a la aplicación de la instrucción decimoprimeras de nómina y haciendo uso de la potestad de autoorganización, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo, procede transformar el puesto de trabajo con número de referencia 3518, asignando el baremo retributivo AP-13-310-310, con efectos del 27 de abril del 2017, ocupado por D^a. *****, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación. Del presente acuerdo se dará traslado a la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal a los efectos oportunos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del expediente por importe total de 2.048,03 euros, de los que: 1.502,56 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 12105 del vigente Presupuesto municipal, de los que 1.158,16 euros corresponden a ejercicios anteriores y 344,40 euros al gasto del ejercicio vigente; 48,88 euros son con cargo de la aplicación presupuestaria CC100 92010 12100 del vigente Presupuesto municipal, de los que 48,88 euros corresponden a ejercicios anteriores; 8,17 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 12009, de los que 8,17 euros corresponden a ejercicios anteriores y 488,42 euros corresponden al gasto derivado de Seguridad Social siendo a cargo a la aplicación presupuestaria CC100 92010 16000 formulándose operación de gasto de personal n.º. 2021/262 por el importe total del gasto del expediente al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació i interí de quatre tècnics/tècniques de gestió d'administració general per a diversos Servicis.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decrets de data 4 de març de 2021, l'inici dels tràmits, respectivament, per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, quatre places de tènic/a de gestió d'administració general amb destinació als Servicis de Personal, de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, de Recursos Culturals, i d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, derivats de la sol·licitud del Servici de Personal, les renúncies al nomenaments interins de la Sra. ***** (*****) i les notes interiors remesa pels Servicis de Recursos Culturals de data 5 de febrer de 2021, i, del Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics de data 25 de gener de 2021; corresponents als llocs de treball amb referència núm. 9175, 2794, 9176 i 9289, de ' *Personal tènic mitjà*', transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adaptar-ho a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquestes, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ús de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a la persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
79	*****. DNI núm. ...577Q	Interí
80	*****. DNI núm. ...633R	Interí
87	*****. DNI núm. ...922W	Interí
88	*****. DNI núm. ...301Q	Millora ocupació

3r. Sr. ***** és funcionari interí de l'Ajuntament de València, en la categoria d'auxiliar administratiu/a, amb número de funcionari ***** , constant tindre reconeguts 2 triennis del grup de classificació professional C1 i 6 del C2, un grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 4 del grup de classificació professional C2, escaló: 2. Així mateix, l'interessat ha manifestat en la compareixença d'acceptació de l'oferiment citada anteriorment, la seua renúncia al seu nomenament interí en la categoria d'auxiliar administratiu/iva en el lloc de treball amb número de referència: 498, i adscripció orgànica en el Servei de Gestió Tributària Integral, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 8 de novembre de 2002; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a tècnic de gestió d'administració general interí, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

4t. Sra. ***** no és en l'actualitat empleada pública de l'Ajuntament de València. No obstant això consten en els arxius municipals estar en possessió del número de funcionària: ***** , així com tindre reconeguts 1 trienni del grup de classificació professional C2. No consta reconegut cap GDP.

5t. Sr. ***** és funcionari interí de l'Ajuntament de València, en la categoria de subaltern/a, amb número de funcionari: ***** , constant tindre reconeguts 2 triennis del grup de classificació professional C2 i 1 de l'AP; i, un GDP 1 del grup de classificació professional AP, escaló: 5. Així mateix, l'interessat ha manifestat en la compareixença d'acceptació de l'oferiment citada anteriorment, la seua renúncia al seu nomenament interí en la categoria de subaltern/a en el lloc de treball amb número de referència: 698, i adscripció orgànica en el Servei de Recursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Culturals, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 2 de juny de 2017; tot això amb efectes des del dia en què es produísca la seua incorporació com a tècnic de gestió d'administració general interí, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

6t. Sra. ***** és funcionària de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria de subaltern/a, amb número de funcionària: *****, i, actualment ocupa un lloc de treball amb número de referència: 193, de la categoria d'administratiu/iva en virtut de nomenament per millora d'ocupació, constant tindre reconeguts 7 triennis del grup de classificació professional AP i 1 del C1, així com un GDP 2 del grup de classificació professional C1, escaló: 2, i, un nivell competencial consolidat: 13. Així mateix, la interessada ha manifestat en la compareixença d'acceptació de l'oferiment citada anteriorment, la seua renúncia al seu nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'administratiu/a en el lloc de treball amb número de referència: 193, i adscripció orgànica en el Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018; tot això amb efectes des del dia en què es produísca la seua incorporació com a Tècnic de Gestió d'Administració General per millora d'ocupació, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permete la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que es preveu en la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

II. L'article 16.2.a) de la LOGFPV, en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

III. Els apartats 1 i 3 de l'article 107 de la LOGFPV estableixen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, podrà exercir, en els casos previstos en l'article 16, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació'.

'3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà, durant el temps d'acompliment temporal, el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany'.

IV. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones el nomenament de les quals es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis, i, figura enquadrada en el GDP, excepte una d'elles, per la qual cosa per a les actuacions procedeixen ser enquadrats Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP que estableix el citat REDRCPHAV del grup de titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a tres de la persones nomenades els ha de ser assignat un lloc de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial '22'.

V. Els presents nomenaments interins i per millora d'ocupació en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general, es realitzaran en els llocs de treball amb números de referència: 9175, 2794, 9176 i 9289, les característiques i l'adscripció del qual orgànica actuals hauran d'adequar-se a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

VI. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

VII. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VIII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada pel Sr. *****, DNI núm. ...577Q, al nomenament interí en la categoria d'auxiliar administratiu en el lloc de treball amb número de referència: 498, i adscripció orgànica en el Servei de Gestió Tributària Integral, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 8 de novembre de 2002; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a tècnic de gestió d'administració general, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Segon. Acceptar la renúncia efectuada pel Sr. *****, DNI núm. ...922W, al nomenament interí en la categoria de subaltern en el lloc de treball amb número de referència: 698, i adscripció orgànica en el Servei de Recursos Culturals, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 2 de juny de 2017; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a tècnic de gestió d'administració general interí, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Tercer. Acceptar la renúncia efectuada per la Sra. *****, DNI núm. ...301Q, al nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'administrativa en el lloc de treball amb número de referència: 193, i adscripció orgànica en el Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a tècnic de gestió d'administració general per millora d'ocupació, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Quart. Transformar i modificar l'adscripció orgànica, en el seu cas, dels llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9175	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal
9176	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal
9289	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9175	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal
9176	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Recursos Culturals
9289	Tèctic/a de gestió d'administració general	Personal tèctic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tèctics

Cinqué. Nomenar interinament en la categoria de 'tèctic/a de gestió d'administració general' a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tèctic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****. Funcionari núm. *****	9175	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal
*****. Funcionària núm. *****	2794	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Salut Laboral i Prevençió de Riscos Laborals
*****. Funcionari núm. *****	9176	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Recursos Culturals

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Sisé. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'tècnic/a de gestió d'administració general' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****. Funcionària núm. *****	9289	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Seté. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a de gestió d'administració general, romandrà en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 107.3 de la LOGFPV.

Noms i Cognoms Núm. Funcionària	Lloc reservat	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Funcionària núm. *****	733	Personal subaltern/a JP1 Barem: AP.13.224.224	Servici d'Educació. Secció Centres Educatius

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Huité. Enquadrar a les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms Núm. Funcionari/ària	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
***** Funcionari núm. *****	GDP 4 Esc. 2 de Grup de Titulació C2	GDP 2 Esc. 3 de Grup de Titulació A2
***** Funcionària núm. *****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Esc. 1 de Grup de Titulació A2
***** Funcionari núm. *****	GDP 1 Esc. 5 de Grup de Titulació AP	GDP 1 Esc. 1 de Grup de Titulació A2
***** Funcionària núm. *****	GDP 2 Esc. 2 de Grup de Titulació C1	GDP 1 Esc. 1 de Grup de Titulació A2

Nové. Les persones nomenades interinament o per millora d'ocupació hauran de percebre mensualment, en cada cas, les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu A2.22.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 558,28 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Dècim. Per a la despesa que suposa l'expedient des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 23 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 170.497,21 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits (RI 2021/0014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 92.908,58 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 67.460,37 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/0247.

Onzé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000975-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos arquitectes tècniques per als Servicis de Gestió Tributària Específica Cadastral i d'Activitats.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decrets de dates 2 i 3 de març de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places d'arquitecte/a tècnic/a amb destinació al Servei d'Activitats, Secció Urbanística Zona Nord, i, al Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, corresponents als llocs de treball amb referència núm. 1432 i 9272, de 'Personal tècnic mitjà', modificant i transformant els mateixos, si escau, per a adaptar-los als requisits del nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com les comunicacions de la Prefectura Municipal de Personal del 26 de febrer i 3 de març de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a tècnic/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions (*derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2010*); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



s'especifiquen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i cognoms
42	*****. D.N.I.: ...091-Q
44	*****. D.N.I.: ...080-E

La Sra. ***** i la Sra. ***** no han treballat anteriorment com a funcionària de carrera o interina per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els registres municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), les persones el nomenament de les quals es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les presents actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat al Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de '*Arquitecte/a tècnic/a*', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de '*Personal tècnic mitjà*', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria d'*arquitecte/a tècnic/a* se realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 1432 i 9272 de '*Personal tècnic mitjà*', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacants i no reservats amb adscripció orgànica, respectivament, en el Servei d'Activitats, Secció Urbanística Zona Nord, i, el Servei de Gestió Tributària

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Específica Cadastral, per la qual cosa de conformitat amb els Decrets referenciats en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, s'adeqüen a les necessitats del nomenament proposats.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria 'd'arquitecte/a tècnic/a' les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012):

Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9272	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral A.P. 93300
*****	1432	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici d'Activitats, Secció Urbanística Zona Nord A.P. 15120

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Els presents nomenament interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament Professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 escaló 1 de grup de titulació A2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 escaló 1 de grup de titulació A2

Tercer. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 23 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 72.611,74 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdit de despeses de Personal (RI 2021/0014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 64.716,86 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/178.

Cinqué. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un subaltern per al Servei de Recursos Culturals.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 8 de març de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de subaltern/a amb destinació al Servei de Recursos Culturals derivat del nomenament interí en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general del funcionari Sr. ***** (núm. *****. Tramitat en l'expedient núm. 01101/2021/1009), corresponent al lloc de treball amb número de referència: 698, de 'Personal subaltern', vacant i reservada, transformant el mateix, i, modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adequar-los a les necessitats del present nomenament de conformitat amb la normativa aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria de subaltern/a constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (*derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018*); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

NÚM. BORSA	NOM I COGNOMS	TORN
19	*****, DNI ...967-H	Lliure

3r. El Sr. ***** , accedeixen a la crida pel torn lliure de la borsa de treball, no havent treballat anteriorment com a empleat públic de l'Ajuntament de València, i, sense que conste que tinga reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'AP'.

Així mateix, els apartats 3, 4 i 6 del citat article 8, la disposició transitòria 3a, i l'Annex IV del REDRCPHPAV, i, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'Subaltern/a', grup de titulació 'AP', els seran assignats llocs de treball de 'Personal subaltern/a', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '12'.

III. El present nomenament interí en la categoria de subaltern/a, es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 698 de 'Personal subaltern', adscrit al Servei Municipal de Recursos Culturals, vacant i reservat, amb barem retributiu: AP.12.310.310, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, s'adequa a les necessitats del nomenament proposat.

IV. De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de 'Subaltern/a', la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalle, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018):

Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	698	Subaltern/a	Personal subaltern Barem: AP.12.310.310 Vacant i reservat	Servici de Recursos Culturals A.P.33400

El nomenament interí corresponent al lloc de treball amb referència número: 698, està condicionat a l'aprovació i incorporació efectiva del nomenament interina en la categoria de tècnic de gestió d'administració general del funcionari Sr. ***** (núm. *****), tramitat en l'expedient num. 01101/2021/1009).

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 escaló 1 del grup de titulació AP

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: AP.12.310.310, sou base: 600,58 €; complement lloc de treball factor acompliment: 718,73 €; complement lloc de treball factor competència: 284,80 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 23 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 22.755,01 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 3.533,13 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/251.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000573-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la borsa de treball de millora d'ocupació per a comandaments de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020, se aprueban las bases específicas que regirán la constitución de bolsas de trabajo por mejora de empleo de las categorías del Cuerpo de Policía Local de comisario/a principal, comisario/a, intendente/a, inspector/a y oficial/a.

Las citadas bases se publicaron con la orden del cuerpo el 4 de diciembre de 2020, comenzando el plazo para la presentación de instancias al día siguiente.

SEGUNDO. En fecha 29 de diciembre de 2020, D. ***** presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 por la que se aprueba la bolsa de mejora de empleo así como contra las órdenes del Cuerpo nº. 79/2020 de 4 de diciembre y la de aclaración nº. 82/2020 de 18 de diciembre, solicitando la nulidad de las resoluciones impugnadas, con reconocimiento en su caso de los derechos administrativos y económicos en el caso de estimación del recurso.

TERCERO. El recurrente actualmente es funcionario de carrera del Ayuntamiento de València en la categoría de oficial de la Policía Local desde 12 de septiembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La mejora de empleo como sistema de provisión de puestos de trabajo, se encuentra regulada, con carácter general, en el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, donde en su apartado 6, señala que el procedimiento y los requisitos para realizar los nombramientos se regulará reglamentariamente, respetando los principio de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con el apartado anterior, el sistema de mejora de empleo se desarrolla en el artículo 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en sus apartados segundo y cuarto que señalan:

2. La selección del personal se realizará a través de las bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo previstas en el artículo 34 de este decreto.

4. Salvo cuando por razones de ubicación territorial, especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante algún otro de los sistemas de provisión voluntaria previstos en este decreto, con carácter general, los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, en los términos previstos en el artículo 33 para el personal funcionario interino.

A su vez, el artículo 35 del Decreto 3/2017 en su apartado quinto relaciona

5. En ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, según se establezca en la normativa prevista en el apartado 1 de este artículo.

Concretamente para la Administración Local, el artículo 37 del Decreto 3/2017 dice: *En el ámbito de la Administración local, las bolsas de empleo temporal se regirán por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación con las organizaciones sindicales en el marco de la respectiva mesa de negociación. En todo caso, las disposiciones de este decreto respecto a la constitución de las bolsas de empleo temporal, serán de aplicación supletoria a la administración local.*

En el ámbito propio del Ayuntamiento de València, la mejora de empleo se regula en el artículo 78 del Acuerdo laboral vigente, que literalmente señala:

Artículo 78. Nombramiento provisional por mejora de empleo.

Cuando exista urgente necesidad de proveer puestos de trabajo y no puedan ser cubiertos interina o reglamentariamente, el personal funcionario de carrera que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante, adscrito a una categoría de distinta clasificación profesional al de pertenencia, podrán desempeñarlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria, la reincorporación de la persona titular o la amortización del puesto, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con el carácter con que lo viniera ocupando. Todo ello a resultas de lo que establezca la legislación para este supuesto.

El personal funcionario con nombramiento provisional por mejora de empleo, se encontrará en servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, percibirá las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que desempeñe temporalmente. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

El nombramiento provisional por mejora de empleo se realizará mediante procedimiento que consistirá, al menos, en la superación de una prueba objetiva y en la valoración del currículum de la/el interesada/o, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Respecto al personal que se encuentre en situación de mejora de empleo con anterioridad al 1 de enero de 2005, la Corporación efectuará la convocatoria de consolidación de empleo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los órganos de selección estarán presididos por funcionaria/o de carrera que será propuesto por la Corporación a través de la Delegación en materia de personal que tenga dichas funciones encomendadas; del mismo modo será propuesto el secretario de los órganos de Selección por entre las/os funcionarias/os de habilitación de carácter estatal que presten servicios en el Excmo. Ayuntamiento de València. El resto de los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en la Mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València que, para cada caso, reúnan los requisitos objetivos para formar parte de los mismos.

Toda la normativa anterior regula la provisión de puestos por el procedimiento de mejora de empleo con carácter general y en particular con respecto al Ayuntamiento de València, no obstante la normativa sectorial de policía local adiciona algunas cuestiones; así pues, el artículo 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana, señala:

Artículo 30. Régimen de la mejora de empleo en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

1. La utilización de la modalidad del nombramiento provisional por mejora de empleo como sistema de provisión de puestos de trabajo vacantes en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana se ajustará a lo dispuesto en la normativa de función pública valenciana, y por lo dispuesto en este reglamento.

2. La utilización de esta modalidad se ajustará a los supuestos previstos reglamentariamente para la función pública valenciana y la selección del personal se realizará obligatoriamente a través de las bolsas de empleo temporal constituidas por la respectiva entidad local, vinculadas al desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la constitución de las bolsas de empleo temporal se regirá por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



local, previa negociación en la correspondiente Mesa General, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y garantizando en todo caso la realización de una prueba específica de conocimientos

4. El puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una oferta de empleo en vigor. Asimismo, el nombramiento deberá realizarse desde la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder.

5. El nombramiento por mejora de empleo se podrá utilizar solo excepcionalmente, cuando por especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en la categoría funcional de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente, la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en la normativa vigente.

6. La provisión del puesto mediante el nombramiento de mejora de empleo, cuando el puesto a ocupar no tenga reserva legal, deberá contener las bases para el procedimiento de cobertura definitiva, así como las publicaciones necesarias para su puesta en marcha, no pudiendo demorarse todo ello más de un año.

De conformidad con la normativa anteriormente relacionada, la Corporación opta por la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de mejora de empleo, por cuanto no hay otra forma de provisión de forma voluntaria previstos en la normativa, ya que no se dan las circunstancias ni requisitos para proveerlos mediante concurso ni libre disposición (arts. 99 a 103 de la Ley 10/2010), ni comisión de servicios (art. 104 de la Ley 10/2010) ni adscripción provisional (art. 105 de la Ley 10/2010), en definitiva cabe la posibilidad de proceder a la provisión mediante procesos de mejora de empleo para las circunstancias previstas en el art. 16 de la Ley 10/2010, es decir cuando se den la existencia de puestos de trabajo vacantes y no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

La realización de procesos de mejora de empleo para todas las categorías, y no solamente para la categoría de entrada, surge de la excepción señalada en el art. 77.4 del Decreto 3/2017 justificada por la falta o déficit de efectivos de personal en el cuerpo de que se trata, cuya acreditación viene justificada mediante informe de la jefatura de policía local de fecha 3 de febrero en el que se indica que, en nota interior del Área de Protección Ciudadana de fecha 13 de julio, se argumenta la necesidad de poner en marcha la creación de una bolsa de mejora de empleo, con el siguiente tenor:

La Policía Local se encuentra en una situación precaria en cuanto a los empleos de la escala superior y técnica, no pudiéndose cubrir estos puestos en las diferentes Unidades del Cuerpo, lo que conlleva problemas en la comunicación de instrucciones y en la toma de decisiones que pueden afectar a la calidad del servicio. Asimismo, hay que considerar el tiempo que se necesita para llevar a efecto el desarrollo de la oposición de cada uno de los empleos de la Policía Local, debido a la gran cantidad de candidatos que se presentan, la cantidad de pruebas a superar y lo complejo del proceso en sí. En resumen, las obligaciones son apremiantes y la Organización no puede postergar unas necesidades urgentes y necesarias

Por todo ello y con arreglo al artículo 78. 'Nombramiento provisional por mejora de empleo', del Acuerdo laboral vigente, se solicita el nombramiento provisional por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo de aquellos puestos de trabajo que se detallan en el documento adjunto, hasta su provisión reglamentaria.

Como consecuencia del planteamiento anterior, se iniciaron los trámites urgentes, dada la necesidad imperiosa de efectivos y se elevaron a mesa técnica de policía las correspondientes bases de mejora de empleo, aprobándose mayoritariamente por las organizaciones sindicales en fecha 2 de octubre de 2020 y posteriormente en Mesa General en sesión de 28 de octubre de 2020.

Los procesos selectivos a los que hace referencia el recurrente provienen de la oferta de 2015 cuyas convocatorias estaban amparadas en la normativa anterior de policía local, no obstante en las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2019 se han ofertado plazas de las distintas categorías de mandos de la policía local, por lo que hasta en tanto en cuanto se resuelvan los correspondientes procesos selectivos de las ofertas mencionadas, la corporación opta por la realización de los procesos de mejora cuyos nombramientos se realizaran en las plazas que estén ofertadas y que se provean con posterioridad, con los procesos que se convoquen y de conformidad con la normativa actual de policía local, dando la posibilidad de participación a todo el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València que tenga aspiraciones de promocionar y beneficia a la propia administración que sea personal que conozca internamente el funcionamiento del cuerpo de la policía local de València.

La facultad de la corporación de realizar los procesos de mejora de empleo para la provisión de las plazas de mandos, se fundamenta en la potestad de autoorganización de la Administración dirigida a la obtención de la máxima eficacia a la hora de la consecución de sus objetivos, dada las necesidades apremiantes de este tipo de personal. La sentencia del TC 178/89 destaca el objetivo de la eficacia en la consecución de sus fines constitucionales que toda Administración debe cumplir; y la sentencia del TS de 17 de marzo de 2005 apunta a que la potestad organizativa como potestad administrativa debe tener un carácter esencialmente finalista. Tampoco se puede desconocer la amplia discrecionalidad de la que dispone la Administración a la hora de confeccionar su estructura organizativa para el cumplimiento de su misión con libertad y sin más límites que la sumisión a la legalidad y a la satisfacción de los intereses públicos (STSJ de Cataluña 56/2005, de 24 de Enero). No se puede cuestionar que en este caso tales objetivos de eficiencia y adecuación técnica a los objetivos pretendidos hayan sido ajenos a la finalidad perseguida con la creación de la bolsa de mejora.

Por todo lo expuesto procedería desestimar la alegación expuesta por el recurrente.

SEGUNDO. En la segunda y tercera alegación, el Sr. ***** cuestiona que se realice previamente la fase de concurso y que con ello se vulnere el anonimato en la fase del proceso selectivo porque previamente se sepa la puntuación de la baremación, vulnerando también el artículo 8.3 el Decreto 3/2017, no obstante, ello no es cierto por cuanto, aunque la autobaremación se haya realizado con la presentación de instancias, no significa que no se vaya a garantizar el anonimato en el desarrollo de la prueba práctica, es más no tendrá valor la autobaremación si en la prueba práctica no se obtiene la mitad de la puntuación por esa prueba (30 puntos).

A mayor abundamiento, la sentencia nº. 104/2020 del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de febrero de 2020, en un baremo de un proceso de mejora de empleo del cuerpo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



policía local señala en el fundamento de derecho segundo que: *'el simple hecho de que no se siga al pie de la letra ese sistema modelo de baremación no significa su vulneración. Entiende la Sala con la sentencia 219/2013, de 25 de marzo, recurso 318/2008, que no se opone a la mencionada disposición que se pueda adaptar a las características del puesto a cubrir y perfiles ideales para su cobertura. Por otra parte también se debe recordar el margen de autonomía que el Ayuntamiento dispone al regular los sistemas de provisión, sin que proceda realizar una interpretación restrictiva de esos sistemas de provisión o acceso'*. Procede la sala a desestimar los argumentos cuestionados sobre la baremación de méritos.

Al respecto de la baremación debe tenerse en cuenta que ha sido negociado y aprobado por mesa general de negociación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020.

TERCERO. Por lo que afecta a la cuarta alegación, entre las que plantea varias cuestiones, respecto a las dos primeras en las que cuestiona el incumplimiento del principio de publicidad en el procedimiento seguido en la mejora de empleo, por cuanto considera que las órdenes del cuerpo no son el instrumento para dar publicidad de un proceso, no obstante, en el informe emitido desde el propio servicio de policía local citado anteriormente, consideran que:

'En cuanto a las Órdenes del Cuerpo n.º. 79/2020 de 4 de diciembre y la n.º 82/2020 de 18 de diciembre, de publicación de las bases de mejora y aclaración sobre las mismas, reseñar:

Que el Cuerpo de la Policía Local de València dispone de un Reglamento en vigor en el que se establece la forma de comunicación entre todos los componentes del Cuerpo. Dado que las bases afectan solo a funcionarios de la Policía Local de València, se estima que es la herramienta idónea para comunicar a todos los interesados las mencionadas bases y cuantas aclaraciones se estimen oportunas en función de la normativa vigente.

Art. 27. Orden del Cuerpo.

I. Es un instrumento mediante el cual el jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de este, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del Cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

II. Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de «ORDEN DEL CUERPO», indicando el número, la fecha y el día de la semana.

III. Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la Orden del Cuerpo se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Recibida la Orden del Cuerpo en las diferentes Unidades, se insertará en el tablón de anuncios de las mismas, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión'.

Los procesos de bolsas de trabajo para nombramientos interinos o por mejora de empleo, son procesos ágiles y abreviados que pretende acelerar la selección de aspirantes para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de carácter temporal, y como consecuencia de ello, su procedimiento debe ser igualmente ágil y no dilatarse en el tiempo con publicaciones que requieren un mayor esfuerzo económico y temporal, como es la publicación en un boletín oficial, por ello basta con la publicación en una web municipal, intranet o medio que suponga la difusión del proceso.

En cuanto a la penúltima cuestión planteada sobre la comisión de selección, es cierto que el artículo 78 del vigente Acuerdo laboral, señala que *los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en Mesa General de Negociación de entre los funcionarios de carrera ...*, no obstante, también es cierto que el mismo órgano, es decir, la Mesa General de Negociación, aprueba mayoritariamente las bases del proceso de Mejora de Empleo donde aceptan que la comisión de selección se forme por el comisario principal jefe y por dos funcionarios de carrera designados por la Jefatura del Servicio, sin mencionar al respecto el citado artículo 78 del convenio.

Para finalizar con la última cuestión de esta alegación, plantea, respecto a los requisitos de acceso de los aspirantes, que las bases amplía la participación a la mejora a todos los funcionarios de la categoría inferior a la que pretenden concurrir, considerando por ello nulas las bases, no obstante el apartado 4 del artículo 30 del Decreto 153/2019 señala que *el nombramiento deberá realizarse desde la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder*, por ello, si el nombramiento debe realizarse desde una categoría inferior, lo lógico es que pueda participar el personal funcionario con esa categoría, y en consecuencia los requisitos señalados en las bases se han realizado cumpliendo con la normativa específica de policía local.

CUARTO. Por último, el recurrente solicita copia del informe por el que se acredita la imposibilidad de cubrir los puestos con personal funcionario de carrera, de conformidad con el artículo 30.5 del Decreto 153/2019, no obstante el informe a que refiere el citado artículo, es el informe previo a realizar un nombramiento de mejora de empleo derivado de la bolsa de trabajo, que se genere del correspondiente proceso de mejora, y obviamente no estamos en ese momento procedimental.

A pesar de lo señalado anteriormente y dada su condición de interesado, procede facilitar al recurrente copia del expediente de aprobación de las bases.

QUINTO. En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D. ***** y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. *****, con DNI núm.950W, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, considerando que las bases de la mejora de empleo son conforme a Derecho.

Segundo. Facilitar al recurrente copia del expediente de aprobación de las bases, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001079-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat seixanta-cinc places de caporal de bomber/a.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones de 27 de diciembre de 2019 y de 29 de diciembre de 2020, las Ofertas de Empleo Público para el año 2019 y 2020, respectivamente, entre las que se incluyen 15 plazas de cabo de bombero/a en la Oferta del 2019 (10 por promoción interna y 5 por movilidad), y 50 plazas de cabo de bombero/a en la Oferta del 2020 (33 por promoción interna y 17 por movilidad), todas ellas plazas objeto del expediente.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Organización y Gestión de Personas, de fecha 11 de marzo de 2021, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 65 plazas de cabo de bombero/a, 43 de ellas por promoción interna y 22 por movilidad, aprobándose en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2021, las bases propuestas.

TERCERO. Los puestos de trabajo de cabo de bombero/a objeto de esta convocatoria con referencia 2662, 2664, 2674, 2679, 2686, 2688, 2689, 2692, 2693, 2699, 2701, 2706, 2707, 2711, 2724, 2812, 2839, 2650, 5550, 5551, 5552, 5556, 5557, 5558, 5559, 5560, 5563, 5564, 5566, 5667, 5568, 5637, 5641, 5644, 5647, 5648, 5649, 5652, 5653, 5663, 5666, 5669, 6395, 6396, 6397, 6398, 6473, 6475, 6833, 6835, 7296, 7299, 7300, 8053, 8054, 8741, 8746 y 8747 se encuentran vacantes, y los puestos 2649, 2657, 2658, 7294, 2712, 5645, 5650 se encuentran ocupadas por nombramientos de mejora de empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaria General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS.

1. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

2. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de oposición y concurso-oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

3. La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), en el artículo 46 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el artículo 16.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

4. El artículo 52 de la citada Ley 10/2010, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

5. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el artículo 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

7. El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del TREBEP, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

1. El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2. El artículo 52 de la Ley 10/2010 de la LOGFPV, el artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

2.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2.2. Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

2.3. Los requisitos que ha de reunir el personal aspirante, recogidos en los arts. 56 al 59 del TREBEP y 53 al 55 de la LOGFPV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

2.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

2.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

3. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

3.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo este el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/1995. Por otro lado el artículo 52.3 de la Ley 10/2010 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

3.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/95.

3.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del RD 364/95, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/91.

3.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/95.

3.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/95.

3.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/95 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS ESPECÍFICAS BOMBEROS.

1. Ley 7/2011, de 1 de abril de 2017, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal, los informes de la Vicesecretaría General y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo expuesto procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad sesenta y cinco plazas de cabo de bombero/a.

BASES QUE DEBEN REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 65 PLAZAS DE CABO DE BOMBERO/A, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

1. OBJETO, NATURALEZA Y SISTEMA SELECTIVO

Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para la cobertura de 65 plazas de Cabo de Bombero/a, vacantes en la plantilla del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València.

Estas plazas convocadas se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento, correspondiente a los años 2019 y 2020, aprobadas por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, siendo provistas, de conformidad con las ofertas señaladas, cuarenta y tres de ellas por promoción interna y veintidós por movilidad.

Dichas plazas están incluidas en la Plantilla de personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Categoría de Cabo de Bombero/a, correspondiendo a la Escala de Mando y al Grupo de Titulación B o equivalente, según lo que dispone la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana (Ley 7/2011 de los SPEIS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas de cabo de bomberos/as vacantes será, conforme al artículo 28 de la Ley 7/2011 de los SPEIS:

Concurso-Oposición para las 43 plazas de promoción interna, seguido de curso selectivo de carácter eliminatorio.

Concurso para las 22 plazas de movilidad, precedido de reconocimiento médico eliminatorio.

El turno de movilidad se realizará en primer lugar, y las plazas no cubiertas por este turno incrementarán el número de las plazas de promoción interna. En todo caso, la toma de posesión del personal que acceda por el turno de movilidad será previa a la finalización de la fase de concurso-oposición del turno de promoción interna.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes que participen en la presente convocatoria deberán poseer los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva y durante el ejercicio del puesto de trabajo mientras se encuentran en servicio activo, establecidos con carácter general, en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y concordantes de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los SPEIS, artículos 7, 8, 9 y 10, para el caso de promoción interna, y artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para el caso de movilidad del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los SPEIS, 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en su aplicación será necesario:

2.1. Para el turno de promoción interna

La persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, integrado en la Subescala de Servicios Especiales Clase Servicio de Extinción de Incendios y Categoría Bombero/a.

b) Hallarse en servicio activo o servicios especiales en la categoría de Bombero/a como funcionario/a del Ayuntamiento de València, habiendo completado dos años de servicio efectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) No encontrarse en situación de segunda actividad, excepto por gestación o lactancia.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a que aspira, Cabo de Bombero, de acuerdo con los criterios establecidos por los servicios médicos del SPEIS del Ayuntamiento de València para la citada categoría. Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en esta convocatoria.

e) No hallarse suspendida ni inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. No haber sido sancionada por la comisión de falta grave o muy grave salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

f) Disponer de la titulación de Técnico Superior o equivalente o titulación superior. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se admitirán para participar en esta convocatoria las titulaciones aportadas por los aspirantes que correspondan a niveles de titulación superiores al exigido, tales como: diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, licenciaturas, arquitecturas, ingenierías superiores o grados. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expeditos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C.

h) Abonar los derechos de examen.

2.2. Para el Turno de Movilidad

La persona candidata por movilidad, entendida conforme al artículo 30 de la Ley 7/2011 de los SPEIS como el derecho a ocupar mediante Concurso plaza vacante de una misma categoría en otro SPEIS de la Comunidad Valenciana, deberá acreditar:

a) Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca (Cabo de Bombero/a) de cualquiera de los SPEIS de la Comunidad Valenciana, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Categoría de Cabo de Bombero/a, correspondiendo a la Escala de mando y al Grupo de Titulación B según lo dispuesto en la Ley 7/2011 de los SPEIS.

b) Haber ocupado durante los 5 años en un SPEIS de la Comunidad Valenciana la misma plaza a la que se aspira y con la misma clasificación jurídica señalada en la anterior letra a).

c) Faltarle más de 5 años para la jubilación, contados desde la convocatoria. Y no encontrarse en la situación de «segunda actividad» a excepción del caso de gestación o lactancia.

d) No encontrarse en situación de suspensión para el ejercicio de funciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a que aspira, Cabo de Bombero, de acuerdo con los criterios establecidos por los servicios médicos del SPEIS del Ayuntamiento de València para la citada categoría. Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en esta convocatoria y concretamente no hallarse incluido en el cuadro de exclusiones médicas que se recogen en el Anexo IV.

3. SOLICITUDES

3.1. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica CI@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41 €.
- El registro electrónico de la solicitud.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

3.2. Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, promoción interna o movilidad.

A la solicitud se acompañará para el turno de movilidad:

Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice, debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. TRIBUNAL

El órgano de selección del proceso se guiará por el artículo 68 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València y por los artículos del Capítulo IV del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los SPEIS.

El Tribunal selectivo estará integrado por siete personas funcionarias de carrera con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

De las siete personas miembros del Tribunal, una ocupará la Presidencia, otra la Secretaría y las otras cinco las correspondientes vocalías. Una de las personas que ocupen las vocalías, será propuesta por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las vocalías restantes serán designadas mediante sorteo realizado en la mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València que perteneciendo al Departamento de Bomberos, cumplan con los requisitos objetivos del proceso selectivo.

Presidente titular: El Inspector Jefe del Departamento de Bomberos de la Corporación o en su defecto un/a funcionario /a de esta Corporación de igual o superior categoría que la que se convoca.

Presidente suplente: Un/a Inspector Jefe de Unidad del Departamento de Bomberos de la Corporación o en su defecto un/a funcionario/a de esta Corporación de igual o superior categoría que la que se convoca.

Secretaría Titular: Personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

Secretaría Suplente: Personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría en quien delegue la Secretaría Titular.

1 Vocal Titular: Funcionario/a de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca y que desempeñe puesto de trabajo al menos en el mismo grupo/subgrupo para el que se convoca la plaza, designado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

1 Vocal Suplente: Funcionario/a de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca y que desempeñe puesto de trabajo al menos en el mismo grupo/subgrupo para el que se convoca la plaza, designado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

4 Vocales Titulares: Funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca y que desempeñe puesto de trabajo al menos en el mismo grupo/subgrupo para el que se convoca la plaza, designados por el órgano competente de entre los miembros del Departamento de Bomberos.

4 Vocales Suplentes: Funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca y que desempeñe puesto de trabajo al menos en el mismo grupo/subgrupo para el que se convoca la plaza, designados por el órgano competente de entre los miembros del Departamento de Bomberos.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad. El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del Tribunal, podrá ser recusado por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la valoración de las exclusiones médicas del Anexo IV, se constituirá un tribunal médico con las funciones señaladas en el citado Anexo:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en dicho Anexo.

2. El tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar a la persona aspirante o consultar a especialistas ajenos al tribunal.

3. Elevar al órgano de selección del proceso los resultados en forma de «apto» o «no apto».

4. Informar a la persona interesada, previa petición por escrito, de la causa de su exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, de la que se informaría al mismo o a su médico o médica de cabecera.

El Tribunal podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud física, prueba psicotécnica, e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6. CALENDARIO

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra 'F' de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 8476 de fecha 28 de enero de 2019.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO

8.1 Turno de movilidad.

Finalizada la fase de concurso para el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2 Turno de promoción interna.

Finalizada la fase de oposición y la fase de concurso para el turno de promoción interna, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El Tribunal formulará propuesta al Ayuntamiento sobre las personas candidatas que deberán superar un curso de carácter selectivo, de formación y capacitación teórico-práctico en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE). En caso de que alguna de las personas candidatas propuestas causara baja por cualquier causa, el Tribunal emitirá relación complementaria de personas aspirantes hasta completar el total de personal en relación a las plazas convocadas, y la remitirá a el IVASPE para su inclusión en el Curso Selectivo, que deberá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informar motivadamente sobre la aceptación o denegación de la inclusión de las nuevas personas candidatas. En caso de denegación motivada, se entenderán como personas aspirantes propuestas para la siguiente edición del Curso Selectivo.

Este curso selectivo, establecido en el artículo 28.6 de la Ley 7/2011 de los SPEIS, constará de dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 150 horas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València con una duración de 150 horas. La duración del curso queda establecida también en el art. 24 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana. La duración final del curso selectivo vendrá determinada por la normativa vigente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al Departamento de Bomberos la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación 'apto', a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de quienes no hayan superado el curso.

Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico tendrán una segunda oportunidad, incorporándose al curso inmediatamente posterior. De no superarlo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de Cabo de Bombero/a en cualquiera de los 6 Servicios de Bomberos de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Servicios de Emergencia, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: para el personal que acceda por el turno de promoción interna se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado. Si persistiera el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra F, conforme el resultado del sorteo celebrado publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº. 8473, de fecha 28 de enero de 2019.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo establecido en el artículo 15.c) del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

a) Original o fotocopia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

c) Fotocopia de los permisos de conducción

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO

10.1 Turno de movilidad.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Cabo de Bombero/a del Ayuntamiento de València, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento o Consorcio de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la adopción de la Resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de València, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento o Consorcio de procedencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios /as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de València.

10.2 Turno de Promoción interna.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

12. DESTINO

Una vez las personas aspirantes hayan tomado posesión, pasarán a prestar sus funciones de Cabo de bombero/a en cualquiera de las Unidades del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil que se ofrezcan de acuerdo con las necesidades operativas del Departamento y que les corresponda de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, y en atención al orden obtenido en el proceso selectivo.

13. NORMATIVA Y RECURSOS

13.1. La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana; Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana; Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escales y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y demás normas reglamentarias.

13.2. Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.4. Si tuviera entrada 'alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión' por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

14. PUBLICACIÓN

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, a través de la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS

1. TURNO PROMOCIÓN INTERNA. FASE DE OPOSICIÓN

Primer ejercicio. Pruebas físicas: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas físicas que se relacionan en el Anexo II. Las pruebas se efectuarán en su totalidad. Todas las pruebas son obligatorias, y se puntuarán de acuerdo al baremo que se establece en cada una de ellas. Se deben de superar con una puntuación igual o superior a 5,00 puntos. En caso contrario serán declaradas no aptos y excluidas del proceso selectivo.

El resultado total de este primer ejercicio será Apto o No apto.

Las pruebas de este ejercicio podrán realizarse completamente en un día o por separado en distintos días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Tribunal podrà fer, entre les persones participants, un control antidopaje, tenint en compte que el fet de haver consumit productes estimulants de la capacitat física, segons llista aprovada per el Consell Superior de Esports, a proposta de la Comissió Nacional Antidopaje, supondrà la eliminació del aspirant.

Prèviament al inici de les proves de aptitud físiques, les persones aspirants firmaran una declaració responsable en la que se farà constar expressament la seua adequada capacitat física per acudir a les mateixes.

Segon exercici. Prova teòrica sobre coneixements del temari: Obligatori i eliminatori.

Consistirà en la realització d'un qüestionari tipus test de un mínim de 100 preguntes i un màxim de 120 preguntes per la persona participant, amb quatre respostes alternatives sobre el temari que figura com a Annex I, de les que només una serà la correcta. L'exercici se qualificarà de 0 a 10 punts.

El Tribunal confeccionarà per lo menys dos exercicis. Entre un 10 % i un 20 % de les preguntes correspondrà a les temes inclosos en la part de Coneixements Generals del temari de l'Annex I. Asimisme, entre un 80 % i un 90 % de les preguntes correspondrà a les temes inclosos en la part de Coneixements Específics (inclosos les temes específics del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València) del temari de l'Annex I.

Per a l'elaboració de les preguntes de l'exercici, el Tribunal se basarà en els manuals i publicacions oficials de l'IVASPE, llevat per aquells temes de l'Annex I que no esten contemplats en aquests manuals i publicacions.

El qüestionari haurà de contenir, ademés, 10 preguntes de reserva, que les persones aspirants també poden respondre per que sean valorades en substitució de les que eventualment poden declarar-se invàlides per causes justificades. Les preguntes declarades nul·les, se substituiran per les de reserva en ordre numèric ascendent del 1 al 10.

El mateix dia de celebració de la prova, i amb antelació suficient per al fotocopiado de les exercicis, els aspirants seran informats del lloc i l'hora en la que se realitzarà el sorteig per determinar l'examen a realitzar, per si voluntàriament quisieran acudir al mateix.

La duració de este exercici serà de 100 minuts.

Per superar este exercici i poder fer el següent, serà necessari obtenir un mínim de 5,00 punts.

Tercer exercici. Proves psicotècniques: Obligatori i eliminatori.

La prova psicotècnica consistirà en una prova actitudinal (o test de personalitat) conforme al barem i característiques de l'Annex III.

La qualificació de la prova psicotècnica serà de «apto» o «no apto».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al Tribunal se incorporará en su caso personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de quienes participen en esta convocatoria.

Cuarto ejercicio. Supuesto práctico: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionado con las tareas y funciones del puesto de cabo de bombero y con los temas incluidos en los Conocimientos Específicos (incluidos los temas específicos del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València) del Anexo I. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

El Tribunal elaborará al menos cuatro supuestos prácticos. Los ejercicios se presentarán a los/as opositores/as en sobre cerrado, determinándose en sorteo público dos de los cuatro y fotocopiándose a continuación. A este efecto, las personas integrantes del Tribunal entregarán propuesta del supuesto, que incluirá los criterios de corrección. Estos criterios deberán recoger los aspectos que se puntuarán en la prueba y la puntuación que se atribuirá a cada uno.

Antes de comenzar el ejercicio se indicará a las personas aspirantes el peso de cada una de las preguntas y los criterios generales de corrección.

El Tribunal publicará los enunciados y los criterios de corrección en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

La duración de este ejercicio será de entre 60 y 90 minutos.

Para superar este ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5,00 puntos.

PUNTUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La puntuación de la fase de oposición estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. Dicha suma se hará siempre que se hayan superado los mínimos establecidos en cada uno de los ejercicios puntuables y hayan sido calificados como Apto en los ejercicios en que se califique como Apto/No apto. Para su constancia se confeccionará una Relación Provisional de resultados de la fase de oposición, ordenada de mayor a menor puntuación, con todo aquel personal que haya superado los mínimos de todos los ejercicios puntuables y obtenido la calificación de Apto en los ejercicios en que se califique como Apto/No apto.

El Tribunal convalidará las pruebas físicas, psicotécnicas o médicas de aquellas personas aspirantes que las hayan superado en algún proceso selectivo organizado por cualquiera de los SPEIS de la Comunitat Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para ello, las personas aspirantes deberán aportar, en el momento de realización de las pruebas, la acreditación documental suficiente.

2. TURNO PROMOCIÓN INTERNA. FASE DE CONCURSO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán por sede electrónica, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de personas aprobadas de dicha fase, Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados, que deberán ser referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo, junto con un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice, debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Bareados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la del personal aprobado por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Tribunal, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el curso.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio, y siendo valorados conforme al baremo establecido para el turno de promoción interna a la Escala de Mando, en el Anexo VI del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

3. TURNO DE MOVILIDAD. FASE DE CONCURSO

3.1 Reconocimiento médico previo.

Previa a la fase de concurso y para comprobar el requisito e), el aspirante deberá realizar una prueba médica consistente en un reconocimiento médico para acreditar si se sufre o no enfermedad o defecto físico o psíquico que impida realizar las tareas y las funciones del puesto de trabajo de cabo de bombero, realizado conforme al Anexo IV (cuadro de aptitudes médicas).

Este reconocimiento médico es obligatorio.

La calificación de la prueba será de Apto o No apto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas aspirantes pasarán reconocimiento médico en el lugar y la fecha que oportunamente se comunicará mediante publicidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento y los que no comparecieran al reconocimiento médico o no fueran declarados aptos, no podrán pasar a la Fase de Concurso.

Al Tribunal se incorporará, en su caso, personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba médica y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de cada aspirante conforme al cuadro de aptitudes médicas incluido como Anexo IV.

3.2 Fase de Concurso.

Esta fase consistirá en la valoración únicamente de los méritos relacionados en la instancia, y que sean debidamente acreditados documentalmente por quienes participen en esta convocatoria. La valoración de dichos méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Tribunal, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el curso.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio, y siendo valorados conforme al baremo establecido para el turno de movilidad, en el Anexo VI del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I: TEMARIO

Respecto a los conocimientos generales y específicos para la categoría de cabo de bombero/a, se atenderá a lo señalado en el Anexo II del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, y en cuanto a los 12 temas de conocimientos específicos del SPEIS, los siguientes

TEMAS ESPECÍFICOS del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València.

Tema 37. Conocimiento del término municipal de València. Organización territorial y urbanismo. Vías de circulación principales y secundarias. Puentes del Turia, parques y jardines, hospitales, museos y monumentos de la ciudad. Factores meteorológicos relacionados con las emergencias, pluviometría, temperatura y régimen de vientos.

Tema 38. Organización y funcionamiento. Distribución de los parques de bomberos en el municipio y zonificación. Dotaciones mínimas en los parques. Vehículos, herramientas y materiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 39. Orden de vestuario. Protocolo movilización de vehículos y nivel de mando mínimo.

Tema 40. Procedimientos Operativos de Incendios: PROCOP 1.01: Incendio de vehículo en vía pública; PROCOP 1.02: Incendio contenedores y enseres en vía pública; PROCOP 1.11: Incendio forestal en la Devesa.

Tema 41. Procedimientos Operativos de Incendios: PROCOP 1.03: Incendio industrial; PROCOP 1.05: Incendio en edificios de baja y media altura; PROCOP 1.06: Incendio en EGA; PROCOP 1.07: Incendio en Sótanos, Garajes y Bajos Comerciales.

Tema 42. Procedimientos Operativos de Salvamento: PROCOP 3.01: Accidente de tráfico; PROCOP 3.02: Salvamento en ascensores; PROCOP 3.08: Intervención con himenópteros.

Tema 43. Procedimientos Operativos de Comunicaciones y Delta-Alfa: PROCOP 5.01: Comunicaciones Operativas; PROCOP 6.03: Samu.

Tema 44. Plan Territorial de Emergencias del Municipio de València.

Tema 45. Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Inundaciones.

Tema 46. Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Incendio Forestales.

Tema 47. Plan de Igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de València.

Tema 48. Motivación y dirección de equipos de trabajo. Liderazgo. Trabajo en equipo. Participación. La comunicación dentro de los Equipos de trabajo. Aplicación de la dirección y actuación de equipos ante emergencias. El mando. Tipos de mando. Características generales del mando. Estilos y metodología del mando. Funciones fundamentales del mando. La toma de decisiones en emergencias. Mando y Control. Procedimiento razonado IEDO.

ANEXO II: PRUEBAS FISICAS

Establecidas y conforme a lo señalado en Anexo I en la Escala de Mando, del Decreto 163/2019, de 129 de julio, del Consell de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

ANEXO III: BAREMO PSICOTÉCNICO

Para la evaluación de las pruebas actitudinales son factores preferentes a tener en cuenta, los siguientes:

a) Sentido de la disciplina y de la autoridad: Conformidad ante las normas y demandas de sus superiores. Persona que suele ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber, perseverante, responsable y organizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Sentido de la iniciativa: Persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras.

c) Seguridad en sí mismo: Firmeza personal. Capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y su capacidad para tratar con cosas es madura y poco ansiosa, es flexible y segura.

d) Desarrollo de conductas cooperativas: Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre si y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo en grupo.

e) Autocontrol de los impulsos y emociones: Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Cuidadosa y abierta a lo social. Evidencia lo que comúnmente se conoce como 'respeto a sí mismo', tiene en cuenta la reputación social.

f) Serenidad: Persona sosegada, relajada y tranquila.

g) Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional: Persona responsable y organizada, sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas; haciendo lo que es aceptado e idóneo.

h) Capacidad de automotivación: Capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación. Grado en que una persona se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

i) Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal: desarrollo de conductas cooperativas. Persona sociable, no inhibida, con buena capacidad para conseguir y mantener contactos personales, así como ponerse en el lugar de las otras personas. Manifiesta capacidad de integración en el grupo, de ayuda a los otros y se muestra afable y cooperativa con los compañeros. Persona colaboradora con el trabajo en grupo.

j) Tolerancia: persona comprensiva con las maneras de pensar y actuar de las otras y dispuesta a adaptarse a las situaciones.

k) Afinidad con la organización: desarrollo de conductas corporativas y capacidad de integración. El rendimiento de los equipos y la consecución de los objetivos de la organización depende de la medida en que sus integrantes compartan las creencias y los valores de su organización, pero a la vez se analiza y pretende que aporten opiniones y experiencias diversas que la hagan avanzar.

l) Colaboración y cooperación: se refiere a la actitud de las personas que saben colaborar con eficacia y trabajar bien en equipo. la colaboración permite que la organización avance a buen ritmo, se adapte a los nuevos retos y se convierta en cualificante, donde sus integrantes aprenden y comparten el conocimiento. Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre sí y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable interesada con los demás. Buena colaboradora con el trabajo en grupo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



m) Potencial de crecimiento: aptitud por la que las personas, además de ser capaces de cumplir su tarea actual, tengan potencia para asumir nuevas funciones o puestos de liderazgo en su organización en el futuro. Determina su capacidad de definición de objetivos y su motivación personal.

n) Responsabilidad y organización: Sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas, haciendo lo que es aceptado e idóneo.

o) Priorización: supone saber decidir cuales tareas y objetivos deben ser abordadas de inmediato y cuales pueden esperar. Las personas capaces de gestionar su tiempo y establecer prioridades de manera eficaz ayudan a sus compañeros y a su organización a prosperar, a la vez que consiguen que los proyectos se ejecuten y se cumplan en los plazos requeridos.

p) Capacidad de liderazgo: disposición positiva a trabajar con grupos de personas, desde una posición de poder, armonizando motivaciones y conductas de sus componentes en aras del mejor resultado posible para las finalidades de la organización, teniendo en cuenta la satisfacción de las personas implicadas. Capacidad del candidato para inspirar, motivar y desarrollar el potencial de otras personas.

Además, deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el personal asesor y tribunal lo consideran oportuno antes de la eliminación del opositor, dichas pruebas deberán contrastarse mediante entrevista, siempre y cuando el aspirante haya puntuado correctamente en las escalas de validación del test de personalidad.

ANEXO IV: CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Establecidas y conforme al cuadro de exclusiones médicas señalado en Anexo VIII del Decreto 163/2019, de 129 de julio, del Consell de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administración públicas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Efectuar la convocatoria de sesenta y cinco plazas de cabo de bombero/a, de conformidad con las bases precedentes, derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 27 de diciembre de 2019 y de 29 de diciembre de 2020, respectivamente."

58	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-001078-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat seixanta-sis places de bomber/a.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones de 27 de diciembre de 2019 y de 29 de diciembre de 2020, las ofertas de empleo público para el año 2019 y 2020, respectivamente, entre las que se incluyen 20 plazas de bombero/a en la oferta del 2019 (14 por turno libre y 6 por movilidad), y 46 plazas de bombero/a en la oferta del 2020 (31 por turno libre y 15 por movilidad), todas ellas plazas objeto del expediente.

SEGUNDO. Mediante Decreto de la concejala de Organización y Gestión de Personas, de fecha 11 de marzo de 2021, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 66 plazas de bombero/a, 45 de ellas por turno libre y 21 por movilidad, aprobándose en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2021, las bases propuestas.

TERCERO. Los puestos de trabajo de bombero/a objeto de esta convocatoria se encuentran vacantes con las siguientes referencias: 2721, 2910, 2935, 2945, 2949, 2952, 2954, 2960, 2961, 2966, 8659, 3450, 8660, 3856, 6329, 6387, 6391, 6841, 6842, 6843, 1872, 2732, 2762, 2898, 2900, 2918, 2920, 2923, 2951, 2968, 2977, 3451, 3487, 6331, 6849, 6855, 6856, 6858, 6859, 6861, 6862, 6865, 6870, 6872, 6873, 6876, 6884, 6885, 6886, 6887, 6892, 6896, 6898, 7262, 7267, 7268, 7269, 7270, 7278, 7279, 7281, 7285, 7289, 8502, 8657, 8658.

El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaria General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio de Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS.

1. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional.

2. El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

3. La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), en el artículo 46 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el artículo 16.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

4. El artículo 52 de la citada Ley 10/2010, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

5. El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

6. El anteriormente citado Real decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de Oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la Oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el artículo 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

7. El artículo 37.1 del Real decreto Legislativo 5/2015 del TREBEP, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

1. El artículo 61.8 del Real decreto Legislativo 5/2015 del TREBEP, señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2. El artículo 52 de la Ley 10/2010 de la LOGFPV, el artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

2.1. Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2.2. Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

2.3. Los requisitos que ha de reunir el personal aspirante, recogidos en los arts. 56 al 59 del TREBEP y 53 al 55 de la LOGFPV.

2.4. El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

2.5. Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

2.6. Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

3. Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

3.1. La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del Real Decreto 364/1995. Por otro lado el artículo 52.3 de la Ley 10/2010 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

3.2. Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del Real Decreto 364/95.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3.3. Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del RD 364/95, y artículo 4 e) y f) del Real Decreto 896/91.

3.4. Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del Real Decreto 364/95.

3.5. Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del Real Decreto 364/95.

3.6. Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto 364/95 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS ESPECÍFICAS BOMBEROS.

1. Ley 7/2011, de 1 de abril de 2017, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

2. Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS.

Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal, los informes de la Vicesecretaría General y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo expuesto procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad sesenta y seis plazas de bombero/a.

BASES QUE DEBEN REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 66 PLAZAS DE BOMBEROS/AS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

1. OBJETO, NATURALEZA Y SISTEMA SELECTIVO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para la cobertura de 66 plazas de bomberos/as, vacantes en la plantilla del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València.

Estas plazas convocadas se encuentran incluidas en las ofertas de empleo público de este Ayuntamiento, correspondiente a los años 2019 y 2020, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 27 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, siendo provistas, de conformidad con las ofertas señaladas, cuarenta y cinco de ellas por turno libre y veintiuna por movilidad.

Las personas aspirantes que resulten nombradas para estas plazas quedarán sometidas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos propios del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades o Corporaciones Locales, Organismos Autónomos u entes o empresas dependientes de ellos, ni con actividades privadas, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente.

Dichas plazas están incluidas en la plantilla de personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciendo a la escala de Administración especial, subescala de Servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios y categoría de bombero/a, correspondiendo a la escala básica y al grupo de titulación C, subgrupo C1 según lo que dispone la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana (Ley 7/2011 de los SPEIS).

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas de bomberos/as vacantes será, conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 7/2011 de los SPEIS:

Oposición para el turno libre, seguido de curso selectivo de carácter eliminatorio.

Concurso para el turno de movilidad, precedido de reconocimiento médico eliminatorio.

El turno de movilidad se realizará en primer lugar, y las plazas no cubiertas por este turno incrementarán el número de las plazas del turno libre. En todo caso, la toma de posesión del personal que acceda por el turno de movilidad será previa a la finalización de la fase de oposición del turno libre.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los que participan en la presente convocatoria deberán poseer los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva y durante el ejercicio del puesto de trabajo mientras se encuentran en servicio activo, establecidos con carácter general en los artículos 23, 25, 26 y concordantes de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los SPEIS, 5 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escales y las categorías de los SPEIS, 56 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en su aplicación será necesario:

2.1. Aspirantes que accedan por el turno libre

a) Tener la nacionalidad española o, aun no teniéndola, estar en alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a lugares de la función pública en las administraciones públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de los cometidos asignados a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en esta convocatoria y concretamente no hallarse incluido en el cuadro de exclusiones médicas que se recogen en el Anexo IV.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de un otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de bachiller o de técnico o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos al extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C con la E asociado y la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP) o permiso de conducir que lo sustituya o habilite para la conducción de este tipo de vehículos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



g) Abonar los derechos de examen

h) Conocimiento de la lengua castellana. Quienes no tengan la nacionalidad española, a los efectos de ser admitidos/as a la convocatoria, deberán acreditar poseer los conocimientos de la lengua castellana correspondientes al diploma de español nivel intermedio (B2) o superior, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o estar en posesión de certificado acreditativo de haber cursado la primaria y la secundaria o el bachillerato en el Estado español.

2.2. Aspirantes que accedan por el turno de movilidad

Las personas candidatas por movilidad, entendida conforme al artículo 30 de la Ley 7/2011 de los SPEIS como el derecho a ocupar mediante concurso plaza vacante de una misma categoría en otro SPEIS de la Comunidad Valenciana, deberán acreditar:

a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca (bombero/a) de cualquiera de los SPEIS de la Comunidad Valenciana, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Categoría de Bombero/a, correspondiendo a la Escala Básica y al Grupo de Titulación C1 según lo dispuesto en la Ley 7/2011 de los SPEIS

b) Haber ocupado como personal funcionario de carrera durante 5 años en un SPEIS de la Comunidad Valenciana la misma plaza a la que se aspira y con la misma clasificación jurídica señalada en la anterior letra a).

c) Faltarle más de 5 años para la jubilación, contados desde la convocatoria. Y no encontrarse en la situación de «segunda actividad» a excepción del caso de gestación o lactancia.

d) No encontrarse en situación de suspensión para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de los cometidos asignados a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos médicos que se prevén en esta convocatoria.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C con el E asociado y la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), o permiso de conducir que le sustituya o habilite para la conducción de este tipo de vehículos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. SOLICITUDES

3.1. Instancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede electrónica), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 35,97 €
- El registro electrónico de la solicitud

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente.

3.2. Documentación a acompañar a la solicitud

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, turno libre o movilidad.

Para el turno de movilidad, se presentará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. TRIBUNAL

El órgano de selección del proceso se guiará por el artículo 68 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València y por los artículos del Capítulo IV del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escales y las categorías de los SPEIS.

El Tribunal selectivo estará integrado por siete personas funcionarias de carrera con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

De las siete personas miembros del Tribunal, una ocupará la Presidencia, otra la Secretaría y las otras cinco las correspondientes vocalías. Una de las personas que ocupen las vocalías, será propuesta por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Las vocalías restantes serán designadas mediante sorteo realizado en la mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València que perteneciendo al Departamento de Bomberos, cumplan con los requisitos objetivos del proceso selectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presidente titular: El inspector jefe del Departamento de Bomberos de la Corporación o en su defecto un/a funcionario/a de esta Corporación de igual o superior categoría que la que se convoca.

Presidente suplente: Un/a inspector jefe de Unidad del Departamento de Bomberos de la Corporación o en su defecto un/a funcionario/a de esta Corporación de igual o superior categoría que la que se convoca.

Secretaría titular: Personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

Secretaría suplente: Personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría en quien delegue la Secretaría titular.

1 Vocal titular: Funcionario/a de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca, designado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

1 Vocal suplente: Funcionario/a de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca, designado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

4 Vocales titulares: Funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca, designados por el órgano competente de entre los miembros del Departamento de Bomberos.

4 Vocales suplentes: Funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca, designados por el órgano competente de entre los miembros del Departamento de Bomberos.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la vocal de mayor edad. El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del Tribunal, podrá ser recusado por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la valoración de las exclusiones médicas del Anexo VIII del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, se constituirá un tribunal médico con las funciones señaladas en el citado Anexo:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en dicho Anexo.
2. El tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar a la persona aspirante o consultar a especialistas ajenos al tribunal.
3. Elevar al órgano de selección del proceso los resultados en forma de «apto» o «no apto».
4. Informar a la persona interesada, previa petición por escrito, de la causa de su exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, de la que se informaría al mismo o a su médico o médica de cabecera.

El Tribunal podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud física, prueba psicotécnica e idioma valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6. CALENDARIO

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra 'F' de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 8476 de fecha 28 de enero de 2019.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO

8.1 Turno de movilidad.

Finalizada la fase de concurso para el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2 Turno libre.

Finalizada la fase de oposición para el turno libre, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal formulará propuesta al Ayuntamiento sobre las personas candidatas que deberán superar un curso de carácter selectivo, de formación y capacitación teórico-práctico en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE). En caso de que alguna de las personas candidatas propuestas causara baja por cualquier causa, el Tribunal emitirá relación complementaria de personas aspirantes hasta completar el total de personal en relación a las plazas convocadas, y la remitirá al IVASPE para su inclusión en el curso selectivo, que deberá informar motivadamente sobre la aceptación o denegación de la inclusión de las nuevas personas candidatas. En caso de denegación motivada, se entenderán como personas aspirantes propuestas para la siguiente edición del curso selectivo.

Este curso selectivo, establecido en el artículo 28.6 de la Ley 7/2011 de los SPEIS, constará de dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 250 horas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València con una duración de 250 horas. La duración del curso queda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establecida también en el art. 24 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana. La duración final del curso selectivo vendrá determinada por la normativa vigente.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al Departamento de Bomberos la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida que será como 'apto' o 'no apto', sin calificación numérica, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de quienes no hayan superado el curso.

Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de Bombero/a en cualquiera de los 6 Servicios de Bomberos de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Servicios de Emergencia, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3 Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Para el personal que acceda por el turno libre se dirimirá en primer lugar por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y si persiste el empate por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra F, conforme el resultado del sorteo celebrado publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana n°. 8473, de fecha 28 de enero de 2019.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo establecido en el artículo 15.c) del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del DNI.
- b) Original o fotocopia del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Fotocopia de los permisos de conducción.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Turno de movilidad.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como bombero/a del Ayuntamiento de València, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento o Consorcio de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la adopción de la Resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de València, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento o Consorcio de procedencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de València.

10.2. Turno Libre.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. DESTINO

Una vez las personas aspirantes hayan tomado posesión, pasarán a prestar sus funciones de bombero en cualquiera de las Unidades del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil que se ofrezcan de acuerdo con las necesidades operativas del Departamento y que les corresponda de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, y en atención al orden obtenido en el proceso selectivo.

13. NORMATIVA Y RECURSOS

13.1. La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana; Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana; Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escales y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana y demás normas reglamentarias.

13.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.4. Si tuviera entrada 'alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión' por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

14. PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, a través de la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS

La prueba previa a la valoración de los méritos (reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno libre.

1. TURNO LIBRE. FASE DE OPOSICIÓN

Primer ejercicio. Prueba teórica sobre conocimientos del temario: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de un mínimo de 100 preguntas y un máximo de 120 preguntas por la persona participante, con cuatro respuestas alternativas sobre el temario que figura como Anexo I, de las que solo una será la correcta. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Tribunal confeccionarà por lo menos dos ejercicios. Entre un 10 % y un 20 % de las preguntas corresponderá a los temas incluidos en la parte de conocimientos generales del temario del Anexo I. Asimismo, entre un 80 % y un 90 % de las preguntas corresponderá a los temas incluidos en la parte de conocimientos específicos (incluidos los temas específicos del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València) del temario del Anexo I.

Para la elaboración de las preguntas del ejercicio, el Tribunal se basará en los manuales y publicaciones oficiales del IVASPE, salvo para aquellos temas del Anexo I que no estén contemplados en dichos manuales y publicaciones.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

El mismo día de celebración de la prueba, y con antelación suficiente para el fotocopiado de los ejercicios, los aspirantes serán informados del lugar y la hora en las que se realizará el sorteo para determinar el examen a realizar, por si voluntariamente quisieran acudir al mismo.

La duración de este ejercicio será de 135 minutos.

Para superar este ejercicio y poder hacer el siguiente, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio. Pruebas físicas: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas físicas que se relacionan en el Anexo II. Las pruebas se efectuarán en su totalidad. Todas las pruebas son obligatorias, y se puntuarán de acuerdo al baremo que se establece en cada una de ellas. Se deben superar todas las pruebas con una puntuación igual o superior a 5,00 puntos. En caso contrario serán declaradas no aptos y excluidas del proceso selectivo.

El resultado total de este segundo ejercicio se obtendrá con la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas (suma de las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas, dividido por el número de pruebas).

Las pruebas de este ejercicio podrán realizarse completamente en un día o por separado en distintos días.

El Tribunal podrá hacer, entre las personas participantes, un control antidopaje, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física, según lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Nacional Antidopaje, supondrá la eliminación de la persona aspirante.

Previamente al inicio de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes firmarán una declaración responsable en la que se hará constar expresamente su adecuada capacidad física para concurrir a las mismas, y deberán acreditar la aptitud física con la presentación de un certificado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



médico, en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que reúne las condiciones, físicas y sanitarias, necesarias y suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en el Anexo II con la siguiente transcripción:

'Don/Doña (indicar nombre, apellidos y NIF de la persona interesada) reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas indicadas en la convocatoria de plazas de bombero/a del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de (indicar fecha de publicación de la convocatoria y de las presentes bases).'

Este certificado médico no excluye las comprobaciones posteriores que integran el reconocimiento médico establecido.

Tercer ejercicio. Reconocimiento médico: Obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio consistirá en un reconocimiento médico para acreditar si se sufre o no enfermedad o defecto físico o psíquico que impida realizar las tareas y funciones del lugar de trabajo de bombero/a, realizado conforme al cuadro de exclusiones médicas del Anexo IV.

La calificación de la prueba será de apto o no apto, sin puntuación numérica.

Las personas aspirantes pasarán reconocimiento médico en el lugar y la fecha que oportunamente se comunicará mediante publicidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrán la exclusión de la oposición. Dentro de las pruebas médicas, las personas aspirantes deberán cumplimentar un consentimiento informado y una declaración de salud para someterse a todas las pruebas que determine el tribunal médico.

Se constituirá un tribunal médico por personal especialista con las funciones señaladas en la base quinta de la presente convocatoria.

Cuarto ejercicio. Pruebas psicotécnicas: Obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica tendrá dos partes: la aptitudinal (o test de inteligencia) y la actitudinal (o test de personalidad). La calificación de las pruebas psicotécnicas será de «apta» o «no apta», debiendo superar la persona aspirante todos los factores estudiados en las pruebas aptitudinales contenidas en el Anexo III de estas bases.

Además deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el personal asesor y el Tribunal lo consideran oportuno, dichas pruebas podrán contrastarse mediante entrevista.

Al Tribunal se incorporará en su caso personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la aptitud o no aptitud de quienes participen en esta convocatoria.

Quinto ejercicio. Supuesto práctico: Obligatorio y eliminatorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionado con las tareas y funciones del puesto de bombero y con los temas incluidos en los conocimientos específicos (incluidos los temas específicos del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València) del Anexo I.

El Tribunal elaborará al menos cuatro supuestos prácticos. Los ejercicios se presentarán a los/as opositores/as en sobre cerrado, determinándose en sorteo público dos de los cuatro y fotocopiándose a continuación. A este efecto, las personas integrantes del Tribunal entregarán propuesta del supuesto, que incluirá los criterios de corrección. Estos criterios deberán recoger los aspectos que se puntuarán en la prueba y la puntuación que se atribuirá a cada uno.

Antes de comenzar el ejercicio se indicará a las personas aspirantes el peso de cada una de las preguntas y los criterios generales de corrección.

El Tribunal, publicará los enunciados y los criterios de corrección en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

La duración de este ejercicio será de 60 minutos.

Para superar este ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5,00 puntos.

PUNTUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La puntuación de la fase de oposición estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. Dicha suma se hará siempre que se hayan superado los mínimos establecidos en cada uno de los ejercicios puntuables y hayan sido calificados como Apto en los ejercicios en que se califique como apto/no apto. Para su constancia se confeccionará una Relación Provisional de resultados de la fase de oposición, ordenada de mayor a menor puntuación, con todo aquel personal que haya superado los mínimos de todos los ejercicios puntuables y obtenido la calificación de apto en los ejercicios en que se califique como apto/no apto.

El Tribunal convalidará las pruebas físicas, psicotécnicas o médicas de aquellas personas aspirantes que las hayan superado en algún proceso selectivo organizado por cualquiera de los SPEIS de la Comunitat Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para ello, las personas aspirantes deberán aportar, en el momento de realización de las pruebas, la acreditación documental suficiente.

Se convalidarán solo aquellas pruebas que se hubieran realizado conforme a los baremos correspondientes del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En el caso de las pruebas físicas, se convalidará el conjunto de todas las pruebas incluidas en el ejercicio de pruebas físicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. TURNO DE MOVILIDAD. FASE DE CONCURSO.

2.1. Reconocimiento médico previo.

Previa a la fase de concurso y para comprobar el requisito e), el aspirante deberá realizar una prueba médica consistente en un reconocimiento médico para acreditar si se sufre o no enfermedad o defecto físico o psíquico que impida realizar las tareas y las funciones del puesto de trabajo de bombero, realizado conforme al Anexo IV (cuadro de aptitudes médicas).

Este reconocimiento médico es obligatorio.

La calificación de la prueba será de apto o no apto.

Las personas aspirantes pasarán reconocimiento médico en el lugar y la fecha que oportunamente se comunicará mediante publicidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento y los que no comparecieran al reconocimiento médico o no fueran declarados aptos, no podrán pasar a la fase de concurso.

Al Tribunal se incorporará, en su caso, personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba médica y asesorar a dicho Tribunal para resolver sobre la aptitud o no aptitud de cada aspirante conforme al cuadro de aptitudes médicas incluido como Anexo IV.

2.2. Fase de Concurso.

Esta fase consistirá en la valoración únicamente de los méritos relacionados en la instancia, y que sean debidamente acreditados documentalmente por quienes participen en esta convocatoria. La valoración de dichos méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

Para la acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Tribunal, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la entidad que lo expide y/o la que impartió el curso.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio, y siendo valorados conforme al baremo establecido en el Anexo VI del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I: TEMARIO

Respecto a los conocimientos generales y específicos para la categoría de Bombero/a, se atenderá a lo señalado en el Anexo II del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Administración Pública de la Comunitat Valenciana, y en cuanto a los 11 temas de conocimientos específicos del SPEIS, los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TEMAS ESPECÍFICOS del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València.

Tema 34. Conocimiento del término municipal de València. Organización territorial y urbanismo. Vías de circulación principales y secundarias. Puentes del Turia, parques y jardines, hospitales, museos y monumentos de la ciudad. Factores meteorológicos relacionados con las emergencias, pluviometría, temperatura y régimen de vientos.

Tema 35. Organización y funcionamiento. Distribución de los parques de bomberos en el municipio y zonificación. Dotaciones mínimas en los parques. Vehículos, herramientas y materiales.

Tema 36. Orden de vestuario. Protocolo movilización de vehículos y nivel de mando mínimo.

Tema 37. Procedimientos Operativos de Incendios: PROCOP 1.01: Incendio de vehículo en vía pública; PROCOP 1.02: Incendio contenedores y enseres en vía pública; PROCOP 1.11: Incendio forestal en la Devesa.

Tema 38. Procedimientos Operativos de Incendios: PROCOP 1.03: Incendio industrial; PROCOP 1.05: Incendio en edificios de baja y media altura; PROCOP 1.06: Incendio en EGA; PROCOP 1.07: Incendio en Sótanos, Garajes y Bajos Comerciales.

Tema 39. Procedimientos Operativos de Salvamento: PROCOP 3.01: Accidente de tráfico; PROCOP 3.02: Salvamento en ascensores; PROCOP 3.08: Intervención con himenópteros.

Tema 40. Procedimientos Operativos de Comunicaciones y Delta-Alfa: PROCOP 5.01: Comunicaciones Operativas; PROCOP 6.03: Samu.

Tema 41. Plan Territorial de Emergencias del Municipio de València.

Tema 42. Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Inundaciones.

Tema 43. Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Incendio Forestales.

Tema 44. Plan de Igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de València.

ANEXO II: PRUEBAS FISICAS

Establecidas y conforme a lo señalado en Anexo I del Decreto 163/2019, de 129 de julio, del Consell de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, para la categoría de Bombero/a, a excepción de la prueba de subida a la torre que se define por cada servicio dependiendo de las características de la torre que se emplee, así pues consistirá:

5. Subida torre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Descripción:

El ejercicio consiste en subir, bajar y volver a subir 12 tramos de escalera (113 peldaños) de una torre de maniobras, con un lastre de 15 Kg. en una mochila o distribuidos en un chaleco, tanto hombres como mujeres.

Peldaños por tramo:

Tramo 1 y 2: 8+8 peldaños

Tramo 3 y 4: 14+11 peldaños

Tramo 5, y 6: 9+9 peldaños

Tramo 7 y 8: 9+9 peldaños

Tramo 9 y 10: 9+9 peldaños

Tramo 11 y 12: 9+9 peldaños

Posición inicial:

La persona candidata se situará de pie, en el sótano de la torre y detrás de la línea de salida sin pisarla, en el lugar indicado para ello.

Ejecución:

La señal de salida la dará el/la Juez/a mediante disparo o pitido. La persona candidata deberá subir, tocar el punto designado a tal efecto por los jueces en el rellano de la última altura, bajar hasta el rellano del punto de salida donde habrá un punto a tocar designado por los jueces a tal efecto y realizar una última subida hasta sobrepasar la meta de llegada situada a la altura correspondiente con un giro a la izquierda.

Reglas:

La persona candidata tendrá un solo intento para la ejecución de esta prueba.

La prueba se realizará de forma individual.

Se permitirá una salida falsa. Si la persona candidata incurre en una segunda salida falsa quedará eliminada. Se entiende por salida falsa el comenzar a correr antes de la orden de salida.

La bajada debe realizarse obligatoriamente pisando todas las huellas de los escalones.

El sistema de cronometraje será un sistema electrónico, tanto a la salida como a la llegada. Se permitirá la ayuda o impulsos con las paredes y barandillas, a excepción en el momento de la salida que se realizará sin apoyarse con brazos o manos en punto alguno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona candidata realitzarà todo el recorrido con toda la carga.

La persona participante será considerada no apta cuando:

- a) Se quite o pierda la carga o parte de la carga durante el recorrido.
- b) Realice dos ejercicios nulos.
- c) En la bajada no pise todas las huellas de los escalones.
- d) Realice dos salidas falsas.

e) Supere en la realización de la prueba en un tiempo de 1 minutos 50 segundos 00 centésimas para hombres y 2 minutos 10 segundos 00 centésimas para mujeres.

Se anota el tiempo invertido en minutos y segundos, teniendo en cuenta las fracciones de segundo con dos decimales.

Este ejercicio es puntuable según el baremo de tiempos de la siguiente tabla:

NOTA		5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00	8,50	9,00	9,50	10,00
Hombres	mayor	1'48"	1'45"	1'42"	1'39"	1'36"	1'33"	1'30"	1'27"	1'24"	1'21"	menor/igual 1'21"
	menor/igual	1'50"	1'48"	1'45"	1'42"	1'39"	1'36"	1'33"	1'30"	1'27"	1'24"	
Mujeres	mayor	2'08"	2'05"	2'02"	1'59"	1'56"	1'53"	1'50"	1'47"	1'44"	1'41"	menor/igual 1'41"
	menor/igual	2'10"	2'08"	2'05"	2'02"	1'59"	1'56"	1'53"	1'50"	1'47"	1'44"	

ANEXO III: BAREMO PSICOTÉCNICO

1. Pruebas Aptitudinales (test de inteligencia)

a) Razonamiento verbal. Como su nombre indica, constituye una medida de la aptitud para comprender conceptos expresados a través de la palabra. Aprecia más la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo.

Constituye un valioso índice del nivel ocupacional a que un sujeto puede aspirar, puesto que en muchas tareas existe relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tienen asignado y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas expresadas verbalmente.

b) Razonamiento abstracto. Intenta apreciar la agilidad mental con formas no verbales, puesto que la habilidad para razonar con palabras no es idéntica a la habilidad para razonar con figuras, el test de razonamiento abstracto no sustituye adecuadamente al razonamiento verbal, pero puede servir como elemento de confrontación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Rapidez y precisión perceptiva. Es un análisis rápido de situaciones complejas, ideado para medir la rapidez de respuestas en tareas de tipo perceptivo.

d) Razonamiento mecánico. Capacidad para manejar objetos y para comprender mecanismos.

f) Inteligencia general. Capacidad para comprender situaciones, las relaciones que existen entre ellas, poder captar las estructuras de dichas relaciones y tener un método sistemático de razonamiento.

g) Razonamiento espacial. Capacidad para percibir con corrección el espacio y actuar con eficacia.

Características del test aptitudinal:

Puntuaciones deciles. Niveles uniformes aconsejables.

- Razonamiento verbal	4'00
- Razonamiento abstracto	3'50
- Rapidez y precisión perceptiva	4'00
- Inteligencia general	4,00
- Razonamiento mecánico	4'00
- Razonamiento espacial	3'50

Características del test aptitudinal:

Se puntuará en percentiles. Se recomiendan que estos superen el 40 ó el 50 en función de la escala y categoría que se trate.

2. Pruebas actitudinales (Test de personalidad)

a) Sentido de la disciplina y de la autoridad. Conformidad ante las normas y demandas de sus superiores. Persona que suele ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber, perseverante, responsable y organizada.

b) Sentido de la iniciativa. Persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras.

c) Seguridad en sí mismo. Firmeza personal. Capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y su capacidad para tratar con cosas es madura y poco ansiosa, es flexible y segura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Desarrollo de conductas cooperativas. Capacidad de integración en el grupo. Grado en que las personas se ayudan entre si y se muestran amables y cooperativas con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo en grupo.

e) Autocontrol de los impulsos y emociones. Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Cuidadosa y abierta a lo social. Evidencia lo que comúnmente se conoce como "respeto a sí mismo", tiene en cuenta la reputación social.

f) Serenidad. Persona sosegada, relajada y tranquila.

g) Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal. Persona socialmente desenvuelta, no inhibida, con buena capacidad para lograr y mantener contactos personales.

h) Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional. Persona responsable y organizada, sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que socialmente es correcto, siguiendo estrictamente las normas; haciendo lo que es aceptado e idóneo.

i) Capacidad de automotivación. Capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación. Grado en que una persona se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

Características del test actitudinal:

Para la evaluación de las pruebas actitudinales son factores preferentes a tener en cuenta, los siguientes:

1. Autocontrol de los impulsos y emociones.
2. Serenidad.
3. Capacidad empática y manejo de las relaciones interpersonales.
4. Sentido de la disciplina y de la autoridad.
5. Desarrollo de conductas corporativas y capacidad de integración.
6. Seguridad y firmeza personal.
7. Sentido de la iniciativa.
8. Neutralidad profesional.
9. Cualesquiera otros de análoga significación a los anteriormente referenciados.

Además, deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el técnico y tribunal lo consideran oportuno antes de la eliminación del opositor, dichas pruebas deberán contrastarse mediante entrevista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La calificación de las pruebas psicotécnicas será de APTO o NO APTO. Los/las aspirantes deberán superar como mínimo 4 de los 6 factores aptitudinales debiendo superar en todos los casos el factor de inteligencia general.

El perfil de personalidad podrá ser contrastado a propuesta de los asesores especialistas, mediante una entrevista personal, siempre y cuando el aspirante haya superado las pruebas aptitudinales y puntuado correctamente en las escalas de validación del test de personalidad.

ANEXO IV: CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Establecidas y conforme al cuadro de exclusiones médicas señalado en Anexo VIII del Decreto 163/2019, de 129 de julio, del Consell de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administración públicas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Efectuar la convocatoria de sesenta y seis plazas de bombero/a de conformidad con las bases precedentes, derivadas de las ofertas de empleo público de 2019 y 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 27 de diciembre de 2019 y de 29 de diciembre de 2020, respectivamente."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-000860-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre les peticions d'una funcionària interina de reconeixement de la condició d'empleada pública temporal en frau de llei.	

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 18 de marzo de 2020, escrito con número de registro I 00118 2020 0021532 junto con diversa documentación, en el que después de autorizar expresamente que las notificaciones se le practiquen al despacho profesional de José Cabrera Rodríguez, letrado del Colegio de Abogados de Madrid, (col. número 88.423), sito en calle Fermín Caballero 70 de Madrid, 28034, correo electrónico josecabrera.abogado@gmail.com solicita se:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.
2. Declare no conforme a Derecho:
 - 2.1. El acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Resolución de 29 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra oficial de servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 3153.
3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría.

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo.

6. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

7. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulta de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento de la ejecución de sentencia.

7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

En base a los siguientes hechos:

I. Que, acumulo 13 años de servicios prestados para esta Administración, desde el 26 de mayo de 2006, bajo una relación de empleo temporal como funcionaria interina 'Oficial de servicios genéricos'.

II. Desde entonces, he desempeñado las mismas tareas y funciones, en la misma categoría, en la misma plaza RPT 3153 y en una modalidad contractual temporal, como funcionaria interina. La plaza de RPT se encuentra vacante por encontrarse su titular en comisión de servicios.

III. Nótese que mi nombramiento inicial nunca fue modificado a pesar de haber desempeñado mis funciones, primero y hasta el 2017, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, a continuación y desde finales del año 2017, mi puesto se encuentra adscrito definitivamente al Laboratorio municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En mi centro de trabajo, el nº. de empleados se puede desglosar según la siguiente tabla:

	Funcionarios de carrera	Funcionarios temporales	Porcentaje de temporalidad
Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas	20	15	42,85 %
Sección	2	4	66,67

V. Nótese también que, la causa legal habilitante del nombramiento en interinidad sería -al menos formalmente- la necesidad y urgencia del desempeño de una plazas vacantes para la que no se suponía posible su cobertura por funcionarios de carrera (artículo 16.2.a) Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana).

VI. En definitiva, se coligen, al menos, tres conclusiones de hecho relevantes: [1] que el órgano administrativo de adscripción registra un elevado porcentaje de interinidad durante los últimos años; [2] que la plaza vacante ocupada interinamente no ha sido provista en el plazo máximo legal en que debió serlo conforme a los artículos 10.4 y 70.1 del Estatuto Básico del Empleo Público y artículos 46.1 y 16.2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana; y, en fin, [3] que las funciones asignadas al puesto desempeñado son, tanto por su propia naturaleza como por su vocación de permanencia indefinida en el tiempo, de un claro carácter estructural y permanente.

SEGUNDO. Con anterioridad a entrar a valorar los fundamentos jurídicos argumentados por la peticionaria, es necesaria, realizar una serie de matizaciones de los hechos relevantes alegados por la peticionaria.

1.1. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2006, se nombró oficial de servicios interina a *****, como integrante número 11 de la bolsa de trabajo de oficial de servicios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2005, con mejor derecho en el momento del ofrecimiento, en plaza vacante, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de oficial de servicios genéricos (PH-F1), en el Servicio de Comercio y Abastecimientos, Sección Abastecimiento, desempeñando sus funciones desde el 1 de junio de 2006, permaneciendo actualmente en la misma situación.

1.2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2017, se adscribió, con efectos desde el día 20 de mayo de 2017, temporalmente en el Servicio de Calidad, Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas a ***** funcionaria interina de la escala administración especial, subescala servicios especiales, categoría oficial de servicios y subgrupo C2 de clasificación profesional, para ejercer la funciones propias del puesto de trabajo que ocupa del cuerpo de oficial de servicios genéricos (PH-F1), referencia número 3153, manteniendo la adscripción orgánica de puesto de trabajo en el Servicio Comercio y Abastecimiento, hasta que se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nueva destinación con ocasión de la aprobación del Presupuesto para el 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.3. Aprobado el Presupuesto para el 2018 y la Retención Inicial del gasto de personal, la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018 ha aprobado entre otros extremos la Relación de Puestos de Trabajo de la que deriva la transformación del puesto de trabajo de 'Cuerpo de oficiales de servicios genéricos', referencia número 3153, adscrito en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, Sección de Abastecimientos, en el sentido de resultar adscrito en el Servicio de Calidad, Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.

En definitiva, el nombramiento como oficial de servicios interina de ***** se adoptó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26-05-2006, para cubrir una plaza vacante (referencia 3153), en base a la normativa vigente en el momento del nombramiento, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, que en lo que afecta al presente supuesto es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, produciéndose su efectiva incorporación el 1 de junio de 2006, quedando sujeto su cese, entre otras condiciones, al momento de la provisión definitiva de la plaza en propiedad, amortización, etc, es decir, se formalizó para realizar funciones propias de funcionarios de carrera, no para:

- 'b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses'.

Por tanto, su nombramiento no fue para realizar funciones de carácter temporal, lo fue para ocupar una plaza vacante de carácter estructural para realizar funciones permanentes y ordinarias propias de funcionarios de carrera hasta, entre otras posibles circunstancias, se provea en propiedad de la forma establecida en el Ordenamiento Jurídico o su posible amortización.

La peticionaria manifiesta en el apartado VI de los hechos que se coligen, al menos, tres conclusiones de hechos relevantes a los cuales es necesario realizar las siguientes consideraciones considerando necesario señalar la disconformidad con los hechos alegados y consiguientemente calificación e incardinación de los fundamentos jurídicos que los sustentan por los siguientes argumentos:

Nos encontramos ante una petición de carácter eminentemente individual, por lo que son totalmente irrelevantes las cuestiones de carácter colectivo como el porcentaje de adscripciones de interinidades, más aún cuando esos porcentajes son consecuencia de la correcta aplicación de la vigente en cada momento normativa presupuestaria y de función pública.

... En este sentido, cabe recordar que la normativa (en concreto, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el art 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art 10 de la Ley 7/2007-), permite el nombramiento de funcionarios interinos/temporales 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante'.

El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados .b), c) y d). del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP, iniciándose, en ese caso, los procedimientos legalmente establecidos para su provisión definitiva.

El nombramiento se adoptó para cubrir plaza vacante estructural, en base a la distinta normativa de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar funciones propias de funcionarios de carrera hasta su posible cese, entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, en consecuencia, vacante cubierta por interino, y por ello, todas ellas, previa inclusión, en todo caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos, en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Y tampoco, se han producido modificaciones del nombramiento interino, mantiene un único nombramiento de oficial de servicios en plaza con referencia 3153, únicamente se ha realizado traslado a otro Servicio para seguir realizando las mismas funciones de funcionario de carrera de la categoría de oficial de servicios, motivados, en un caso, por reorganización de servicios, en base al principio de autoorganización municipal con la conformidad de la peticionaria manifestada mediante comparecencia, todo ello, además es prueba de la no discriminación en este Ayuntamiento entre funcionarios de carrera e interinos.

En conclusión, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por un único nombramiento de funcionaria interina aprobado por acuerdo del órgano Municipal competente, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una vacante, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, habiéndose realizado traslados a otros Servicios para desempeñar las mismas funciones de oficial de servicios siempre con la conformidad de la ahora peticionaria, todo ello, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, encontrándose actualmente pendiente de incluir en las correspondientes Ofertas Públicas de Empleo, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª. del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos).

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario ...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras *c* y *d* del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto previsto en la letra *a* del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 405.

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito, cabe deducir, entre otras cuestiones, que el objetivo principal de la solicitud es la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o subsidiariamente la permanencia indefinida como cuasi-funcionarios de carrera, pero del orden del petitum, se considera más adecuado, en primer lugar, realizar una valoración técnico jurídica de las tres primeras peticiones (en los que da a entender que el acuerdo de nombramiento se ha realizado en fraude de ley adoleciendo de vicio de nulidad), y en segundo lugar, recordar la formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera, para terminar conceptuando adecuadamente los fundamentos fácticos del supuesto, con la finalidad de concretar y calificar si ha existido o no incumplimiento de la normativa aplicable como señala la peticionaria, y así, en su caso, ponderar su posible incardinación con los fundamentos jurídicos de derecho en los que sustenta sus pretensiones.

1. Del petitum del escrito presentado cabe deducir -tras la interpretación particular realizada del régimen de los nombramientos interinos- en primer lugar, que fundamenta su pretensión de solicitud reconociendo la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho, en los fundamentos jurídicos, en los que, en esencia, considera que la necesidad de motivar las apreciaciones de urgencia en los nombramientos interinos implica que han de contener dos aspectos: uno, la enunciación de cómo la finalidad administrativa se condiciona en razón de un determinado tiempo; el otro, la motivación de cómo el procedimiento administrativo normal es incompatible con la consecución del fin en el tiempo señalado.

Este segundo elemento, entiende que es de carácter reglado y, puesto que el efecto de la urgencia consiste precisamente en la sustitución de un procedimiento normal por otro excepcional, la apreciación de cuándo el procedimiento normal es incompatible con la finalidad propuesta por razón de tiempo, se **CONSTITUYE EN ELEMENTO CENTRAL DEL CONTENIDO** de la motivación exigible, que facilitará a los órganos judiciales el enjuiciamiento de su legalidad.

En el caso concreto del nombramiento de funcionarios interinos, esta justificación de la 'necesidad' y 'urgencia' deberá ser tanto más intensa si se pretende, como el Tribunal Supremo, que 'la exigencia que incorpora (el artículo 10.1 EBEP) de que el nombramiento sea precedido de razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, satisface la finalidad de prevenir los abusos que puedan ser consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada'.

Yerra respecto este primer argumento de la solicitud, en dos aspectos fundamentales relacionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Nos encontramos ante un nombramiento interino en plaza vacante estructural, es decir, una plaza ya creada y acreditada su necesidad con funciones de funcionario de carrera, funciones permanentes, estables y ordinarias, no ante un supuesto del resto de situaciones de las establecidas para nombramientos interinos en los cuales no existe la necesidad de disponer de plaza vacante, y en los que hay que justificar y acreditar la necesidad de las funciones a realizar, funciones de carácter temporal, y por tanto, por un plazo máximo determinado por ley, y que dependiendo de que esa necesidad de ejercicio de funciones temporales se conviertan en una necesidad permanente podría suponer, previo los trámite oportunos, la creación de la correspondiente plaza estructural en la plantilla.

b) Compara supuestos de hecho distintos, los de las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 son de contratación sucesiva y el presente supuesto es un único nombramiento interino prolongado en el tiempo.

En este último sentido, manifiesta la peticionaria que las limitaciones presupuestarias establecidas por el legislador no alteran la naturaleza extraordinaria de un procedimiento, como el de reclutamiento de funcionarios interinos, ni pueden tampoco convertirlo en uno de naturaleza ordinaria, en cuanto no modifican ni derogan su propia configuración legal como procedimiento extraordinario.

Cuestión distinta es que las limitaciones en las tasas de reposición de funcionarios hayan provocado de hecho -¡no de Derecho!- que el recurso al personal interino se haya generalizado y naturalizado durante los últimos años, como mecanismo habitual de provisión de plazas. Tal como lo ha reconocido expresamente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

'El hecho de que la Ley de Presupuestos correspondiente no permita sacar en la oferta de empleo público las plazas vacantes ocupadas por interinos permite que la Administración pueda cubrir todas las plazas vacantes con este tipo de funcionarios, sin límite en cuanto a su incorporación y cese, convirtiendo en ordinaria la provisión del puesto por interino, cuando es claramente extraordinaria'.

En su argumentación obvia el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo 3411/2017, que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón que anula la Sentencia número 654, dictada el 9 de diciembre de 2015, en cuyo FJ 2º soporta su reclamación (STSJ Aragón (C/A 9/12/2015), y que la reiterada jurisprudencia ha confirmado la constitucionalidad y legalidad del límite de reposición de efectivos establecido en la legislación presupuestaria que impide la oferta y convocatoria por encima del mismo de procesos selectivos para la provisión de plazas, alterando evidentemente, no la configuración de la regulación de los nombramientos de funcionarios interinos, pero si el momento del inicio de la provisión definitiva de las plazas vacantes libres ocupadas por funcionarios interinos mediante su inclusión en las Ofertas Públicas de Empleo.

De otro lado, desde un punto de vista formal, la peticionaria solicita un reconocimiento de un derecho (empleo público temporal en fraude de ley) creado por la interesada, que no se encuentra reconocido ni constituido por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Por todo ello, habiendo quedado totalmente desvirtuados los argumentos fácticos y jurídicos en los que fundamenta la citada petición, procede desestimar la pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Respecto de la solicitud efectuada en el apartado 2 del petitum de declaración de no conforme a derecho del nombramiento de funcionaria interina de oficial de servicios en el fundamento jurídico '(2) DESVIACIÓN DE PODER, FRAUDE DE LEY Y ABUSO DE DERECHO', en el que indica que se incurrió en vicio de nulidad por perseguir una finalidad distinta de la prevista en la norma que lo habilita, como ha declarado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 26/09/2018.

Yerra nuevamente respecto el argumento que da soporte a su solicitud:

Compara dos supuestos de hechos totalmente distintos:

a) El nombramiento interino se realizó de acuerdo con la normativa vigente, en cada momento, que lo habilitaba y habilita para cubrir una plaza vacante y estructural, y en consecuencia para el ejercicio de funciones de funcionario de carrera de carácter ordinarias y permanentes y no como en el supuesto de la STS de 26 de septiembre de 2018 que se trataba de funciones de carácter temporal y en base a una habilitación para el ejercicio de funciones también de carácter temporal pero distinta al no tratarse de plazas vacantes estructurales, por lo que en ningún momento se ha perseguido una finalidad distinta a la habilitada por el Ordenamiento Jurídico.

b) Y, en los supuestos de hecho de las STS de 26 de septiembre de 2018 existía una relación de contratación/nombramientos sucesivos, motivada por la contratación temporal de supuestos sin necesidad de existencia de plaza vacante, mientras que en el presente supuesto solo existe un único nombramiento de funcionaria interina, en plaza vacante estructural.

Yerra de pleno sobre la normativa comunitaria aplicable al supuesto litigioso (cláusula 5.1 de la Directiva 1999/70/CE) al considerar como fraudulento un único nombramiento de funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Así, en este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada',.

'5°. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Ha quedado totalmente probado que en el nombramiento interino no se ha perseguido una finalidad distinta de la prevista por las normas que lo habilita, no existiendo, en consecuencia, infracción legal alguna y por tanto vicio de nulidad.

Así mismo, no se considera adecuada la calificación de nombramiento fraudulento efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, y no tratarse de una relación de abuso de contratación temporal.

De otro lado, y desde el punto de vista formal, el solicitar que se declare no conforme a Derecho el acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Acuerdo de 29 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra oficial de servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 3153, supone la solicitud de revisión de un acuerdo firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, y habiendo transcurrido más de cuatro años, solo cabe deducir, en virtud de lo dispuesto en los artículo 106.1 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que se trata de una solicitud de revisión de oficio a solicitud de interesado.

El art. 106.1. LPACAP dispone que 'Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La peticionaria no realitzada alegació alguna indicant que el acte administratiu de nomenament com a oficial de serveis interina sea considerat com a nul de ple dret de conformitat amb el que està disposat en l'article 106 de la LPACAP, no indica que existe infracció en el acte administratiu de alguns dels suposats previstos en l'art. 47.1 LPACAP, sol·licita revisió, únicament senyalant que s'ha incomplert la finalitat dels nomenaments interins i fondata en la comparació de dos suposats de fet totalment diferents, qüestió que ha quedat desvirtuada en el present, ja que en cap moment s'ha produït incumpliment de normativa, per tant, de conformitat amb el que està disposat en l'art. 106.3 LPACAP procedeix a admetre la sol·licitud de tràmit de declarar no conforme a dret el acte administratiu de nomenament interinari de oficial de serveis de ***** per acord de Junta de Govern Local de 26 de maig de 2006.

TERCERO. En relació amb la sol·licitud de declaració de conversió del acte administratiu de nomenament de la sol·licitant com a personal, en un acte administratiu de funcionari titular en el cos i categoria en que la sol·licitant veu prestant serveis, basat en el fonament jurídic (3) **CONVERSIÓ DEL ACTE ADMINISTRATIU DE NOMBRAMENT DE PERSONAL INTERINARI EN UNO DE PERSONAL TITULAR** en base a lo disposat en l'article 50 LPACAP, de lo indicat en el cos del present apartat han sigut desvirtuats els fonaments fàctics i jurítics alegats per sol·licitar la nul·litat o anul·litat del acte, habent-se demostrat, a més, la no existència de vici o infracció alguna que pugui determinar la nul·litat o anul·litat del acte administratiu de nomenament de personal interinari.

De l'altre costat, i des de la perspectiva fàctica de la peticionaria, la Constitució espanyola estableix que els procediments de selecció en l'empleu públic se regen per els principis de mèrit i capacitat, igualtat i publicitat. En concret, diu 'Els ciutadans tenen el dret a accedir en condicions d'igualtat a les funcions i càrrecs públics' (art. 23.2) i 'la llei regularà l'estatut dels funcionaris públics, l'accés a la funció pública d'acord amb els principis de mèrit i capacitat' (art. 103.3).

En aquest sentit, el RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refundit de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic disposa literalment en el seu articulat:

'Article 3. Personal funcionari de les Entitats Locals.

El personal funcionari de les entitats locals se reger per la legislació estatal que resulte d'aplicació, de la que forma part este Estatut i per la legislació de les comunitats autònomes, amb respecte a l'autonomia local.

Article 6. Llei de Funció Pública.

En desenvolupament d'este Estatut, les Corts Generals i les assemblees legislatives de les comunitats autònomes aprovaran, en l'àmbit de les seues competències, les lleis reguladores de la Funció Pública de l'Administració General de l'Estat i de les comunitats autònomes.

Article 55. Principis rectoros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo motivada por la simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conecedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'

'... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018, alegada por la interesada, al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

Por todo ello, y como consecuencia de la inadmisión de la revisión de oficio del apartado anterior, procede desestimar la solicitud de conversión.

CUARTO. En el apartado cuarto del petitum, solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría'.

La peticionaria manifiesta en el apartado 4º de los fundamentos de Derecho que '*En Derecho, con carácter general, el concepto de precariedad hace referencia a situaciones fácticas o de hecho cuyo título jurídico habilitante ha decaído con el paso del tiempo o perdido vigencia por cualquier causa. La posición jurídica del sujeto que se encuentra en esa situación de hecho, una vez decaído el título jurídico habilitante, pasa a ser la de un precarista.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el ámbito del Derecho administrativo, la situación de precario se genera típicamente cuando el acto administrativo que amparó la creación de una posición jurídica subjetiva agota su vigencia temporal (caducidad) o queda privado de efecto por el incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones a las que se subordinó el contenido del acto o su dictado ...'.

En primer lugar, hay que recalcar que no se ha cumplido el supuesto requisito necesario para solicitar la pretensión, ya que el título jurídico habilitante 'nombramiento interino' por el simple paso de tiempo no ha decaído o perdido vigencia.

En segundo lugar,

(5) LA CONVERSIÓN SOLICITADA DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO ES COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD ...

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

QUINTO. Respecto al apartado 5º del petitum en el que literalmente solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo', se entiende ya respondido con lo indicado en el apartado 3 de presente apartado, ya que, aparte de haberse probado en el cuerpo del escrito que no existe infracción alguna en el nombramiento interino de la peticionaria, las formas de acceso para adquirir la condición de empleado público laboral fijo son idénticas que para los funcionarios de carrera, por lo que procede desestimar la solicitud.

SEXTO. En relación a la peticiones del petitum 6 y 7 de responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia y de responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia 7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

(6) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** Solicitamos la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las graves irregularidades en su relación de empleo, a computar en fase de ejecución de sentencia.

Solicitamos también la declaración de la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que presta servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

Cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha alegado/justificado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan sus solicitudes, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. **DESESTIMAR** y/o **INADMITIR**, según el supuesto, la totalidad de las peticiones realizadas ***** en el escrito presentado en el registro general de entrada en fecha 18 de marzo de 2020, con número de registro general de entrada 00118 2020 0021532 de:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.

2. Declare no conforme a Derecho:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.1. El acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Resolución (acuerdo) de 26 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra oficial de servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 3153.

3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios.

4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría.

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo.

6. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

7. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia.

7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

De conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos de acuerdo con el correlativo de las peticiones formalizadas."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000865-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre les peticions d'un funcionari interí de reconeixement de la condició d'empleat públic temporal en frau de llei.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 23 de marzo de 2020, escrito con número de Registro I 00118 2020 0022139 junto con diversa documentación, en el que después de autorizar expresamente que las notificaciones se le practiquen al despacho profesional de José Cabrera Rodríguez, letrado del Colegio de Abogados de Madrid, (col. número 88.423), sito en calle Fermín Caballero 70 de Madrid, 28034, correo electrónico josecabrera.abogado@gmail.com solicita se:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.

2. Declare no conforme a Derecho:

2.1. Los actos administrativos de nombramiento del interesado, como personal funcionario interino

3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento del solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que el solicitante viene prestando servicios: «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» (Grupo C2 Administración Especial).

4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer al solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» (Grupo C2 Administración Especial).

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer al solicitante la condición de empleado público laboral fijo en la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» o bien, en la categoría asimilable al personal laboral.

6. Declare el derecho del demandante a la percepción de las diferencias salariales con todos los derechos administrativos y económicos e intereses legales de la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) desde su adscripción al Servicio de Inspección Municipal.

7. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios el solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

8. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios el solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

8.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

8.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

8.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia

8.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

En base a los siguientes hechos:

I. Que, acumulo 12 años de servicios prestados para esta Administración, desde el 10 de diciembre de 2007, bajo una relación de empleo temporal como funcionaria interina «Oficial de Servicios Genéricos».

II. Desde entonces, he desempeñado las mismas tareas y funciones, en la misma categoría, en la misma plaza RPT 6515 y en una modalidad contractual temporal, como funcionaria interina.

III. El interesado superó la fase de oposición del proceso selectivo relativo a la convocatoria de un concurso-oposición libre para la contratación laboral con carácter fijo de 1 Ordenanza del Palau de la Música y Congresos, 3 Conserjes del Palau y 16 Subalternos del Palau (BOPV 18/01/1990). Consecuencia de lo anterior, el interesado suscribió relaciones de empleo temporal para este Ayuntamiento en las mencionadas categorías (acumulando más de 9 años de servicios prestados):

- 15/05/1995 - 15/02/1996: nombramiento interino como ordenanza (Grupo E)

- 07/06/1999 - 20/02/2001: nombramiento interino como ordenanza (Grupo E)

- 21/02/2001 - 22/07/2002: nombramiento interino como oficial de servicios (Grupo D actual C2 Administración Especial) Centro: Biblioteca Municipal Joanot Martorell.

- 23/07/2002 - 31/01/2003: contrato laboral como auxiliar de servicios. (Grupo E Administración Especial) Centro: Biblioteca Municipal Joanot Martorell.

- 01/02/2003 - 14/10/2007: nombramiento interino como auxiliar de servicios. (Grupo E Administración Especial) Centro: Biblioteca Municipal Joanot Martorell.

IV. Nótese que su nombramiento inicial adscrito provisionalmente al Servicio de Comercio y Abastecimientos nunca fue modificado. Con la creación del Servicio de Inspección Municipal en el año 2012, pasó a desarrollar funciones para el mismo y en él ha permanecido hasta la fecha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En mi centro de trabajo, el nº. de empleados se puede desglosar según la siguiente tabla:

	Funcionarios de carrera	Funcionarios temporales	Porcentaje de temporalidad
Servicio de Inspección	6	21	77,78 %

VI. Nótese también que, la causa legal habilitante del nombramiento en interinidad sería —al menos formalmente— la necesidad y urgencia del desempeño de una plazas vacantes para la que no se suponía posible su cobertura por funcionarios de carrera [artículo 16.2.a) Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana].

VII. En definitiva, se coligen, al menos, tres conclusiones de hecho relevantes: [1] que el órgano administrativo de adscripción registra un elevado porcentaje de interinidad durante los últimos años (77,78%); [2] que la plaza vacante ocupada interinamente no ha sido provista en el plazo máximo legal en que debió serlo conforme a los artículos 10.4 y 70.1 del Estatuto Básico del Empleo Público y artículos 46.1 y 16.2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana; y, en fin, [3] que las funciones asignadas al puesto desempeñado son, tanto por su propia naturaleza como por su vocación de permanencia indefinida en el tiempo, de un claro carácter estructural y permanente.

SEGUNDO. Con fecha 26 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, oficio remitido por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 7 de València relativo al procedimiento abreviado número 656/2020 instado por *****, requiriendo se remita el expediente administrativo relativo a las solicitudes formuladas, en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 23 de marzo de 2020, con número de Registro I 00118 2020 0022139, entre otras, principalmente, de acuerdo de reconocimiento de la solicitante de la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho, etc.

TERCERO. Con anterioridad a entrar a valorar los fundamentos jurídicos argumentados por el peticionario, es necesaria, para evitar malentendidos, realizar una serie de matizaciones de los hechos alegados.

1. De la lectura de los apartados III y IV puede darse a entender que el peticionario desde su incorporación inicial, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 5 de mayo de 1995, hasta el momento de redactar el presente ha realizado sus funciones con el nombramiento inicial y en el mismo puesto de trabajo, cuando no ha sido así, como se desprende de la propia certificación aportada por la interesada y de la consulta de su expediente personal que es el que a continuación se detalla de forma correlativa en el tiempo en lo que interesa al presente supuesto:

1.1. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 5 de mayo de 1995, se nombró ordenanza interino de esta Corporación a D. *****, como integrante número 3 de la bolsa de trabajo de ordenanzas, aprobada por Resolución de Alcaldía nº. 2507, de fecha 17 de julio de 1.991, con mejor derecho en el momento del ofrecimiento, en plaza vacante de ordenanza número de referencia 3506, adscribiéndose provisionalmente .en puesto de trabajo de ordenanza en el Gabinete de Secretaría General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.2. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 2 de febrero de 1996 se dispuso el cese, entre otros, del funcionario interino ***** al haber sido cubierta en propiedad la plaza que venía desempeñando interinamente como ordenanza, a partir del momento de la toma de posesión de la persona nombrada para ocuparla, efectuado el 15 de febrero de 1996.

1.3. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 4 de junio de 1999, se nombró subalterno interino a ***** , integrante número 5 de la bolsa de trabajo de ordenanza de Palau, aprobada por Resolución de Alcaldía número 2805-P, de fecha 15 de noviembre de 1990, con mejor derecho en el momento del ofrecimiento del nombramiento interino, adscribiéndose provisionalmente en el puesto de trabajo de subalterno número de referencia 841 en el Servicio de Personal, Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo.

1.4. Por la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 16 de febrero de 2001, se aceptó la renuncia efectuada por ***** a su nombramiento interino como subalterno de esta Corporación con efectos desde el día en que se produzca su incorporación como oficial de servicios interino, y se nombró oficial de servicios interinos, como integrante, número 47 de la bolsa de trabajo de oficial de servicios, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2000, con mejor derecho en el momento del ofrecimiento del nombramiento interino, en plaza vacante de oficial de Servicios con número de referencia 7392, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de Oficial de Servicios Genéricos en el Servicio de Acción Cultural, Sección Bibliotecas.

Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 26 de julio de 2002, se accedió a la solicitud efectuada por ***** , de renunciar a su nombramiento interino como oficial de servicios de esta Corporación, con efectos desde el día 23 de julio de 2002.

1.5. Con fecha 23 de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, fue contratado laboralmente en la categoría auxiliar de servicios.

1.6. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 24 de enero de 2003, se nombró auxiliar de servicios interino a ***** , en plaza vacante, correspondiente a puesto número de referencia 6497 del catálogo de puestos de trabajo, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de auxiliar de patrimonio histórico y cultura en el Servicio de Acción Cultural, Sección Bibliotecas, con efectos de 1 de febrero de 2003, cesando en dicho nombramiento el 14 de octubre de 2007.

1.7. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2007, fue nombrado oficial de servicios interino, como integrante de la número 40 de la bolsa de trabajo de oficial de servicios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2005, en plaza vacante con número de referencia 6515 del catálogo de puestos de trabajo, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo vacante e incompatible de oficial de servicios genéricos (PH-F1), en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, Sección Abastecimiento, tomando posesión con fecha 10 de diciembre de 2007, situación en la que permanece actualmente.

1.8. Por resolución número 941-P, de fecha 28 de abril de 2008, se reconoce a ***** , funcionario interino con la categoría de oficial servicios (grupo D), los servicios prestados en otra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración, modificando la fecha de antigüedad a efectos del cómputo de trienios que corresponde al interesado a 9 de diciembre de 1996.

1.9. Por Resolución número 2472-P, de fecha 12 de noviembre de 2008, se reconoce a *****, funcionario interino con la categoría de oficial servicios (grupo D), los servicios prestados en otra Administración, modificando la fecha de antigüedad a efectos de cómputo de trienios que corresponde al interesado a 17 de marzo de 1995.

1.10. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de febrero de 2012, a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2011, del informe del coordinador técnico medio del Servicio Inspección Municipal de 30 de enero de 2012, de la comparecencia de D. *****, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 31 de enero de 2012, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente y estimando la necesidad de puesto de trabajo de 'cuerpo oficial servicios genéricos' en el Servicio de Inspección Municipal, se adscribe temporalmente, en el Servicio de Inspección Municipal, el puesto de trabajo del cuerpo oficial Servicios genéricos (PH-F1), ref.6515, del Servicio de Comercio y Abastecimientos, que ocupa D. ***** y transformarlo, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de 'cuerpo oficial servicios genéricos', a fin de adecuar las retribuciones del puesto de trabajo al horario genérico del Servicio de Inspección Municipal, regularizando las retribuciones que debe percibir el interesado conforme al baremo retributivo C2-15-362-362, modificando, en consecuencia, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

En definitiva, el nombramiento como oficial de servicios interino de ***** se adoptó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23-11-2007, para cubrir una plaza vacante (referencia 6515), en base a la normativa vigente en el momento del nombramiento, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, que en lo que afecta al presente supuesto es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, produciéndose su efectiva incorporación el 10 de diciembre de 2007, quedando sujeto su cese, entre otras condiciones, al momento de la provisión definitiva de la plaza en propiedad, amortización, etc, es decir, se formalizó para realizar funciones propias de funcionarios de carrera, no para:

- 'b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses'.

Por tanto, su nombramiento no fue para realizar funciones de carácter temporal, lo fue para ocupar una plaza vacante de carácter estructural para realizar funciones permanentes y ordinarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propias de funcionarios de carrera hasta, entre otras posibles circunstancias, se provea en propiedad de la forma establecida en el Ordenamiento Jurídico o su posible amortización.

El petionario manifiesta en el apartado VII de los hechos que se coligen, al menos, tres conclusiones de hechos relevantes a los cuales es necesario realizar las siguientes consideraciones considerando necesario señalar la disconformidad con los hechos alegados y consiguientemente calificación e incardinación de los fundamentos jurídicos que los sustentan por los siguientes argumentos:

Nos encontramos ante una petición de carácter eminentemente individual, por lo que son totalmente irrelevantes las cuestiones de carácter colectivo como el porcentaje de nombramientos de interinidades, más aún cuando esos porcentajes son consecuencia de la correcta aplicación de la vigente en cada momento normativa presupuestaria y de función pública.

... En este sentido, cabe recordar que la normativa (en concreto, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art. 10 de la Ley 7/2007-), permite el nombramiento de funcionarios interinos/temporales 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante'.

El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados b), c) y d) del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP, iniciándose, en ese caso, los procedimientos legalmente establecidos para su provisión definitiva.

El nombramiento se adoptó para cubrir plaza vacante estructural, en base a la distinta normativa de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar funciones propias de funcionarios de carrera hasta su posible cese, entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, en consecuencia, vacante cubierta por interino, y por ello, todas ellas, previa inclusión, en todo caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos, en las ofertas públicas de empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Y tampoco, se han producido modificaciones del nombramiento interino, mantiene un único nombramiento de oficial de servicios en plaza con referencia 6515, únicamente se han realizado traslados a otros Servicios para seguir realizando las mismas funciones de funcionario de carrera de la categoría de oficial de Servicios, motivados, en un caso, por reorganización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



servicios, en base al principio de autoorganización municipal con la conformidad manifestada por comparecencia del peticionario, todo ello, además es prueba de la no discriminación en este Ayuntamiento entre funcionarios de carrera e interinos.

En conclusión, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por un único nombramiento de funcionaria interina aprobado por acuerdo del órgano municipal competente, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una vacante, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, habiéndose realizado traslado a otro Servicio para desempeñar las mismas funciones de oficial de servicios siempre con la conformidad de la ahora peticionario.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus organismos autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

Artículo 127.1.h) Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las entidades locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Artículo 10.1.a) 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a) Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras *c* y *d* del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra *a* del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la lesió sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito, cabe deducir, entre otras cuestiones, que el objetivo principal de la petición es la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o subsidiariamente la permanencia indefinida como cuasi-funcionarios de carrera, pero del orden del petitum, se considera más adecuado, en primer lugar, realizar una valoración técnico jurídica de las tres primeras peticiones (en los que da a entender que el acuerdo de nombramiento se ha realizado en fraude de ley adoleciendo de vicio de nulidad), y en segundo lugar, recordar la formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera, para terminar conceptuando adecuadamente los fundamentos fácticos del supuesto, con la finalidad de concretar y calificar si ha existido o no incumplimiento de la normativa aplicable como señala el peticionario, y así, en su caso, ponderar su posible incardinación con los fundamentos jurídicos de derecho en los que sustenta sus pretensiones.

1. Del petitum del escrito presentado cabe deducir -tras la interpretación particular realizada del régimen de los nombramientos interinos- en primer lugar, que fundamenta su pretensión de solicitud reconociendo la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho, en los fundamentos jurídicos 1.C, en los que, en esencia, considera que la necesidad de motivar las apreciaciones de urgencia en los nombramientos interinos implica que han de contener dos aspectos: uno, la enunciación de cómo la finalidad administrativa se condiciona en razón de un determinado tiempo; el otro, la motivación de cómo el procedimiento administrativo normal es incompatible con la consecución del fin en el tiempo señalado.

Este segundo elemento, entiende que es de carácter reglado y, puesto que el efecto de la urgencia consiste precisamente en la sustitución de un procedimiento normal por otro excepcional, la apreciación de cuándo el procedimiento normal es incompatible con la finalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propuesta por razón de tiempo, se CONSTITUYE EN ELEMENTO CENTRAL DEL CONTENIDO de la motivación exigible, que facilitará a los órganos judiciales el enjuiciamiento de su legalidad.

En el caso concreto del nombramiento de funcionarios interinos, esta justificación de la 'necesidad' y 'urgencia' deberá ser tanto más intensa si se pretende, como el Tribunal Supremo, que «la exigencia que incorpora [el artículo 10.1 EBEP] de que el nombramiento sea precedido de razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, satisface la finalidad de prevenir los abusos que puedan ser consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada».

Yerra respecto este primer argumento de la solicitud, en dos aspectos fundamentales relacionados.

a) Nos encontramos ante un nombramiento interino en plaza vacante estructural, es decir, una plaza ya creada y acreditada su necesidad con funciones de funcionario de carrera, funciones permanentes, estables y ordinarias, no ante un supuesto del resto de situaciones de las establecidas para nombramientos interinos en los cuales no existe la necesidad de disponer de plaza vacante, y en los que hay que justificar y acreditar la necesidad de las funciones a realizar, funciones de carácter temporal, y por tanto, por un plazo máximo determinado por ley, y que dependiendo de que esa necesidad de ejercicio de funciones temporales se conviertan en una necesidad permanente podría suponer, previo los trámite oportunos, la creación de la correspondiente plaza estructural en la plantilla.

b) Compara supuestos de hecho distintos, los de las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 son de contratación sucesiva y el presente supuesto es un único nombramiento interino prolongado en el tiempo.

En este último sentido, manifiesta el peticionario que las limitaciones presupuestarias establecidas por el legislador no alteran la naturaleza extraordinaria de un procedimiento, como el de reclutamiento de funcionarios interinos, ni pueden tampoco convertirlo en uno de naturaleza ordinaria, en cuanto no modifican ni derogan su propia configuración legal como procedimiento extraordinario.

Cuestión distinta es que las limitaciones en las tasas de reposición de funcionarios hayan provocado de hecho —¡no de Derecho!— que el recurso al personal interino se haya generalizado y naturalizado durante los últimos años, como mecanismo habitual de provisión de plazas. Tal como lo ha reconocido expresamente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

«El hecho de que la Ley de Presupuestos correspondiente no permita sacar en la oferta de empleo público las plazas vacantes ocupadas por interinos permite que la Administración pueda cubrir todas las plazas vacantes con este tipo de funcionarios, sin límite en cuanto a su incorporación y cese, convirtiendo en ordinaria la provisión del puesto por interino, cuando es claramente extraordinaria».

En su argumentación obvia el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo 3411/2017, que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón que anula la Sentencia número 654, dictada el 9 de diciembre de 2015, en cuyo FJ 2º soporta su reclamación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(STSJ Aragón (C/A 9/12/2015), y que la reiterada jurisprudencia ha confirmado la constitucionalidad y legalidad del límite de reposición de efectivos establecido en la legislación presupuestaria que impide la oferta y convocatoria por encima del mismo de procesos selectivos para la provisión de plazas, alterando evidentemente, no la configuración de la regulación de los nombramientos de funcionarios interinos, pero si el momento del inicio de la provisión definitiva de las plazas vacantes libres ocupadas por funcionarios interinos mediante su inclusión en las ofertas públicas de empleo.

De otro lado, desde un punto de vista formal, el peticionario solicita un reconocimiento de un derecho (empleado público temporal en fraude de ley) creado por la interesada, que no se encuentra reconocido ni constituido por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Por todo ello, habiendo quedado totalmente desvirtuados los argumentos fácticos y jurídicos en los que fundamenta la citada petición, procede desestimar la pretensión.

1. Respecto de la solicitud efectuada en el apartado 2 del petitum de declaración de no conforme a derecho del nombramiento de funcionaria interina de oficial de servicios en el fundamento jurídico '(2) DESVIACIÓN DE PODER, FRAUDE DE LEY Y ABUSO DE DERECHO', en el que indica que se incurrió en vicio de nulidad por perseguir una finalidad distinta de la prevista en la norma que lo habilita, como ha declarado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 26/09/2018.

Yerra nuevamente respecto el argumento que da soporte a su solicitud:

Compara dos supuestos de hechos totalmente distintos:

a) El nombramiento interino se realizó de acuerdo con la normativa vigente, en cada momento, que lo habilitaba y habilita para cubrir una plaza vacante y estructural, y en consecuencia para el ejercicio de funciones de funcionario de carrera de carácter ordinarias y permanentes y no como en el supuesto de la STS de 26 de septiembre de 2018 que se trataba de funciones de carácter temporal y en base a una habilitación para el ejercicio de funciones también de carácter temporal pero distinta al no tratarse de plazas vacantes estructurales, por lo que en ningún momento se ha perseguido una finalidad distinta a la habilitada por el Ordenamiento Jurídico.

b) Y, en los supuestos de hecho de las STS de 26 de septiembre de 2018 existía una relación de contratación/nombramientos sucesivos, motivada por la contratación temporal de supuestos sin necesidad de existencia de plaza vacante, mientras que en el presente supuesto solo existe un único nombramiento de funcionaria interina, en plaza vacante estructural.

Yerra de pleno sobre la normativa comunitaria aplicable al supuesto litigioso (cláusula 5.1 de la Directiva 1999/70/CE) al considerar como fraudulento un único nombramiento de funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Así, en este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2ª. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Ha quedado totalmente probado que en el nombramiento interino no se ha perseguido una finalidad distinta de la prevista por las normas que lo habilita, no existiendo, en consecuencia, infracción legal alguna y por tanto vicio de nulidad.

Así mismo, no se considera adecuada la calificación de nombramiento fraudulento efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, y no tratarse de una relación de abuso de contratación temporal.

De otro lado, y desde el punto de vista formal, el solicitar que se declare no conforme a Derecho el acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interino: acuerdo de 23 de noviembre de 2007 de la Junta de Gobierno Local por el que se nombra oficial de servicios interino a ***** y se le adscribe al puesto 6515, supone la solicitud de revisión de un acuerdo firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, y habiendo transcurrido más de cuatro años, solo cabe deducir, en virtud de lo dispuesto en los artículos 106.1 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que se trata de una solicitud de revisión de oficio a solicitud de interesado.

El art. 106.1. LPACAP dispone que 'Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1'.

El peticionario no realizada alegación alguna indicando que el acto administrativo de nombramiento como oficial de servicios interino sea considerado como nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LPACAP, no indica que existe infracción en el acto administrativo de algunos de los supuesto previstos en el art. 47.1 LPACAP, solicita revisión, únicamente señalando que se ha incumplido la finalidad de los nombramientos interinos y fundamentada en la comparación de dos supuestos de hecho totalmente diferentes, cuestión que ha quedado desvirtuada en el presente, ya que en ningún momento se ha producido incumplimiento de normativa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 LPACAP procede inadmitir la solicitud de trámite de declarar no conforme a derecho el acto administrativo de nombramiento interino de oficial de servicios de ***** por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2007.

3. En relación con la solicitud de declaración de conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal, en un acto administrativo de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios, basado en el fundamento jurídico (3) CONVERSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO EN UNO DE PERSONAL TITULAR en base a los dispuesto en el artículo 50 LPACAP, de lo indicado en el cuerpo del presente apartado han sido desvirtuados los fundamentos fácticos y jurídicos alegados para solicitar la nulidad o anulabilidad del acto, habiéndose probado, asimismo, la no existencia de vicio o infracción alguna que pueda determine la nulidad o anulabilidad del acto administrativo de nombramiento de personal interino.

De otro lado, y desde la perspectiva fáctica del peticionario, la Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

'Artículo 3. Personal funcionario de las entidades locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo motivada por la limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido condecorador

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constanding expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

'... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018, alegada por el interesado, al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

Por todo ello, y como consecuencia de la inadmisión de la revisión de oficio del apartado anterior, procede desestimar la solicitud de conversión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En el apartado cuarto del petitum, solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» (Grupo C2 Administración Especial)'.

El peticionario manifiesta en el apartado 4º de los fundamentos de derechos que *'En Derecho, con carácter general, el concepto de precariedad hace referencia a situaciones fácticas o de hecho cuyo título jurídico habilitante ha decaído con el paso del tiempo o perdido vigencia por cualquier causa. La posición jurídica del sujeto que se encuentra en esa situación de hecho, una vez decaído el título jurídico habilitante, pasa a ser la de un precarista.*

En el ámbito del Derecho administrativo, la situación de precario se genera típicamente cuando el acto administrativo que amparó la creación de una posición jurídica subjetiva agota su vigencia temporal (caducidad) o queda privado de efecto por el incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones a las que se subordinó el contenido del acto o su dictado...'

En primer lugar, hay que recalcar que no se ha cumplido el supuesto requisito necesario para solicitar la pretensión, ya que el título jurídico habilitante 'nombramiento interino' por el simple paso de tiempo no ha decaído o perdido vigencia.

En segundo lugar,

(5) LA CONVERSIÓN SOLICITADA DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO ES COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD...

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

5. Respecto al apartado 5º del petitum en el que literalmente solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo....', se entiende ya respondido con lo indicado en el apartado 3 de presente apartado, ya que, aparte de haberse probado en el cuerpo del escrito que no existe infracción alguna en el nombramiento interino del peticionario, las formas de acceso para adquirir la condición de empleado público laboral fijo son idénticas que para los funcionarios de carrera, por lo que procede desestimar la solicitud.

6. En relación a la peticiones del petitum 6, 7 y 8 de responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por las diferencias salariales con todos los derechos administrativos y económicos e intereses legales de la categoría de «Inspector de Obras y Servicios», los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia y de responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia 7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

(6) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** Solicitamos la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las graves irregularidades en su relación de empleo, a computar en fase de ejecución de sentencia.

Solicitamos también la declaración de la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que presta servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

Cabe manifestar, en primer lugar, que el peticionario no ha justificado o acreditado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica el peticionario es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo lo expuesto, dado que el peticionario yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan sus solicitudes, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. DESESTIMAR y/o INADMITIR, según el supuesto, la totalidad de las peticiones realizadas por ***** en el escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 23 de marzo de 2020, con número de Registro General de Entrada I 00118 2020 0022139 de:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.

2. Declare no conforme a Derecho:

2.1. Los actos administrativos de nombramiento del interesado, como personal funcionario interino.

3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento del solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que el solicitante viene prestando servicios: «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» (Grupo C2 Administración Especial).

4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer al solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» (Grupo C2 Administración Especial).

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer al solicitante la condición de empleado público laboral fijo en la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» o bien, en la categoría de «Oficial de Servicios» o bien, en la categoría asimilable al personal laboral.

6. Declare el derecho del demandante a la percepción de las diferencias salariales con todos los derechos administrativos y económicos e intereses legales de la categoría de «Inspector de Obras y Servicios» (Grupo C1 Administración Especial) desde su adscripción al Servicio de Inspección Municipal.

7. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios el solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

8. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios el solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

8.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

8.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

8.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

8.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia

8.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

De conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos de acuerdo con el correlativo de las peticiones formalizadas."

61	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-000858-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de conversió en funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.			

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 16 de marzo de 2020, escrito con número de Registro I 00118 2020 0021205 junto con diversa documentación, en el que después de autorizar expresamente que las notificaciones se le practiquen al despacho profesional de José Cabrera Rodríguez, letrado del Colegio de Abogados de Madrid, (col. número 88.423), sito en calle Fermín Caballero 70 de Madrid, 28034, solicita se:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.

2. Declare no conforme a Derecho:

2.1. El acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Resolución de 29 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra oficial de servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 6367.

3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría.

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo.

6. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

7. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulta de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento de la ejecución de sentencia.

7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

En base a los siguientes hechos:

I. Que, acumulo 13 años de servicios prestados para esta Administración, desde el 26 de mayo de 2006, bajo una relación de empleo temporal como funcionaria interina «oficial de servicios genéricos»

II. Desde entonces, he desempeñado las mismas tareas y funciones, en la misma categoría, en la misma plaza RPT 6367 y en una modalidad contractual temporal, como funcionaria interina. La plaza de RPT se encuentra vacante por encontrarse su titular en comisión de servicios.

III. Con anterioridad, estuve prestando mis servicios en este Ayuntamiento:

- 02/06/2000 - 16/07/2000: nombramiento interina como subalterna

- 17/07/2000 - 11/10/2000: contrato laboral como oficial de servicios

- 12/10/2000 - 04/03/2003: nombramiento interina como oficial de servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 05/03/2003 - 31/05/2006: nombramiento interina como subalterna

IV. Nótese que mi nombramiento inicial nunca fue modificado a pesar de haber desempeñado mis funciones, primero y hasta el 2017, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, a continuación y desde finales del año 2017, mi puesto se encuentra adscrito definitivamente a Servicios Centrales Técnicos.

V. En mi centro de trabajo, el nº. de empleados se puede desglosar según la siguiente tabla:

	Funcionarios de carrera	Funcionarios temporales	Contratados temporales	Porcentaje de temporalidad
Servicio (Centralitas)	1	7	2	90 %

VI. De lo anterior, conviene tener presente que el Ayuntamiento elige indistintamente la modalidad de contratación, ya sea contratando funcionarios interinos, ya sea contratando personal laboral temporal a través de los planes de empleo temporales (EMPUJU y ENCUJU), o bien, ya sea externalizando los servicios, es decir, evitando o eludiendo en cualquier caso la cobertura de puestos por personal fijo o de carrera.

VII. Todos los empleados de la Centralita realizan las mismas funciones, atienden una actividad permanente y ordinaria del Ayuntamiento, sin embargo sólo existe un único empleado que ostenta la condición de funcionario de carrera.

VIII. Nótese también que, la causa legal habilitante del nombramiento en interinidad sería —al menos formalmente— la necesidad y urgencia del desempeño de una plazas vacantes para la que no se suponía posible su cobertura por funcionarios de carrera [artículo 16.2.a) Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana].

IX. En definitiva, se coligen, al menos, tres conclusiones de hecho relevantes: [1] que el órgano administrativo de adscripción registra un elevado porcentaje de interinidad durante los últimos años (y en concreto, en la Sección en la que vengo prestando servicios arroja una temporalidad elevada del 90 %); [2] que la plaza vacante ocupada interinamente no ha sido provista en el plazo máximo legal en que debió serlo conforme a los artículos 10.4 y 70.1 del Estatuto Básico del Empleo Público y artículos 46.1 y 16.2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana; y, en fin, [3] que las funciones asignadas al puesto desempeñado son, tanto por su propia naturaleza como por su vocación Funcionarios de carrera Funcionarios temporales Contratados temporales Porcentaje de temporalidad Sección (Centralita) 1 7 2 90 % de permanencia indefinida en el tiempo, de un claro carácter estructural y permanente. X. Sobre la base de estos.

SEGUNDO. Con fecha 22 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, oficio remitido por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 8 de València relativo al procedimiento abrevia número 640/2020 instado por *****, requiriendo se remita el expediente administrativo relativo a las solicitudes formuladas, en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 16 de marzo de 2020, con número de Registro I 00118 2020 0021205, entre otras, principalmente, de acuerdo de reconocimiento de la solicitante de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho, etc.

TERCERO. Con anterioridad a entrar a valorar los fundamentos jurídicos argumentados por la peticionaria, es necesaria, para evitar tergiversaciones, realizar una serie de matizaciones de los hechos alegados por la peticionaria.

1. De la lectura de los apartados III y IV puede darse a entender que la peticionaria desde su incorporación inicial, en fecha 02/06/2000, hasta el momento de redactar el presente ha realizado sus funciones con el nombramiento inicial y en el mismo puesto de trabajo, cuando no ha sido así, como se desprende de la propia certificación aportada por la interesada (DOC Nº. 1) y de la consulta de su expediente personal que es el que a continuación se detalla de forma correlativa en el tiempo en lo que interesa al presente supuesto:

1. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 2 de junio de 2000, se nombró subalterna interina de esta Corporación a *****, en plaza vacante número de referencia 3732 del catálogo de puestos de trabajo, adscribiéndose provisionalmente al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultura, Sección Museos y Monumentos, permaneciendo en tal situación hasta el día 16 de julio de 2000.

2. En fecha 17 de julio de 2000 fue contratada laboralmente como Oficial de servicios, finalizando su contratación el 11 de octubre de 2000 inclusive.

3. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 6 de octubre de 2000, se accedió a la solicitud de *****, de renunciar al contrato laboral que suscribió con esta Corporación, como Oficial de Servicios con efectos desde el día en que se produzca su nombramiento interino como Oficial de Servicios, como integrante número 17 de la Bolsa de Trabajo de Oficial de Servicios, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2000, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de Oficial de Servicios Genéricos (TNF) en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos. Sección Instalaciones, Reformas y Mantenimiento, con efectos de 12 de octubre de 2000.

4. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2003, se aceptó la solicitud realizada mediante comparecencia, de renuncia a su nombramiento interino como oficial de servicios de esta Corporación, indicado en el ordinal anterior, con efectos desde su incorporación como subalterna interina, nombramiento que se efectuó en el mismo acto, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de Subaltemo (TNF), número de referencia 7786, en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, incorporándose con efectos de fecha 5 de marzo de 2003.

5. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2006 se accedió a lo solicitado por ***** de renuncia a su nombramiento interino como subalterna de esta Corporación, con efectos desde el día en que se produzca su incorporación como oficial de servicios interina.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2006, se nombró a *****, oficial de servicios interina de esta Corporación, en plaza vacante, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de oficial de servicios genéricos (PH-F1), número de referencia 6367, con efectos 1 de junio de 2006, situación en la que permanece actualmente.

Aunque se han formalizado diversos nombramientos interinos y contrataciones laborales, no ha existido contratación sucesiva, ya que todos los nombramientos interinos han finalizado por renuncia expresa de la interesada y aceptación de la renuncia por parte de esta Corporación, y además han sido de diversas categorías, todas firmes y consentidas al no haber sido recurridos en tiempo y forma.

En definitiva, solamente existe vigente un nombramiento como oficial de servicios interina de ***** adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26-05-2006, para cubrir una plaza vacante (referencia 6367), en base a la normativa vigente en el momento del nombramiento, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, que en lo que afecta al presente supuesto es prácticamente idéntico a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, produciéndose su efectiva incorporación el 1 de junio de 2006, quedando sujeto su cese, entre otras condiciones, al momento de la provisión definitiva de la plaza en propiedad, amortización, etc, es decir, se formalizó para realizar funciones propias de funcionarios de carrera, no para:

- 'b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses'.

Por tanto, su nombramiento no fue para realizar funciones de carácter temporal, lo fue para ocupar una plaza vacante de carácter estructural para realizar funciones permanentes y ordinarias propias de funcionarios de carrera hasta, entre otras posibles circunstancias, se provea en propiedad de la forma establecida en el Ordenamiento Jurídico o su posible amortización.

La peticionaria manifiesta en el apartado IX de los hechos que se coligen, al menos, tres conclusiones de hechos relevantes a los cuales es necesario realizar las siguientes consideraciones considerando necesario señalar la disconformidad con los hechos alegados y consiguientemente calificación e incardinación de los fundamentos jurídicos que los sustentan por los siguientes argumentos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Nos encontramos ante una petición de carácter eminentemente individual, por lo que son totalmente irrelevantes las cuestiones de carácter colectivo como el porcentaje de adscripciones de interinidades, más aún cuando esos porcentajes son consecuencia de la correcta aplicación de la vigente en cada momento normativa presupuestaria y de función pública.

... En este sentido, cabe recordar que la normativa (en concreto, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, art. 5 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -anterior, art. 10 de la Ley 7/2007-), permite el nombramiento de funcionarios interinos/temporales 'por razones de urgencia y siempre para cubrir provisionalmente una plaza vacante'.

2. El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados b), c) y d) del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP, iniciándose, en ese caso, los plazos legalmente establecidos para su provisión definitiva.

3. El nombramiento se adoptó para cubrir plaza vacante estructural, en base a la distinta normativa de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar funciones propias de funcionarios de carrera hasta su posible cese, entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, en consecuencia, vacante cubierta por interino, y por ello, todas ellas, previa inclusión, en todo caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos, en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Y tampoco, se han producido modificaciones del nombramiento interino, mantiene un único nombramiento de oficial de servicios en plaza con referencia 6367.

En conclusión, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por un único nombramiento de funcionaria interina aprobado por acuerdo del órgano municipal competente, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una vacante, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación en cada momento de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y actualmente, en los artículos 10.1.a) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, y de la normativa de movilidad administrativa.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus organismos autónomos serán desempeñados por personal funcionario.....

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

- Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras *c* y *d* del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto previsto en la letra *a* del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. De contexto del escrito, cabe deducir, entre otras cuestiones, que el objetivo principal de la solicitud es la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o subsidiariamente la permanencia indefinida como cuasi-funcionarios de carrera, pero del orden del petitum, se considera más adecuado, en primer lugar, realizar una valoración técnico jurídica de las tres primeras peticiones (en los que da a entender que el acuerdo de nombramiento se ha realizado en fraude de ley adoleciendo de vicio de nulidad), y en segundo lugar, recordar la formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera, para terminar conceptuando adecuadamente los fundamentos fácticos del supuesto, con la finalidad de concretar y calificar si ha existido o no incumplimiento de la normativa aplicable como señala la peticionaria, y así, en su caso, ponderar su posible incardinación con los fundamentos jurídicos de derecho en los que sustenta sus pretensiones.

1. Del petitum del escrito presentado cabe deducir -tras la interpretación particular realizada del régimen de los nombramientos interinos- en primer lugar, que fundamenta su pretensión de solicitud reconociendo la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho, en los fundamentos jurídicos, en los que, en esencia, considera que la necesidad de motivar las apreciaciones de urgencia en los nombramientos interinos implica que han de contener dos aspectos: uno, la enunciación de cómo la finalidad administrativa se condiciona en razón de un determinado tiempo; el otro, la motivación de cómo el procedimiento administrativo normal es incompatible con la consecución del fin en el tiempo señalado.

Este segundo elemento, entiende que es de carácter reglado y, puesto que el efecto de la urgencia consiste precisamente en la sustitución de un procedimiento normal por otro excepcional, la apreciación de cuándo el procedimiento normal es incompatible con la finalidad propuesta por razón de tiempo, se **CONSTITUYE EN ELEMENTO CENTRAL DEL CONTENIDO** de la motivación exigible, que facilitará a los órganos judiciales el enjuiciamiento de su legalidad.

En el caso concreto del nombramiento de funcionarios interinos, esta justificación de la 'necesidad' y 'urgencia' deberá ser tanto más intensa si se pretende, como el Tribunal Supremo, que «la exigencia que incorpora [el artículo 10.1 EBEP] de que el nombramiento sea precedido de razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, satisface la finalidad de prevenir los abusos que puedan ser consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada».

Yerra respecto este primer argumento de la solicitud, en dos aspectos fundamentales relacionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Nos encontramos ante un nombramiento interino en plaza vacante estructural, es decir, una plaza ya creada y acreditada su necesidad con funciones de funcionario de carrera, funciones permanentes, estables y ordinarias, no ante un supuesto del resto de situaciones de las establecidas para nombramientos interinos en los cuales no existe la necesidad de disponer de plaza vacante, y en los que hay que justificar y acreditar la necesidad de las funciones a realizar, funciones de carácter temporal, y por tanto, por un plazo máximo determinado por ley, y que dependiendo de que esa necesidad de ejercicio de funciones temporales se conviertan en una necesidad permanente podría suponer, previo los trámite oportunos, la creación de la correspondiente plaza estructural en la plantilla.

b) Compara supuestos de hecho distintos, los de las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 son de contratación sucesiva y el presente supuesto es un único nombramiento interino prolongado en el tiempo al no haber podido iniciarse el procedimiento de provisión correspondiente por no haber sido posible su inclusión en el procedimiento normal de provisión de plazas en propiedad en las ofertas públicas de empleo por aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

En este último sentido, manifiesta la peticionaria que las limitaciones presupuestarias establecidas por el legislador no alteran la naturaleza extraordinaria de un procedimiento, como el de reclutamiento de funcionarios interinos, ni pueden tampoco convertirlo en uno de naturaleza ordinaria, en cuanto no modifican ni derogan su propia configuración legal como procedimiento extraordinario.

Cuestión distinta es que las limitaciones en las tasas de reposición de funcionarios hayan provocado de hecho —¡no de Derecho!— que el recurso al personal interino se haya generalizado y naturalizado durante los últimos años, como mecanismo habitual de provisión de plazas. Tal como lo ha reconocido expresamente el Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

«El hecho de que la Ley de Presupuestos correspondiente no permita sacar en la oferta de empleo público las plazas vacantes ocupadas por interinos permite que la Administración pueda cubrir todas las plazas vacantes con este tipo de funcionarios, sin límite en cuanto a su incorporación y cese, convirtiendo en ordinaria la provisión del puesto por interino, cuando es claramente extraordinaria».

En su argumentación obvia el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo 3411/2017, que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón que anula la Sentencia número 654, dictada el 9 de diciembre de 2015, en cuyo FJ 2º soporta su reclamación (STSJ Aragón (C/A 9/12/2015), y que la reiterada jurisprudencia ha confirmado la constitucionalidad y legalidad del límite de reposición de efectivos establecido en la legislación presupuestaria que impide la oferta y convocatoria por encima del mismo de procesos selectivos para la provisión de plazas, alterando evidentemente, no la configuración de la regulación de los nombramientos de funcionarios interinos, pero si el momento del inicio de la provisión definitiva de las plazas vacantes libres ocupadas por funcionarios interinos mediante su inclusión en las Ofertas Públicas de Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De otro lado, desde un punto de vista formal, la peticionaria solicita un reconocimiento de un derecho (empleado público temporal en fraude de ley) creado por la interesada, que no se encuentra reconocido ni constituido por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Por todo ello, habiendo quedado totalmente desvirtuados los argumentos fácticos y jurídicos en los que fundamenta la citada petición, procede desestimar la pretensión.

1. Respecto de la solicitud efectuada en el apartado 2 del petitum de declaración de no conforme a derecho del nombramiento de funcionaria interina de oficial de servicios en el fundamento jurídico '(2) DESVIACIÓN DE PODER, FRAUDE DE LEY Y ABUSO DE DERECHO', en el que indica que se incurrió en vicio de nulidad por perseguir una finalidad distinta de la prevista en la norma que lo habilita, como ha declarado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 26/09/2018.

Yerra nuevamente respecto el argumento que da soporte a su solicitud:

Compara dos supuestos de hechos totalmente distintos:

a) El nombramiento interino se realizó de acuerdo con la normativa vigente, en cada momento, que lo habilitaba y habilita para cubrir una plaza vacante y estructural, y en consecuencia para el ejercicio de funciones de funcionario de carrera de carácter ordinarias y permanentes y no como en el supuesto de la STS de 26 de septiembre de 2018 que se trataba de funciones de carácter temporal y en base a una habilitación para el ejercicio de funciones también de carácter temporal pero distinta al no tratarse de plazas vacantes estructurales, por lo que en ningún momento se ha perseguido una finalidad distinta a la habilitada por el Ordenamiento Jurídico.

b) Y, en los supuestos de hecho de las STS de 26 de septiembre de 2018 existía una relación de contratación/nombramientos sucesivos, motivada por la contratación temporal de supuestos sin necesidad de existencia de plaza vacante, mientras que en el presente supuesto solo existe un único nombramiento de funcionaria interina, en plaza vacante estructural.

Yerra de pleno sobre la normativa comunitaria aplicable al supuesto litigioso (cláusula 5.1 de la Directiva 1999/70/CE) al considerar como fraudulento un único nombramiento de funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Así, en este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Ha quedado totalmente probado que en el nombramiento interino no se ha perseguido una finalidad distinta de la prevista por las normas que lo habilita, no existiendo, en consecuencia, infracción legal alguna y por tanto vicio de nulidad.

Así mismo, no se considera adecuada la calificación de nombramiento fraudulento efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, y no tratarse de una relación de abuso de contratación temporal.

De otro lado, y desde el punto de vista formal, el solicitar que se declare no conforme a Derecho el acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Acuerdo de 29 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra Oficial de Servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 6367, supone la solicitud de revisión de un acuerdo firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, y habiendo transcurrido más de cuatro años, solo cabe deducir, en virtud de lo dispuesto en los artículo 106.1 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administraciones Públicas que se trata de una solicitud de revisión de oficio a solicitud de interesado.

El art. 106.1. LPACAP dispone que 'Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1'.

La peticionaria no realizada alegación alguna indicando que el acto administrativo de nombramiento como oficial de servicios interina sea considerado como nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LPACAP, no indica que existe infracción en el acto administrativo de algunos de los supuesto previstos en el art. 47.1 LPACAP, solicita revisión, únicamente señalando que se ha incumplido la finalidad de los nombramientos interinos y fundamentada en la comparación de dos supuestos de hecho totalmente diferentes, cuestión que ha quedado desvirtuada en el presente, ya que en ningún momento se ha producido incumplimiento de normativa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 LPACAP procede inadmitir la solicitud de trámite de declarar no conforme a derecho el acto administrativo de nombramiento interino de oficial de servicios de ***** por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2006.

3. En relación con la solicitud de declaración de conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal, en un acto administrativo de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios, basado en el fundamento jurídico (3) CONVERSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO EN UNO DE PERSONAL TITULAR en base a lo dispuesto en el artículo 50 LPACAP, de lo indicado en el cuerpo del presente apartado han sido desvirtuados los fundamentos fácticos y jurídicos alegados para solicitar la nulidad o anulabilidad del acto, habiéndose probado, asimismo, la no existencia de vicio o infracción alguna que pueda determine la nulidad o anulabilidad del acto administrativo de nombramiento de personal interino.

De otro lado, y desde la perspectiva fáctica de la peticionaria, la Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

'Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo motivada por la simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido condecorador de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constanding expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

'... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018, alegada por la interesada, al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

Por todo ello, y como consecuencia de la inadmisión de la revisión de oficio del apartado anterior, procede desestimar la solicitud de conversión.

4. En el apartado cuarto del petitum, solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La peticionaria manifiesta en el apartado 4º de los fundamentos de derechos que '*En Derecho, con carácter general, el concepto de precariedad hace referencia a situaciones fácticas o de hecho cuyo título jurídico habilitante ha decaído con el paso del tiempo o perdido vigencia por cualquier causa. La posición jurídica del sujeto que se encuentra en esa situación de hecho, una vez decaído el título jurídico habilitante, pasa a ser la de un precarista.*

En el ámbito del Derecho administrativo, la situación de precario se genera típicamente cuando el acto administrativo que amparó la creación de una posición jurídica subjetiva agota su vigencia temporal (caducidad) o queda privado de efecto por el incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones a las que se subordinó el contenido del acto o su dictado...'

En primer lugar, hay que recalcar que no se ha cumplido el supuesto requisito necesario para solicitar la pretensión, ya que el título jurídico habilitante 'nombramiento interino' por el simple paso de tiempo no ha decaído o perdido vigencia.

En segundo lugar,

(5) LA CONVERSIÓN SOLICITADA DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO ES COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD...

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

5. Respecto al apartado 5º del petitum en el que literalmente solicita 'O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo', se entiende ya respondido con lo indicado en el apartado 3 de presente apartado, ya que, aparte de haberse probado en el cuerpo del escrito que no existe infracción alguna en el nombramiento interino de la peticionaria, las formas de acceso para adquirir la condición de empleado público laboral fijo son idénticas que para los funcionarios de carrera, por lo que procede desestimar la solicitud.

6. En relación a la peticiones del petitum 6 y 7 de responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia y de responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia 7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

(6) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** Solicitamos la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las graves irregularidades en su relación de empleo, a computar en fase de ejecución de sentencia.

Solicitamos también la declaración de la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que presta servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

Cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha alegado/justificado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por sí contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan sus solicitudes, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. DESESTIMAR y/o INADMITIR, según el supuesto, la totalidad de las peticiones realizadas por ***** en el escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 16 de marzo de 2020, con número de Registro General de Entrada I 00118 2020 0021205 de:

1. Acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público temporal en fraude de ley, con todas las consecuencias que procedan conforme a Derecho.

2. Declare no conforme a Derecho:

2.1. El acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal funcionario interino: Resolución (acuerdo) de 29 de mayo de 2006 de la Junta de Gobierno Local por la que se nombra Oficial de Servicios interina a ***** y se le adscribe provisionalmente al puesto 6367.

3. Declare la conversión del acto administrativo de nombramiento de la solicitante como personal interino, en un acto administrativo de nombramiento de funcionario titular en el cuerpo y categoría en que la solicitante viene prestando servicios.

4. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de funcionario de hecho asimilado al de carrera, en sus respectivos cuerpo y categoría.

5. O bien, subsidiariamente a lo solicitado en el apartado anterior, acuerde reconocer a la solicitante la condición de empleado público laboral fijo.

6. Declare la responsabilidad patrimonial de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los daños sufridos como consecuencia de las irregularidades en su relación de empleo, a computar en ejecución de sentencia.

7. Declare la responsabilidad patrimonial a futuro de la Administración para la que viene prestando servicios la solicitante por los perjuicios sufridos a consecuencia del cese definitivo en su relación de empleo, para el caso de que este último llegara efectivamente a producirse y el cómputo de cuya cuantía se solicita en los siguientes términos:

7.1. El equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.

7.2. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el despido por causas objetivas.

7.3. Subsidiariamente, el equivalente a la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores para la finalización de los contratos de trabajo temporal.

7.4. Subsidiariamente, la que resulte de los concretos daños que se cuantifiquen, llegado el momento, en ejecución de sentencia.

7.5. En todo caso, el interés devengado de la indemnización que finalmente se acuerde, conforme a lo aquí interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos de acuerdo con el correlativo de las peticiones formalizadas."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de conversió en funcionària de carrera.	

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presentan en el registro general de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 18 de octubre de 2019, dos escritos con números de registro general de entrada I/00110/2019/0067399 y I/00110/2019/0067422, en el que realiza las siguientes peticiones:

1. '... se le nombre funcionario de carrera, en plaza de subalterno, al servicio de esta Administración.

2. Subsidiariamente para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare mi condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de subalterna.

3. Subsidiariamente para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, asignándomelo hasta mi jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndome en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

Que presta servicios en este Ayuntamiento como funcionaria interina por acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de noviembre de 2006, con la categoría de subalterno/a desde el 11 de diciembre de 2006, hasta la actualidad de manera ininterrumpida, ocupando el puesto de trabajo con referencia nº 7589.

TERCERO. Como fundamentos jurídicos argumenta lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 9.1 y 3. (Principios constitucionales).

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. (Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos)

1. Los ciudadanos ...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. (Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios).

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario ...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

- Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo ...*

5. *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Principios de la responsabilidad.

1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. De contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el nombramiento de -FUNCIONARIA DE CARRERA- de esta Administración, y subsidiariamente reconocimiento de fijeza en su punto de trabajo y plaza de subalterna, etc., por ello, cabría recordar la legalidad sobre las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



* 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida,'

... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas ...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento, de conformidad con la normativa europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Con carácter previo al análisis de las alegaciones, es necesario concretar los hechos en los que soporta la petición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal se comprueba los siguientes hechos relevantes:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2006 fue nombrada funcionaria interina como subalterna, situación en la que permanece actualmente.

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de subalterno/a acordado por Junta de Gobierno Local, para el desempeño de una plaza con referencia número 7589, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª. del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

De la Directiva Europea 1999/70/CE alegada por el interesado se deduce que yerra en la valoración de los hechos determinantes del supuesto por entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de subalterno, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento del funcionario interino formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5°. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, este no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por el peticionario al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización ...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco ...'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que las únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a principio de legalidad cualquier forma de acceso a la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que el peticionario yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado la situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR las peticiones de *****, funcionaria interina de este Ayuntamiento, de nombramiento de funcionaria de carrera al servicio de esta Administración y la subsidiaria de declaración de la condición de funcionaria al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos que un funcionario/a de carrera y fijeza en mi puesto de trabajo y plaza de subalterno/a, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR, en consecuencia, la petición subsidiaria de asignación hasta la jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, permitiéndole en todo caso, además, la promoción profesional en las mismas condiciones que un funcionario/a de carrera por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003589-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral del personal amb destinació al programa EMPUJU 2020.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la contratación de 44 personas en diversas categorías con destino al programa EMPUJU 2020, a través de un contrato de obra/servicio determinado y por un periodo de 1 año comprendido entre el 30 de diciembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021, en base a la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa EMPUJU, incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, modificada por la Orden 3/2020, de 7 de julio, así como mediante Resolución de 7 de agosto de 2020 del director general de Labora.

Segundo. En dicho acuerdo figura la contratación de D^a. ***** como técnica jurídica. Trabajadora que mediante comparecencia de 12/03/2021 renuncia a su contratación laboral con efectos del 28/03/2021, por lo que el Servicio de Formación y Empleo, mediante nota interior de fecha 16 de marzo de 2021, solicita la sustitución de la misma en base al punto decimoséptimo de la mencionada Resolución de 7 de agosto de 2020.

Tercero. Dicho punto establece la posibilidad de que pueda llevarse a cabo su sustitución a fin de completar el periodo de mantenimiento del contrato que quedara pendiente de cumplir, siendo en este caso el periodo a completar desde el 29/03/2021 (día siguiente a la renuncia) y hasta el 29/12/2021 (fecha finalización del contrato), puesto que el periodo de permanencia de la persona que ha causado baja y la persona que la sustituye debe sumar un total de 365 días (periodo de duración del programa EMPUJU 2020).

Cuarto. Conforme a lo expuesto, procede efectuar la contratación de D^a. ***** por el periodo 29/03/2021 hasta el 29/12/2021 resultando un gasto total de 30.631,57 €, distribuidos en 23.260,49 € de haberes e indemnización por finalización de contrato y 7.371,08 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente. Dicho gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial n°. 2021/95 por un importe total de 1.464.253,26 € distribuidos en 1.113.648,60 € de haberes e indemnizaciones y 350.604,66 € de Seguridad Social, con cargo al proyecto de gasto n°. 2021/67.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. La Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa 'EMPUJU', incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, modificada por la Orden 3/2020, de 7 de julio, y la Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 7 de agosto de 2020.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 16 de marzo de 2021, a D^a. ***** como técnica jurídica con destino al programa 'EMPUJU 2020', en sustitución de D^a. ***** al haber renunciado esta última a su contratación laboral.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37,5 horas semanales) prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El periodo de contratación será desde el día 29 de marzo hasta el 29 de diciembre de 2021, fecha de finalización del programa EMPUJU.

Cuarto. La retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias será de 2.491,86 €.

Quinto. El gasto que supone la contratación por importe total de 30.631,57 € distribuidos en 23.260,49 € de haberes e indemnización por finalización de contrato y 7.371,08 € de Seguridad Social, se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial n.º. 2021/95 por un importe total de 1.464.253,26 € distribuidos en 1.113.648,60 € de haberes e indemnizaciones y 350.604,66 € de Seguridad Social, con cargo al proyecto de gasto n.º. 2021/67.

Sexto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000224-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació del servici d'assistència tècnica per a la supervisió i control del contracte de gestió del trànsit de la ciutat de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de 'Asistencia técnica para la supervisión y control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.581.274,08 €, más 332.067,56 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.913.341,64 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. En fecha 24 de abril de 2020, se remitió al DOUE un anuncio previo de la presente licitación, siendo publicado igualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicándose que el anuncio de licitación se publicaría una vez finalizara el estado de alarma. El plazo para la presentación de proposiciones quedo fijado para las 12:00 horas del día 8 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL, CIF B97500433
GECIVAL, SL, CIF B46563623
ICEACSA CONSULTORES, SLU, CIF B15080849

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 9 de junio de 2020.

El día 16 de junio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Movilidad Sostenible.

Por dicho Servicio, mediante informe de fecha 15 de septiembre de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	26,00
2ª	GECIVAL, SL	43,50
3ª	ICEACSA CONSULTORES, SLU	16,50

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 29 de septiembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio de Contratación.

Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la mercantil incurso en presunción de anormalidad a fin de que justifique su oferta, según comunicación de fecha 1 de octubre efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En fecha 21 de octubre de 2020, por el Servicio de Movilidad Sostenible se emite informe en el que se indica que la mercantil CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD y MEDIO AMBIENTE, SL, -cuya oferta se encontraba incurso en presunción de anormalidad-, no ha presentado justificación alguna. Asimismo, se pone de manifiesto que la oferta técnica presentada por ICEACSA CONSULTORES, SLU, que, conforme a su informe anterior de fecha 15 de septiembre de 2020 obtuvo una puntuación de 16,50 puntos, no había superado el umbral mínimo establecido en el apartado M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, fijado en 22,50 puntos, cuestión ésta que había pasado desapercibida y que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento. En cuanto a la valoración del criterio automático 'experiencia' obrante en el apartado L del citado Anexo I, la puntuación obtenida es la siguiente:

	CRITERIO AUTOMÁTICO EXPERIENCIA (sobre nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	7,46

Con posterioridad, mediante informe de fecha 2 de noviembre de 2020 emitido por el Servicio de Contratación, se procede a valorar las ofertas en lo relativo al criterio precio, sin incluir a la/s oferta/s que ha/n sido considerada/s anormalmente bajas y que han sido excluidas, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa la siguiente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	45,00

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Movilidad Sostenible y el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (apartados L y M del Anexo I al PCAP), las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	43,50	52,46	95,96

IV. Por acuerdo de la Mesa de contratación de 3 de noviembre de 2020, se dispone la exclusión de la mercantil ICEACSA CONSULTORES, SL, por no haber alcanzado el umbral mínimo de 22,50 puntos previsto en el apartado M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose igualmente que se vuelva a calcular el umbral que permitiría presumir que las ofertas son anormalmente bajas por cuanto, una vez calculado el mismo, la oferta presentada por la mercantil CPS INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, SL, ya no se encuentra en presunción de anormalidad, considerándose que debe solicitarse informe al Servicio de Movilidad Sostenible a fin de valorar el criterio 'experiencia' de la citada mercantil.

Mediante informe de fecha 17 de noviembre, el Servicio de Movilidad Sostenible procede a valorar el criterio automático 'experiencia' contenido en el apartado L del Anexo I al PCAP, otorgándose las siguientes puntuaciones:

CRITERIO AUTOMÁTICO EXPERIENCIA (sobre nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	7,46
2ª	CPS INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, SL	8,90

Igualmente, y mediante informe del Servicio de Contratación de fecha 24 de noviembre de 2020, se procede a valorar la oferta económica de ambas entidades, advirtiéndose que la oferta presentada por la mercantil CPS INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, SL, ya no se encuentra incurso en presunción de anormalidad, obteniéndose las puntuaciones que seguidamente se indican, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Movilidad respecto de los criterios subjetivos como del criterio automático 'experiencia', lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	43,50	38,54	82,04
2ª	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	26,00	53,90	79,90

Conforme a lo expuesto, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Movilidad Sostenible y el Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, quien se obliga al cumplimiento del contrato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por un porcentaje de baja única de treinta unidades (30,00 %) aplicable al cuadro de precios unitarios contenidos en el Anexo A al PPT a que se refiere el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales descritos en el modelo de proposición económica (Anexo II al PCAP). La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la asistencia técnica para la supervisión y control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GECIVAL, SL	43,50	38,54	82,04
2ª	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SL	26,00	53,90	79,90

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de treinta unidades (30,00 %) aplicable al cuadro de precios unitarios contenidos en el Anexo A al pliego de prescripciones técnicas particulares a que se refiere el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales descritos en el modelo de proposición económica (Anexo II al PCAP), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 79.063,70 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 30 de diciembre de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos. No obstante lo anterior, se advierte de la existencia de un error de hecho por cuanto las referencias a la mercantil GECIVAL, SL, obrantes en el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local cabe entender hechas a GECIVAL, SL, con NIF nº. B46563623, y ARDANUY INGENIERÍA, SA, con NIF nº. A80480759, quienes concurren con el compromiso de constituir UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato, tal como resulta del documento de compromiso presentado por las interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las referidas mercantiles han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. El gasto fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 por un importe de 1.913.341,64 € con cargo a la aplicación LJ160 13300 21000 del Presupuesto de 2020 y prevista para los ejercicios 2020 a 2024, según propuesta de gasto núm. 2020/00569, ítems 2020/021250, 2021/004340, 2022/001460, 2023/000830 y 2024/000250.

Con motivo de la baja por anulación de créditos del crédito autorizado para 2020 por cierre del ejercicio y entrada en vigor del Presupuesto de 2021, el gasto autorizado para el contrato figura contabilizado por el importe parcial de 1.530.673,32 €, según propuesta de gastos nº. 2021/00430 (ítems 2021/025740, 2022/004500, 2023/001930 y 2024/000950), que sustituye a la número 2020/00569, por lo que por el Servicio gestor se formula, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, propuesta de gasto complementaria nº. 2021/00631, ítem 2025/000390 por importe de 382.668,33 € para su aprobación previo informe de la Intervención Municipal.

X. En otro orden de cosas y mediante instancia nº. 00118-2021-0029207, de fecha 21 de febrero de 2020, la mercantil GECIVAL, SL, solicita sustituir la parte de la fianza definitiva que fue constituida en metálico por un seguro de caución, importe que asciende a 16.603,37 euros, según carta de pago con clave de ingreso CF 2021 40 00000110 5, de fecha 15 de enero de 2020.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir, a propuesta de la Mesa de Contratación, a la mercantil ICEACSA CONSULTORES, SLU, por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación establecido en el apartado M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. Rectificar el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2020 adoptado por la Junta de Gobierno Local en el sentido de sustituir las referencias hechas a la mercantil GECIVAL, SL, contenidas en el mismo por la de 'GECIVAL, SL, con NIF nº. B46563623, y ARDANUY INGENIERÍA, SA, con NIF nº. A80480759, que concurren con el compromiso de constituir UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato', permaneciendo el resto del acuerdo en sus propios términos.

Tercero. Aprobar el gasto complementario por importe de 382.668,33 € que se halla reservado en la aplicación LJ160 13300 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2021/00631, ítem 2025/000390, para la contratación de asistencia técnica para la supervisión y control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València.

Cuarto. Adjudicar el contrato de asistencia técnica para la supervisión y control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València, por un plazo de duración de cinco años a contar desde el día siguiente al de su formalización, a las mercantiles GECIVAL, SL, con NIF nº. B46563623, y ARDANUY INGENIERÍA, SA, con NIF nº. A80480759, que concurren con el compromiso de constituir UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en su calidad de licitadoras que han presentado la mejor oferta, y quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de treinta unidades (30,00 %) aplicable al cuadro de precios unitarios contenidos en el Anexo A al pliego de prescripciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



técnicas particulares a que se refiere el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales descritos en el modelo de proposición económica (Anexo II al PCAP).

Quinto. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 1.913.341,65 € se realizará con cargo a la aplicación LJ160 13300 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2021/00430 (items 2021/025740, 2022/004500, 2023/001930 y 2024/000950) así como propuesta de gastos complementaria nº. 2021/00631 e ítem 2025/000390, por importe de 382.668,33 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Séptimo. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la jefatura de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Movilidad Sostenible.

Octavo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Noveno. Finalmente, y previo depósito en la Caja Municipal de Depósitos del Servicio de Tesorería del seguro de caución, aval bancario o cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por un importe de 16.603,37 €, DEVOLVER a GECIVAL, SL, con NIF nº. B46563623, la garantía definitiva por el citado importe ingresada en metálico, según carta de pago con clave de ingreso CF 2021 40 00000110 5, de fecha 15 de enero de 2020. El mandamiento de ingreso que a tales efectos expida la Tesorería Municipal deberá acreditarse ante el Servicio de Contratación para su incorporación al expediente."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de finalització de les obres de construcció d'una escola infantil de primer cicle, segons projecte bàsic i d'execució, al carrer de la Diputada Clara Campoamor (València), a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, aprobó contratar la finalización de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



según proyecto básico y de ejecución en la c/ Diputada Clara Campoamor (València), con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), aprobado por Decreto-Ley 1/2009, del Consell, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 450.496,22 €, más 94.604,21 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 545.100,42 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 18 de diciembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada diez proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
BIOFOR ENERGÍA, SL
CONSTRUCCIONES HERRERO ATIENZAR, SL
CYS CONEZTA, SL
DCO GROUP PROMOCIONES Y CLASIFICADOS LEVANTINOS
GENERAL CONSTRUCTOR, SA
GISERCO INNOVA, SL
NAVECON Y CONTRATAS, SLU
SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL
URGACÉN VIENA 25, SL
VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL - AÑIL SERVICIOS, INGENIERIA Y OBRAS, SAU

Habiéndose apreciado defectos en la documentación presentada por CYS CONEZTA, SL, y SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL, y una vez efectuados los requerimientos para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP; los mismos han sido debidamente subsanados.

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 22 de diciembre de 2020 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que podrían considerarse anormalmente bajas las ofertas presentadas por las empresas NAVECON Y CONTRATAS, SLU, y URGACÉN VIENA 25, SL, en cuanto al criterio precio y BIOFOR ENERGÍA, SL, en cuanto al criterio plazo de ejecución.

Habiendo sido identificadas las mencionadas proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa BIOFOR ENERGÍA, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha 9 de febrero de 2021, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explican satisfactoriamente la oferta realizada, por lo que la misma es excluida por la Mesa de Contratación.

Finalizado el plazo de audiencia, las empresas NAVECON Y CONTRATAS, SLU, y URGACÉN VIENA 25, SL, no han presentado justificación de sus ofertas, por lo que la Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión.

VI. Por el Servicio de Contratación, en fecha 23 de febrero de 2021, se emite informe de valoración de las proposiciones admitidas en relación con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en virtud del cual, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL	43,64	50,00	93,64
2ª	GISERCO INNOVA, SL	43,30	47,92	91,22
3ª	VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL/ ANIL S I O, SAU	42,05	47,92	89,96
4ª	CONSTRUCCIONES HERRETO ATIENZAR, SL	43,84	45,63	89,48
5ª	DCO GROUP PROMOCIONES Y CLASIFICADOS LEVANTINOS	50,00	38,59	88,59
6ª	CYS CONEZTA, SL	48,51	34,43	82,95
7ª	GENERAL CONSTRUCTOR, SA	43,34	38,33	81,68
8ª	BIOFOR ENERGÍA, SL	EXCLUIDAS		
9ª	NAVECON Y CONTRATAS, SLU			
10ª	URGACEN VIENA 25, SL			

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2021, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL, con DNI nº. B98595705, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

IX. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019, declaró desierto el procedimiento abierto simplificado celebrado para contratar, por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2009 y suscrito el 26 de octubre de 2009, la ejecución del proyecto para la finalización de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo, según proyecto básico y de ejecución en la c/ Diputada Clara Campoamor (València), según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, habida cuenta que durante el plazo para la presentación de las ofertas, no ha tenido entrada ninguna proposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, aprobó el proyecto denominado 'la ejecución del proyecto de ejecución para la finalización de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo, según proyecto básico y de ejecución en la c/ Diputada Clara Campoamor (València),' con un presupuesto total de 545.100,42 €, incluido el IVA, el coste de la obra, redacción y dirección del proyecto, y el valor del suelo.

El importe solicitado para la ejecución de las obras asciende a 545.100,42 €, IVA incluido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 17 de julio de 2009, modificada el 9 de diciembre de 2009, y 1 de febrero de 2011, habilitándose el crédito correspondiente en la aplicación presupuestaria 09.02.01.422.20.6, proyecto PM.044.000, con cargo a los fondos consignados en los 'Planes especiales de apoyo' inversión productiva municipios del Presupuesto de gastos de la Generalitat, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 7 de mayo de 2020 la Conselleria d'Economía, Hisenda i Ocupació emite el documento contable de retención de crédito RA número 1338, por importe de 669.665,51 €.

La contratación se efectúa, por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por el Excm. Ayuntamiento de València y la Generalitat, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de València las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del referido Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, entre los que se encuentra el que constituye el objeto del pliego; y suscrita la séptima adenda al citado acuerdo de delegación de competencias en fecha 26 de octubre de 2009 por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de València y por parte de la Generalitat por el conseller de Economía y Hacienda y Empleo, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de València las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del referido Plan especial de apoyo a la inversión productiva en la Comunitat Valenciana, entre los que se encuentra el que constituye el objeto del pliego. En consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

La Conselleria competente por razón de la materia es la Conselleria de Educación.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un/a técnico/a responsable de cada uno de los proyectos objeto del convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el convenio.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por BIOFOR ENERGÍA, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al criterio plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Arquitectura y debServicios Centrales Técnicos, de fecha 9 de febrero de 2021, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Excluir las proposiciones presentadas por NAVECON Y CONTRATAS, SLU, y URGACÉN VIENA 25, SL, habida cuenta que, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo al precio, no han presentado justificación de sus ofertas, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de finalización de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo, según proyecto básico y de ejecución en la c/ Diputada Clara Campoamor (València), con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), aprobado por Decreto-Ley 1/2009, del Consell, por un plazo de duración de 115 días, a la mercantil SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL, con DNI n°. B98595705, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 433.602,61 €, más 91.056,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 524.659,16 €.

Cuarto. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 17 de julio de 2009, modificada el 9 de diciembre de 2009, y 1 de febrero de 2011 habilitándose el crédito correspondiente en la aplicación presupuestaria 09.02.01.422.20.6, proyecto PM.044.000, con cargo a los fondos consignados en los 'Planes especiales de apoyo' inversión productiva municipios del Presupuesto de gastos de la Generalitat, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 7 de mayo de 2020 la Conselleria d'Economía, Hisenda i Ocupació emite el documento contable de retención de crédito RA número 1338, por importe de 669.665,51 €.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de la facturas que se deriven del contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo designado por la mercantil SAN JUAN ARQUITECTURA, SL, en virtud de la Resolución OS-172, de fecha 8 de marzo de 2018, de adjudicación del contrato menor de prestación del servicio para la redacción del reajuste del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor/avd. Alfahuir, así como la dirección de obra.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como la Conselleria de Educación, competente por razón de la materia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2016-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prestar la conformitat a la inscripció de dos finques registrals a favor de la Diputació Provincial de València i que esta cedisca el sòl de cinc finques registrals expropiades per a vials a favor de l'Ajuntament de València.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La Diputación Provincial de Valencia el 18 de julio de 2016 presentó instancia (número registro de entrada 00110-2016-073620) en la que se exponía que por acuerdo plenario de dicha Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 1983, se acordó la cesión en pleno dominio, a la Generalitat Valenciana, del inmueble conocido actualmente como Palau de la Generalitat, previa desafectación y regularización de la situación registral del mismo.

Dicho edificio se compone de una parte antigua, de los siglos XV y XVI, y de una parte nueva, de mediados del siglo XX. La parte antigua se corresponde con la torre situada al Este y del cuerpo central del palacio, lindando al Norte con la plaza de Manises y la calle Batlia, al Este con jardines municipales en la plaza de la Virgen (ejecutados sobre la parcela resultante del derribo de la antigua Casa Consistorial), al Sur con la calle Caballeros y al Oeste con la parte nueva del propio Palau. Por su parte la parte edificada recientemente se corresponde con la torre situada al Oeste y linda al Norte con la plaza de Manises, al Este la parte antigua del Palau, al Sur con la calle Caballeros y al Oeste con la plaza de Manises.

La parte nueva se construyó sobre parte de las parcelas que resultaron de la expropiación y derribo de las cinco siguientes casas:

- La número 2 de la plaza de Poeta Liern -hoy plaza de Manises- (finca registral 500, de la Sección de Serranos, actualmente Registro de la Propiedad València-10).

- La número 3 de la plaza de Poeta Liern y 3 accesorio de la plaza San Bartolomé -ambas hoy plaza de Manises- (finca registral 647, de la Sección de Serranos, actualmente Registro de la Propiedad València-10).

- La número 4 de la plaza de San Bartolomé -hoy plaza de Manises- (finca registral 707, de la Sección de Serranos, actualmente Registro de la Propiedad València-10).

- La número 5 de la plaza de San Bartolomé -hoy plaza de Manises- (finca registral 387, de la Sección de Serranos, actualmente Registro de la Propiedad València-10).

- La número 4 de la calle Caballeros (finca registral 62, de la Sección de Serranos, actualmente Registro de la Propiedad València-10).

En la instancia se exponía que estas casas se adquirieron por expropiación forzosa, siendo administración expropiante el Ayuntamiento de València y beneficiaria la Diputación Provincial,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



quien abonó los justiprecios mediante las correspondientes transferencias. Con posterioridad se procedió por la Diputación Provincial a la construcción de la parte nueva del Palau, destinándose la parte de las parcelas no edificables a la actual plaza de Manises y, en una pequeña parte, a las nuevas alineaciones de la calle Caballeros.

En el ámbito registral, las expropiaciones de las fincas registrales 647 (plaza de Poeta Liern, 3), 387 (plaza de San Bartolomé, 5) y 62 (calle Caballeros, 4) se formalizaron en escrituras notariales y se inscribieron a favor del Excmo. Ayuntamiento de València. En escritura de fecha 1 de junio de 1987, ante el notario Manuel Ángel Rueda Pérez con su número de protocolo 1.469, se transmitieron por el Ayuntamiento las fincas registrales 647, 387 y 62, reconociendo el dominio sobre las mismas de la Diputación Provincial de Valencia.

Comprobado en el Registro de la Propiedad que las fincas registrales 500 y 707 aun aparecían a nombre de los antiguos propietarios, presuntamente expropiados, es por lo que la Diputación Provincial, en la instancia que inicia el expediente, solicitó que se le transmitiera por el Ayuntamiento estas fincas registrales y se les facilitara plano identificativo de las cinco fincas expropiadas.

Segundo. Efectuada una búsqueda infructuosa de expedientes o actuaciones en relación con lo expuesto en el apartado anterior, se procedió a una investigación, minuciosa y en profundidad, de los archivos/registros anejos al Inventario Municipal y en el Archivo Histórico Municipal, con los siguientes resultados:

a) Finca registral 500 (plaza de Poeta Liern, 2): en un archivo anejo al Inventario Municipal denominado '*expropiaciones antiguas 1940-1970*' se localizó la escritura de expropiación de fecha 20 de octubre de 1944, ante el notario José Agustín Roca Ribera y con número de protocolo 691, en la que el Ayuntamiento formaliza la expropiación de esta finca a la titular usufructuaria, a la titular registral por herencia condicionada y a la Fundación del Asilo de la Encarnación de Sueca, por su derecho expectante de herencia, en caso de fallecimiento de los otros familiares de la titular registral.

Esta escritura, previa liquidación del impuesto de derechos reales, se presentó a inscripción registral, siendo denegada por los motivos que se reflejan en anotaciones en lápiz en el reverso de la carátula de la escritura: '*Falta justificar la capacidad del representante del Asilo, acompañando los Estatutos. Justificar la defunción del hermano y sobrinos del testador, llamados a la sucesión*'. Resulta obvio, que no fueron, o no pudieron, ser subsanados los referidos defectos.

b) Finca registral 707 (plaza de San Bartolomé, 4): no localizando ningún documento o antecedente en el Inventario Municipal y registros/archivos anejos, se procedió a personarse y consultarse, en el Archivo Histórico Municipal, la totalidad de las cajas de legajos y expedientes de expropiaciones de los años 1940 a 1945. Si bien se encontraron los expedientes de expropiación 230/1942 (casa en plaza San Bartolome, 5-Finca registral 387) y sin núm./1942 (casa en calle Caballeros, 4-Finca registral 62), los mismos no tenían incidencia alguna en las actuaciones por haberse transmitido ya a la Diputación por la referida escritura de fecha 1 de junio de 1987, ante el notario Manuel Ángel Rueda Pérez (protocolo 1.469). Respecto, en concreto, a la finca 707 la consulta obtuvo los siguientes resultados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Se localizaron los expedientes de expropiación de los arrendamientos del piso bajo (expte. 2260/1944), puerta 4ª (expte. 1073/1944), piso 1º (842/1944) y entresuelo (expte. 1566/1944), todos del edificio número 4 de la plaza San Bartolomé; expedientes que en su actuaciones más significativas se han aportado al expediente.

- Se localizó un expediente sin núm/1942 '*de urbanización parcial de la plaza de la Constitución, para emplazamiento del Palacio de la Diputación Provincial*', que resultó ser el expediente general del proyecto de expropiación y que, en sus actuaciones más significativas, se han aportado al expediente.

En el expediente general de la expropiación se encuentra el informe del interventor municipal, de fecha 24 de octubre de 1950, sobre la liquidación final de la expropiación de las 5 fincas aludidas, descomponiendo respecto de cada una: por un lado, los costes de expropiación, de indemnizaciones por arrendamientos, notariales, de impuestos de derechos reales y registrales; y por otro, los ingresos realizados por la Diputación y el producto de la venta de los materiales procedentes del derribo de las cinco casas (anecdóticamente el costo total fue de 1.178.155,31 pesetas, habiendo un saldo a favor del Ayuntamiento de 59.588,75 pesetas a satisfacer por la Diputación).

Del examen de esta liquidación final se observa que, como ya hemos referido, la expropiación de la casa en la plaza de Poeta Liern, 2 (finca registral 500) tiene costes de expropiación, indemnización de arrendamientos, notariales y el impuesto de derechos reales (no registrales porque no llegó a inscribirse) y, sobre todo, que la casa de la plaza de San Bartolomé, 4 (finca registral 707) tiene costes de expropiación y de indemnización de arrendamientos, no constan los notariales, derechos reales y registrales. De ello, no cabe duda de que se perfeccionó la expropiación mediante el pago del justiprecio, pero, al no haberse localizado la pieza separada de la finca expropiada, se desconoce el motivo de porqué no se formalizó en escritura notarial u otro documento público, o si se hizo con posterioridad a 1950.

Tercero. La conclusión de la investigación era que el título en que se formalizó de expropiación de la finca registral 500 de la casa en la plaza de Poeta Liern, 2 (escritura de fecha 20 de octubre de 1944, ante el notario José Agustín Roca Ribera y con número de protocolo 691) tenía defectos insubsanables en la actualidad y que no se había localizado el título en que se formalizó la expropiación de la finca registral 707 de la casa de la plaza de San Bartolomé, 4. Por ello, el procedimiento para reanudar el tracto sucesivo registral debía ser alguno de los previstos legalmente para casos excepcionales.

Después de compartir estos resultados, en reunión al efecto, con responsables del Servicio de Administración de Patrimonio de la Diputación Provincial de Valencia, el 16 de diciembre de 2020 se remitió notificación del Decreto del diputado delegado de Administración de Patrimonio núm. 10665, de 25 de noviembre de 2020, que, después de exponer hechos y fundamentos de derecho, resolvía iniciar expediente de depuración física y jurídica del Palau de la Generalitat y otras actuaciones procedentes para ello y, en su cuarto punto, '*Solicitar al Ayuntamiento de València la remisión de resolución favorable a la inscripción a favor de la Diputación de Valencia de las fincas registrales anteriormente citadas (la 500 y 707), mediante la reanudación del tracto sucesivo interrumpido*'.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El artículo 103.1 de la Constitución española establece que las Administraciones Públicas servirán con objetividad los intereses generales y actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge, entre los principios que rigen la gestión y administración de sus bienes y derechos, el de *'cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público'* (artículo 6 g)) y el de *'colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes'* patrimoniales (artículo 8.1e)).

Segundo. El artículo 36 de la citada Ley 33/2003, establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. Prescripción que ya se preveía en el ámbito local en los artículos 85 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y en el 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El artículo 37 de la Ley 33/2003, después de remitirse a la legislación hipotecaria como normativa específica en lo que respecta a la inscripción registral, en su apartado tercero, prevé la posibilidad de reanudar el tracto sucesivo interrumpido mediante la certificación a que se refiere el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, siguiendo el procedimiento recogido en el mismo.

A este respecto, cabe señalar que este artículo 206 de la Ley Hipotecaria (en su vigente redacción efectuada por el artículo 1.12 de la Ley 13/2015, de 24 de junio) exige, entre otros requisitos, el alta en el Inventario de la Administración Pública correspondiente, de la finca que sea objeto de la reanudación el tracto sucesivo interrumpido.

Por ello, una vez desestimada la reanudación ordinaria del tracto sucesivo de las fincas 500 y 707, por los motivos relatados en el apartado hechos del presente, debe atenderse la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Valencia realizada por Decreto del diputado delegado de Administración de Patrimonio núm. 10665, de 25 de noviembre de 2020, tanto por ser la titular del bien afectado, e incluido en su Inventario, como en cumplimiento del deber de cooperación y colaboración en materia patrimonial entre administraciones públicas. Además, debe tenerse en cuenta que en las dos expropiaciones la administración beneficiaria y quien abonaba el justiprecio era la Diputación, por lo que la formalización de un título inscribible a nombre del Ayuntamiento, administración expropiante, tenía carácter meramente instrumental, estando obligada a reconocer el dominio de la entidad beneficiaria de la expropiación.

Tercero. Cuestión incidental, pero no por ello menos importante, como se recoge en el propio Decreto del diputado delegado de Administración de Patrimonio núm. 10665, de 25 de noviembre de 2020, es que, de forma residual, parte del suelo de las cinco fincas expropiadas para la ampliación de actual Palacio de la Generalitat, se destinó y se encuentra afecto a la red viaria municipal, por lo que, una vez realizadas las operaciones hipotecarias que procedan,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



debería iniciarse el procedimiento tendente a la cesión de dicho suelo al Ayuntamiento de València.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar la conformidad del Ayuntamiento de València a la inscripción, mediante la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a favor de la Diputación Provincial de Valencia de las fincas registrales 500 (tomo 86, libro 4 de Serranos, folio 13) y 707 (tomo 156, libro 7 de Serranos, folio 7) del Registro de la Propiedad de València nº. 10.

Segundo. Solicitar a la Diputación Provincial de Valencia que, una vez realizadas las operaciones hipotecarias que procedan en relación con la ampliación del inmueble conocido actualmente como Palau de la Generalitat, se inicie el procedimiento tendente a la cesión al Ayuntamiento de València del suelo, procedente de las 5 fincas registrales expropiadas, que se encuentra afectado en la actualidad a la red viaria de titularidad municipal."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a atendre el cànon de l'arrendament d'un local situat a l'avinguda de Portugal.		

"Visto el contrato de arrendamiento del local sito en la avenida de Portugal, 12, bj. derecha suscrito por el Ayuntamiento de València, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2007, acordó arrendar a D^a. ***** la planta baja de su propiedad sita en la avenida de Portugal, núm. 12, bajo derecha, a fin de destinarla a centro social y club de jubilados o a cualquier otra actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 18 de julio de 2007, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir de 1 de abril del mismo año.

Segundo. Según la cláusula segunda del contrato, si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades su voluntad de no renovarlo. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D^a. ***** presentó escrito en el que se solicitaba que el pago de la renta y demás derivados del contrato de arrendamiento se efectuara a nombre de la comunidad de bienes 'Germans Farinós i Sabater, CB', aportando a tal efecto copia de la escritura de manifestación de herencia de D. José Farinós Martínez de 24 de abril de 2012, del notario D. Emilio Vicente Orts Calabuig.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, por importe de 21.780,00 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos edificios y otras construcciones', del Presupuesto de 2020.

Cuarto. Visto que el 31 de marzo de 2021 se agota el crédito para hacer frente a los pagos del citado arrendamiento, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio informó de la necesidad de mantenerlo por un año más y ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 21,780,00 €, 21 % de IVA incluido, para el periodo comprendido de 1 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2021.

Quinto. Asimismo, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto, que establecen que en caso de prórroga o novación de los arrendamientos de bienes se deberá solicitar informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 25 de febrero de 2021, según la cual el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 6 de abril de 2020 estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

Sexto. Al tratarse de un gasto plurianual por importe de 21,780,00 €, 21 % de IVA incluido, correspondiente a la renta de 1 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2022, de acuerdo con la base 18^a de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario ha creado el escenario plurianual en el SIEM, ya que la prórroga requiere reservar crédito para el ejercicio 2022. Asimismo establece que una vez creado el gasto plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario. No obstante lo anterior, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: 'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles'.

Tercero. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto establece, entre otras cuestiones, que en la tramitación de un gasto plurianual el SEP creará el escenario plurianual, estando el gasto condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto plurianual por importe de 21.780,00 €, 21 % de IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento edificios y otras construcciones' del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto número 2021/01347, ítems 2021/0042280 y 20221/005680, necesario para atender el canon del alquiler de 1 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2022 del contrato de arrendamiento a nombre de la comunidad de bienes 'GERMANS FARINOS I SABATER,CB', NIF E98478126, del local sito en la avenida de Portugal, nº. 12, bajo derecha (referencia catastral 5544902YJ2754D0001PT), arrendado al Ayuntamiento de València con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. El citado personal funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 es nombrada en mejora de empleo en la plaza de administrativa, asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado en el puesto de auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.

2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



GDP 4 que se constitueix com el últim tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el grado de desarrollo profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo primero de dicha disposición transitoria segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la disposición transitoria segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado personal funcionario, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimiento del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, Estimar la petición presentada por D^a. ***** con los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 829,56 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000290.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Vistos el recurso presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente y el informe de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Estimar la petición presentada por D^a. ***** con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 829,56 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000290."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. ******, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. El citado personal funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada en mejora de empleo en la plaza de inspectora obras y servicios, asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado en el puesto de auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.*'

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado personal funcionario, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimiento del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D^a. ***** con los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 822,15 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000291.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Vistos el recurso presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente y el informe de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Estimar la petición presentada por D^a. ***** con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencias, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	377,14	338,57	38,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 822,15 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/000291."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa estimar una sol·licitud de canvi de GDP i reenquadrament després de millora d'ocupació.	

"HECHOS

I. El funcionario de esta corporación *****, con número de funcionario 16850 presentó escrito de solicitud ante el registro municipal solicitando dentro de plazo la progresión al grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) del 2 al 3 en el puesto de auxiliar administrativo grupo de titulación C2 cuando su fecha de vencimiento probable era el 3/09/2019.

II. El 29/11/2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/11/2019, ***** es nombrado provisionalmente personal administrativo C1 por mejora de empleo.

III. En dicho acuerdo, ***** es encuadrado en el GDP 1 del grupo de titulación C1, a la vista de que su GDP reconocido en aquel momento como auxiliar administrativo C2 era el GDP 2 (dado que la progresión al GDP 3 en el grupo de titulación C2 aún se encontraba en trámite, por causa no imputable al interesado).

IV. Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que, por una parte, procede el abono del pago de la diferencia del GDP 2 al 3 del grupo de titulación C2 desde el 3/09/2019 hasta el 28/11/2019 y por otra, modificar el encuadre como C1 al GDP 2 desde el 29/11/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. De haberse producido efectivamente la progresión del GDP 2 al 3 como auxiliar admvo. C2 a fecha 3/09/2019 -y dado que el interesado reunía todos los requisitos exigibles para dicha progresión- en el momento del nombramiento como personal administrativo C1 se la debería haber encuadrado en el GDP 2 del grupo de titulación C1.

VI. Además, procede regularizar la nómina del interesado, en su caso, desde el 29 de noviembre de 2019 por lo que respecta a su encuadramiento en el GDP 2 del grupo de titulación C1, así como reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada y como un concepto personal transitorio en nómina, cuando exista, la diferencia entre lo que debió cobrar como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como personal administrativo C1 por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de personal administrativo C1, por aplicación de la normativa aplicable que se detalla a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación ón profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas, iniciando su aplicación práctica en julio de ese mismo año.

V

Recientemente, el Reglamento ha sido modificado por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 pero, dado que la situación que se pretende subsanar en este acuerdo es anterior a esa fecha, procede la aplicación del texto original. De dicha norma, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

- 1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo. La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específico s de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta aboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño -evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, contiene una contradicción en sí misma: y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

En definitiva, el objetivo de la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, es fomentar la promoción del personal de la Corporación, pues cuando se asciende a un subgrupo o grupo superior, en lugar de asignarse el GDP de Acceso y el componente competencial de entrada del puesto, se le incardina en un GDP cuya cuantía es similar a la que se está percibiendo y con el componente competencial del puesto (no el de entrada)

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Reconocer la progresión del funcionario interesado en el grupo de titulación C2 desde la fecha de su vencimiento posible hasta el 28/11/2019 antes de su toma de posesión como personal administrativo (C1), puesto que por este servicio se ha comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en aquel momento, incluyendo la presentación de la Memoria de Actividad del Puesto de Trabajo cuya valoración favorable se incluye en el acta nº. 1/2020 del Comité de Valoración de los Planes de Mejora para la progresión de GDP, del que se incluye una copia en la documentación del expediente de referencia.

b) Encuadrar al citado funcionario en el GDP 2 del grupo de titulación C1 desde el 29/11/2019 cuando toma posesión de ese puesto.

c) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como C2 le correspondía cobrar, en el período del 2019 y 2020 en el que hay merma retributiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP como personal administrativo (C1) que el que se está reconociendo como auxiliar administrativo (C2) sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que adoptar un acuerdo en el que se recogieran los siguientes extremos:

1. La progresión del GDP 2 al GDP 3 en el grupo de titulación C2, desde el 3/09/2019 hasta el 28/11/2019 y, como consecuencia, el pago de atrasos que corresponda a la diferencia de retribuciones percibida en 2019:
 1. GDP2 C2: 235,71 €.
 2. GDP3 C2: 257,14 €.
 3. Diferencia mensual: 21,43 €.
 4. Total a abonar 87 días = 62,86 €.
2. El reencuadramiento en el GDP 2 del grupo de titulación C1 desde el 29/11/2019, fecha en la que toma posesión como personal administrativo (C1), modificando el acuerdo de la JGL de fecha 22/11/2019 únicamente en lo que respecta al interesado, regularizando las retribuciones en el sentido de reconocer el derecho a percibir por el interesado las retribuciones correspondientes al GDP2 del grupo de titulación C1, abonándole las diferencias hasta el momento de dicha regularización:
 1. Para el 2019 a razón de 25,72 € mensuales (diferencia para ese año en el grupo de titulación C1 entre GDP1, 214,28 y GDP2, 240 desde 29/11/2019). Total a abonar 33 días = 28,28 €.
 2. Para 2020 a razón de 34,29 € al mes (diferencia para ese año, en el grupo de titulación C1: GDP1, 214,28 y GDP2, 248,57). Total a abonar= 480,06 €.
 3. Para 2021 a razón de 34,29 € mensuales (diferencia para ese año, en el grupo de titulación C1: GDP1, 274,28 y GDP2, 239,99). Total a abonar= 480,06 €.
3. El derecho a percibir como situación jurídica individualizada y como un concepto personal transitorio en nómina, cuando exista, la diferencia entre lo que debió cobrar como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como C1 por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de C1. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València en su redacción original, vigente en la situación expuesta. En definitiva, la diferencia por este concepto es:
 - Para 2019: (desde el 29 de noviembre hasta 31 de diciembre) sería de 17,14 € mensuales; en este caso, la parte proporcional por estos días, 18,85 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En 2020, diferencia económica de 30 € mensuales entre importe GDP3 C2 y GDP2 C1. Total a abonar. = 420 €.
- En 2021 diferencia entre importe GDP3 C2 y GDP2 C1. Diferencia mensual 21,43 euros. Total a abonar. = 300,02 €.
- En 2022 y siguientes, habrá que estar a lo que dispongan las tablas retributivas por lo que al concepto de carrera respecta.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Progresar a D. ***** del GDP 2 al GDP 3 en el grupo de titulación C2, dado que reunía los requisitos necesarios en aquella fecha, desde el 3/09/2019 hasta el 28/11/2019 y, como consecuencia, abonar los atrasos que corresponden a la diferencia de retribuciones percibida en 2019, y que ascienden a la cantidad de 62,86 €.

Segundo. Modificar el acuerdo de la JGL de fecha 22/11/2019, únicamente por lo que respecta al interesado, en el sentido de encuadrarle en el GDP2 del grupo de titulación C1 desde el 29/11/2019, fecha en la que toma posesión como personal administrativo C1.

Tercero. Regularizar las retribuciones del interesado, y por el concepto de carrera, la diferencia, en el grupo de titulación C1, entre el GDP1 y el GDP 2 en 2019 (diferencia mensual 25,72 €, total 28,28 €) en 2020 (diferencia mensual 34,29 € mensuales), y en 2021 (diferencia mensual 34,29 € mensuales) por lo que habrá que regularizar su nómina en el sentido de reconocer el derecho a percibir por el interesado las retribuciones correspondientes al GDP2 del grupo de titulación C1, abonándole los atrasos hasta el momento de dicha regularización.

- Para el 2019 a razón de 25,72 € mensuales (diferencia para ese año en el grupo de titulación C1 entre GDP1, 214,28 y GDP2, 240 desde 29/11/2019). Total a abonar 33 días = 28,28 €.
- Para 2020 a razón de 34,29 € al mes (diferencia para ese año, en el grupo de titulación C1: GDP1, 214,28 y GDP2, 248,57). Total a abonar= 480,06 €.
- Para 2021 a razón de 34,29 € mensuales (diferencia para ese año, en el grupo de titulación C1: GDP1, 274,28 y GDP2, 239,99). Total a abonar= 480,06 €.

Cuarto. Reconocer el derecho a percibir por el interesado, como situación jurídica individualizada y como un concepto personal transitorio en nómina, cuando exista, la diferencia entre lo que debió cobrar como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, la diferencia por este concepto es:

- Para 2019: (desde el 29 de noviembre hasta 31 de diciembre) sería de 17,14 € mensuales; en este caso, la parte proporcional por estos días, 18,85 €.
- En 2020, diferencia económica de 30 € mensuales entre importe GDP3 C2 y GDP2 C1. Total a abonar = 420 €.
- En 2021 diferencia entre importe GDP3 C2 y GDP2 C1. Diferencia mensual 21,43 euros. Total a abonar = 300,02 €.
- En 2022 y siguientes, habrá que estar a lo que dispongan las tablas retributivas por lo que al concepto de carrera respecta.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 2.250,20 €, de los que 460,07 € corresponden al gasto en concepto de Seguridad Social y 1.790 € al total de retribuciones, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 1.701,04 € cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO	Concepto / Expte.	Ref. Expediente Propuesta de gasto / Acto de adjudicación
EDICOM CAPITAL, SL B96490867	775076	15/02/2021	24/02/2021	1.701,04 €	2021 / 003513	L-4 CES.DCHO.USO SW EDICOM (1/12/2020 a 31/12/2020)	Expte. 801-2019-095 PG nº. 2020 / 00352 Ítem de gasto 2020- 17230 Resolución NV-1857 de 10-7-2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 1.701,04 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/01398, ítem 2021/043530, de importe de 1.701,04 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del Derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2021/01398, ítem 2021/043530, de importe de 1.701,04 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 1.701,04 €, según propuesta de gasto 2021/01398, ítem 2021/043530."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de febrer del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per motiu de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de febrer de 2021 i per el Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de febrer de 2021 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de secció de la Secció d'Enllumentat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2021/1401 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2021/43560	149.997,80 €
2021/43600	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

SEGON. La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

TERCER. La base 30 d'execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost del vigent exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de febrer de 2021 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: WJp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: Wjp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2021-159

Relació D.O. 2021/1158

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	prop. Despesa	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N210027	05/03/2021	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 9, FEBRER/21 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500/21300	2021/1401	2021/43560	2021/3938	149.997,80 €
V21-0024	04/03/2021	ETRALUX, S.A	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 9, FEBRER/21 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500/21300	2021/1401	2021/43600	2021/3940	150.003,65 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la neteja de col·legis municipals.	

"Fets

Primer. La següent empresa ha presentat factura per l'import i concepte que es detalla:

Empresa	NIF	Núm. Fra.	Data	Concepte	Import
Optima Facility Services, SL	B60124831	705710	01/03/2021	Neteja Col·legis gen/2021	527.456,13

per un import total de 527.456,13 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-32300-22700 per un import total de 527.456,13 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Aquesta ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/1389, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 527.456,13 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detalla les dades de la factura, el seus import, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

La disponibilitat pressupostària actual permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada aquella.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del mateix exercici pressupostari*'.

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'*.

La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a principals requisits: Augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentència del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa Optima Facility Services, SL, amb NIF B60124831, d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2021 detallada en quadre annex, i abonar aquest import de 527.456,13 euros, IVA inclòs, segons la proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detallen en dit quadre annex."

Id. document: WJp1 11kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: WJp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-163 Reconeixement Obligació

Nº Factura	Data	Proveedor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Rel. Docs. Doc. Oblig.	Import
705710	01/03/2021	OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.	B60124831	527.456,13	Neteja col·legis gener 2021	CD110	22700	2021/03440	2021/1145	527.456,13
Total Aplicació Pressupostària						CD110	32300	22700		527.456,13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a la Federació d'Associacions de Veïns de València.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 46, de 24 de julio de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación de Asociaciones de Vecinos (G46602173) con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal. En el citado acuerdo se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago por un importe de 98.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 'Otras transf. subv. nominativas' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020/2536, ítem 2020/74240.

El pago se efectuó en fecha 29 de julio de 2020, mediante documento de obligación número 2020/6603 (RD 2020/1959).

SEGUNDO. En fecha 12 de febrero de 2021, mediante instancias con números de registro de entrada 00118 2021 21070 y 21145, por parte de la Federación se ha presentado la documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local citado en el primer apartado. Dichas instancias han sido complementadas por la instancia 00118 2021 31178, de 23 de febrero de 2021.

TERCERO. Se han conformado las facturas justificativas por parte de la jefa de Servicio y se halla incorporado al expediente el Hago Constar correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio 2016) y su normativa de desarrollo.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención concedida es el órgano concedente, esto es, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación de la aportación económica de 98.000,00 € prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de València para 2020, subvención recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 modificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, con número de orden 46 y por el que, además, se aprobó el convenio de colaboración, suscrito en fecha 24 de agosto de 2020, entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (CIF G46602173) para la concesión directa de la subvención que se justifica en el presente acuerdo. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48920 'Otras transf., subvenciones nominativas' según propuesta de gasto 2020/2536, ítem 2020/74240, documento de obligación número 2020/6603 y cuyo pago se efectuó el 29 de julio de 2020. Plazo máximo justificación: 28-02-2021.

En fecha 12 de febrero de 2021, mediante instancias con números de registro de entrada 00118 2021 21070 y 21145, por parte de la Federación se ha presentado la documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local citado anteriormente. Dichas instancias han sido complementadas por la instancia 00118 2021 31178, de 23 de febrero de 2021.

Presenta justificación de la totalidad 98.000,00 €."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000274-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Festival Moviments Urbans-Dansa València, 2a edició.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de la ciudadanía a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, por la Delegación de Acción Cultural se organizan distintos eventos y actividades culturales, por un lado y por otro, se participa y colabora en eventos ajenos que tengan un peso cultural específico para nuestra ciudad.

El tradicional Festival Dansa València 2021, que se celebrará en la ciudad del 10 al 18 de abril de 2021, contará este año, de nuevo, con el proyecto previo denominado 'MOVIMENTS URBANS', en su segunda edición, que se celebrará los días 10 y 11 de abril con el principal objetivo de acercar la gran variedad de lenguajes de la danza contemporánea a todos los públicos llevando, para ello, trabajos coreográficos (piezas cortas) a los espacios urbanos.

Un evento cultural de estas características contribuye a dar una imagen de una ciudad preocupada por la cultura, algo que aumenta su prestigio. Por todo ello el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Acción Cultural ha propuesto colaborar con este festival como en ediciones anteriores.

Por el Instituto Valenciano de Cultura se ha presentado una propuesta de programación de esta actividad que cuenta con espectáculos de calidad de compañías valencianas y estatales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así pues y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta de una serie de actuaciones que tendrán lugar dentro de la programación del proyecto denominado 'MOVIMENTS URBANS', que se celebrará los días 10 y 11 de abril de 2021:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
10	Abril	BACH-MAL PELO	DANZA
10	Abril	CARRETERÍA-GESTIÓRA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, SL	DANZA
11	Abril	CAMPO CERRADO-DANIEL DOÑA GARCÍA	DANZA
11	Abril	PICNIC ON THE MOON-JULIA GODINO LLORENS	DANZA
11	Abril	TRÀNSIT-COCINADODANZA, SL	DANZA
11	Abril	ENTRE NOSOTROS-COMPAÑIA DE DANZA MARROCH, SL	DANZA."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



76. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2021-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa concedir la pròrroga del contracte de préstec participatiu firmat amb Valencia Parque Central.		

"Con fecha 26 de enero de 2021, Valencia Parque Central (VPC), presenta instancia, en la cual se solicita la prórroga del préstamo participativo, formalizado el 25 de julio de 2017, que dicha entidad tiene suscrito con el Ayuntamiento de València, la Entidad Pública Empresarial de Infraestructuras Ferroviarias, la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad y la Entidad Pública Empresarial Renfe Operadora (todos ellos accionistas de la sociedad).

Figura del préstamo participativo regulado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 junio, Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa europea de la Unión Europea.

El citado préstamo participativo instrumenta las aportaciones de fondos a VPC, comprometidas por sus accionistas, entre ellos el Ayuntamiento de València, para que hiciera frente a los gastos por intereses, amortizaciones y gastos financieros generados por el préstamo sindicado de refinanciación de la deuda de la empresa, suscrito por ésta con diversa entidades bancarias el 31 de marzo de 2014, por un importe de 135.000.000 €. Y en base al Expositivo XIII del mencionado contrato bancario.

El compromiso del Ayuntamiento de València, se adoptó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014.

Los importes aportados por el Ayuntamiento de València a VPC, para que ésta hiciera frente a los pagos por amortizaciones ordinarias, intereses y resto de gastos generados por el préstamo bancario sindicado, hasta su cancelación anticipada, han sido los siguientes:

EJERCICIO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL
2016	1.523.052,29	4.996.138,52	6.519.190,81
2017	1.283.703,71	6.666.666,66	7.950.370,37
2018	1.010.740,74	6.666.666,66	7.677.407,40
2019 Hasta mayo	622.962,96	3.333.333,33	3.956.296,29
TOTAL PTMO. SINDICADO	4.440.459,70	21.662.805,17	26.103.264,87

El 17 de abril de 2019 VPC formaliza un nuevo préstamo con ABANCA, para financiar la cancelación del préstamo bancario sindicado (con una reducción del tipo de interés de 3,1 puntos porcentuales), manteniéndose el compromiso municipal de aportación de fondos para hacer frente al pago de intereses y amortización. Aportación instrumentada igualmente como disposiciones del préstamo participativo citado, concedido por el Ayuntamiento a la sociedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Este renovado compromiso fue adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 5 de abril de 2019.

Las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de València a VPC, para hacer frente a los pagos por amortización, intereses y resto de gastos generados por el préstamo de ABANCA hasta su vencimiento final, han sido los siguientes:

2019	51.955,55	3.333.333,00	3.385.288,55
2020	66.964,45	6.666.666,00	6.733.630,45
2021	14.357,78	6.666.667,00	6.681.024,78
TOTAL PTMO. REF. ABANCA	133.277,78	16.666.666,00	16.799.943,78

La cantidad total transferida por el Ayuntamiento de València a VPC, destinada a financiar los intereses, amortizaciones ordinarias y gastos financieros de los dos préstamos bancarios citados, hasta su vencimiento final, se eleva a un total de 42.903.208,65 €, según las cifras expuestas. Cerrándose en dicha cuantía el principal del préstamo participativo que le corresponde.

El préstamo participativo suscrito, en la cláusula sexta establece:

'Sexta. Vencimiento del préstamo

El Préstamo Participativo, es decir, todas las aportaciones realizadas por las entidades prestamistas bajo este contrato, vencerá el día inmediatamente siguiente al de fecha de vencimiento final del Préstamo Sindicado.

No obstante, las partes podrán acordar prórrogas expresas del plazo de duración del préstamo por periodos de doce meses (12) cada una de ellas, a contar desde el día de vencimiento máximo o de cualquiera de los aniversarios posteriores ya prorrogados, siempre que no medie denuncia unilateral de cualquiera de las entidades prestamistas o de la Sociedad prestataria, notificada a todos los intervinientes en este contrato con una antelación mínima de dos meses al día del aniversario.

En cualquier caso, el plazo máximo del préstamo incluyendo las prórrogas no excederá de 10 años desde la primera disposición'.

Así mismo la cláusula séptima (Amortización), del contrato de préstamo participativo expone:

'El montante del préstamo participativo otorgado por las entidades prestamistas a VPC junto con los intereses devengados, será devuelto a su vencimiento máximo sin necesidad de requerimiento alguno, siempre que la Sociedad prestataria tuviere fondos suficientes para hacer frente a la totalidad de la cantidad prestada y no tuviere deudas con terceros.

No obstante, si con anterioridad a dicho vencimiento máximo, la Sociedad obtuviese ingresos por venta de sus activos los socios decidirán a satisfacer las amortizaciones pendientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del préstamo Sindicado, si las hubiere, o a amortizar el Préstamo Participativo, u otro fin de la Sociedad.

El vencimiento anterior, a la fecha de vencimiento máximo por las causas referidas en el párrafo anterior, no constituyen anticipada a los efectos del Real Decreto 7/1996 de 7 de junio'.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas citadas, el Servicio Financiero solicita informe a Valencia Parque Central, relativo a la situación de los recursos líquidos de la sociedad a la fecha de vencimiento del préstamo participativo. Informes que se adjuntan al expediente.

Así mismo el Servicio Financiero solicita informe sobre el valor de los solares que se tienen en el activo de la sociedad, correspondiente a la Fase 1 A del PAI del ámbito A4-1 Parque Central, ejecutables durante la prórroga, con objeto de determinar si el préstamo participativo debía generar o no intereses durante la misma, de acuerdo con la cláusula quinta de su contrato.

El Servicio Financiero emite informe entendiendo que se encuentran documentadas las circunstancias contempladas en el contrato de préstamo participativo para la concesión de la prórroga solicitada, sin cobro de tipo de interés durante la misma. Concesión que propone sea condicionada a que por VPC se reconozca y acepte como principal del préstamo prorrogado la totalidad de las aportaciones municipales, por una cuantía de 42.903.208,65 €.

La Intervención General Municipal emite el correspondiente informe.

Para la adopción del acuerdo es competente la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acordar la concesión de la prórroga del contrato de préstamo participativo firmado por el Ayuntamiento de València y Valencia Parque Central el 25 de julio de 2017, por un periodo de 12 meses.

Segundo. Condicionar la concesión de dicha prórroga a la aceptación y reconocimiento por parte de la sociedad Valencia Parque Central de que el importe prestado por el Ayuntamiento de València, a devolver de acuerdo con el contrato de préstamo prorrogado, asciende a 42.903.208,65 €."

77. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2021-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la segona modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2021.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1°. Que, en fecha 13/03/2020, por el delegado de Hacienda se suscribe moción promoviendo expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto 2020, al Presupuesto 2021.

2°. Que, por el Servicio de Contabilidad se determinan los remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación íntegramente afectada a incorporar al Presupuesto 2021 y su financiación, así como los créditos de proyectos de gasto de los que se desiste su incorporación como remanentes, por economías o desistimientos.

3°. Que, por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiaciones y capítulos de gasto, según su naturaleza económica.

4°. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2021 al incorporar esta modificación de incorporación de créditos.

5°. Que, por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2021, tras la modificación de incorporación de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito, y la base nº. 8.5 de las de ejecución del Presupuesto 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. No incorporar como remanentes de crédito al Presupuesto 2021 créditos de proyectos de gasto por importe de 4.290.491,25 € que se relacionan en el correspondiente Anexo 3, listado A-SEG-R16, como consecuencia de desistimientos.

Segundo. Aprobar el detalle de los cambios de financiación entre proyectos de gasto por importe de 44.517,82 €. La modificación que se propone consiste en la reasignación de desviaciones positivas de financiación provenientes de contribuciones especiales que financian inversiones en Bomberos existentes en el PG 2018-03-00 a los PG 2018-01-00 y 2018-02-00.

Tercero. Aprobar el 2º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación, al Presupuesto 2021 por un total de 7.102.700,12 €, con el siguiente detalle por Capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1	359.691,23
Capítulo 2	339.995,57
Capítulo 4	1.273.286,70
Capítulo 6	5.129.726,62
TOTAL GASTOS	7.102.700,12
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 4	1.432.313,73
Capítulo 6	1.105.490,91
Capítulo 7	1.263.719,58
Capítulo 8	3.301.175,90
TOTAL INGRESOS	7.102.700,12,"

78. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2021-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar la reprogramació dels servicis de neteja 2021: reconversió de desinfecció a major baleig i neteja de boscos de la Devesa-Albufera.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 se aprobó el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en las tres zonas de la ciudad por las concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València (SA Agricultores de la Vega de Valencia, FCC Medio Ambiente, SA, y Fomento Valencia Medioambiente, SA) con el contenido detallado en el informe y anexos suscritos por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Sólidos y Limpieza del Espacio Público en fecha 21 de diciembre de 2020, a desarrollar desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.

Segundo. En la programación de esos servicios y como actuación municipal contra la Covid-19 se preveían labores manuales de desinfección con mochila de todo el mobiliario urbano afecto al Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público (contenedores, papeleras) más otro mobiliario del espacio público (bancos, barandillas) hasta el 30 de junio de 2021. Asimismo se habían previsto labores de recogida separada y diaria de todos los residuos de la totalidad de las residencias de mayores de la ciudad de València. No obstante, vista la evolución de la pandemia y la inexistencia de obligación normativa de prestación de estos servicios, se considera que se deben dejar de llevar a efecto, y destinar el personal y dotación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económica a otras labores más necesarias, que se van a detallar en la parte dispositiva de este acuerdo.

Tercero. La presente reestructuración no supone una variación económica en el desarrollo del contrato, al destinarse los recursos de la actividad que se deja de prestar para sufragar aquellas que se van a llevar a cabo.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar una modificación en el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en las tres zonas de la ciudad hasta el 31 de octubre de 2021, y que consistirá en dejar de prestar tanto las labores manuales de desinfección con mochila de todo el mobiliario urbano afecto al Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público (contenedores y papeleras) más otro mobiliario del espacio público (bancos, barandillas, ...), así como las labores de recogida separada y diaria de todos los residuos de la totalidad de las residencias de mayores de la ciudad de València, cuya recogida quedaría integrada en la fracción resto sin separación individualizada. Con el personal y dotación material y económica de las anteriores labores se pasaría a prestar las siguientes:

a) Para las tres zonas de la ciudad: aumento de la frecuencia de baldeo en los meses de verano y en el período que se requiera para la limpieza de frutos de árboles, como moreras y jacarandas, disminuyendo el periodo previsto de 21 días hasta los 14 días en el periodo equivalente al que resulte de la reprogramación, o incluso menos días en las zonas de manchas por frutas de árboles.

b) Para la Zona 1: encargar a la contrata de dicha zona, que limpia en las playas del Sur de València, una ampliación de los servicios de limpieza y recogida programados en los itinerarios paisajísticos, zonas de comida y esparcimiento del parque natural de la Devesa-Albufera dada la mayor afluencia de personas que está suponiendo la reducción de movilidad para reducir contagios y otras restricciones de interacción social.

Segundo. La mencionada modificación no supone alteración en el montante económico del contrato, al destinarse el superávit de las labores que se suprimen a sufragar los servicios que se incrementan o que se prestan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



79. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004692-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la convocatòria del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector del taxi.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica de fecha 24 de marzo 2021, se indica que a través del Plan Resistir aprobado por Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, este Ayuntamiento ha convocado ayudas para los sectores económicos determinados en dicho Decreto Ley. El art. 8.4 de este Decreto-Ley establece, que en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley, tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia.

El sector del taxi no es de los contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley del Consell pero también está sufriendo las consecuencias económicas producidas por la pandemia, por lo que este Ayuntamiento tiene interés en poner en marcha para este sector medidas de apoyo inmediatas, como respuesta rápida y contundente a la gravedad de la coyuntura que se plantea para la economía y el empleo.

Por todo lo cual, ha dispuesto que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para aprobar, dentro de las ayudas paréntesis del Plan Resistir, la convocatoria de una línea de ayudas económicas denominada Plan Resistir 'Ajudas Paréntesis' para el sector del taxi.

La convocatoria figura como Anexo a este acuerdo.

Segundo. El importe total destinado en el vigente Presupuesto municipal a estas ayudas destinadas al sector del taxi asciende a 500.000 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 5.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito depende de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, que surtirá en su caso, del excedente de recursos sin utilizar procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ajudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº. 18, de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021. Por tal motivo, dicho crédito queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Tercero. Se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, las subvenciones cuyo gasto se propone aprobar, en el 'Programa: Impulso y consolidación del emprendimiento'. Siendo la previsión contemplada en el Plan para este programa por un importe inferior (30.608.194,00 €) procede la modificación de dicho Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estratégico respecto al importe total del 'Programa: Impulso y consolidación del emprendimiento' debiendo ser de 31.108.194 €.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

IV. Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. La actual declaración del estado de alarma y la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales, no pudiéndose realizar la presentación de documentos en las oficinas de los Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, sin cita previa.

Por tanto, para evitar la presentación de solicitudes de estas ayudas a través de cita previa, que podría dificultar su presentación dentro del plazo establecido, debido a la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de estas ayudas, por razones de interés público y por el carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, este Ayuntamiento debe atenderse a la posibilidad prevista en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este artículo permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que la subvención pierda parcialmente su objeto.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VII. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, e incluir en el mismo la siguiente modificación de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica correspondiente al importe del Programa de impulso y consolidación del emprendimiento, con el siguiente detalle:

Política de gasto: fomento del empleo

Grupo de programa: fomento del empleo

Programa: programa de impulso y consolidación del emprendimiento

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-47000)

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48010)

Objetivos: potenciar el ecosistema emprendedor valenciano para fomentar la promoción económica de la ciudad de València.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 31.108.194 €

Fuentes de financiación: fondos propios y subvención de la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia.

Segundo. Aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi de acuerdo con el texto que figura como Anexo a este acuerdo, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas.

Tercero. Acordar por razones de interés público, por el carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Cuarto. Acordar la aplicación del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales sin cita previa.

Quinto. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', para el sector del taxi, que asciende a un importe de 500.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Aprobar una quantía adicional máxima de 5.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito depende de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000, que surtirá del excedente de recursos en su caso sin utilizar, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº. 18, de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021. Por tal motivo, dicho crédito queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Séptimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Id. document: Wjp1 1kP 23QI kZ7J EK8b Dast Zog=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA
PLAN RESISTIR “AYUDAS PARÉNTESIS” PARA EL SECTOR DEL TAXI QUE
PRESTA EL SERVICIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALÈNCIA**

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre el sector del taxi que presta el servicio en el término municipal de València.

Estas ayudas se dirigen a cubrir los gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
3. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
5. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 500.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 5.000.000€, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

De conformidad con el art. 8.4 del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el anexo II del Decreto, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia. Esta cuantía adicional máxima establecida depende del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



excedente de recursos sin utilizar que, en su caso, pueda generarse en la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir “Ayudas Paréntesis”, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del Alcalde nº18 de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021. Por tal motivo, dicho crédito queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

4. Cuantía de la subvención

Otorgar a las personas beneficiarias de estas ayudas:

- 1) Una cantidad fija de 2.000€ por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.
- 2) Una cantidad fija de 200€ por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos dadas de alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València.

5. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Se consideran gastos corrientes subvencionables en esta convocatoria los que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria.

6. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras que estén dadas de alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económicas en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València, sean titulares de una autorización tipo VT (automóviles de turismo taxi) y ejerzan la actividad en el término municipal de València.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por cada alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económica (IAE) en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València por persona física o jurídica o entidad, con independencia del número de autorizaciones tipo VT de las que sea titular. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

7. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

7.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Estar dado de alta en el epígrafe 721.2 del IAE en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València con fecha anterior a la publicación en el BOP de esta convocatoria y se ejerza la actividad en el término municipal de València.
- c) Ser titular de la autorización tipo VT, visada y en vigor, que permita la prestación del servicio en el término municipal de València.

7.2 Acreditar mediante su presentación, el pago de facturas por importe de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.

7.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

7.4 Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

El art. 8.4 del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis, establece, que en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el anexo II del Decreto, tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia. Las actividades tradicionales valencianas, cuyos sectores económicos están formados por el conjunto de artistas de fallas y artistas de carrozas y por el sector empresarial de la indumentaria valenciana, orfebrería valenciana, pirotecnia, estandartes, bandos o insignias y floristas cuya actividad se vincula a las fiestas falleras, necesitan de un apoyo inmediato.

Esta exención encuentra su fundamento en el carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores económicos gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser persona beneficiaria de estas ayudas, la persona solicitante deberá efectuar una **declaración jurada** en la que se indique que:

- La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.

En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y cuenta que con un máximo de 10 personas trabajadoras a su cargo.

En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Estar dado de alta en el epígrafe 721.2 del IAE en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València con fecha anterior a la publicación en el BOP de esta convocatoria y ejerce la actividad en el término municipal de València.
- Es titular de la autorización tipo VT, visada y en vigor, que permite la prestación del servicio en el término municipal de València.
- Es cierta la información facilitada en el formulario de preinscripción, que incluye la relativa al número de personas trabajadoras que se indica afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Que los datos bancarios que se han cumplimentado en el formulario de preinscripción corresponden a la persona o entidad solicitante de la ayuda.
- Que las facturas presentadas corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria o asimismo, acompañadas por cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.
- Estos gastos deben haber sido pagados en el periodo comprendido entre abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

7.5. Quedan excluidas:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos.
- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- **Los autónomos colaboradores.**

8. Documentación a aportar.

La solicitud normalizada es de obligada presentación. Se debe prestar una especial atención a las casillas de autorizaciones para la consulta de los certificados requeridos que no se quieran aportar.

En esta solicitud se deberá rellenar de manera obligatoria los campos que hacen referencia a la cuenta bancaria en la que se quiere recibir el pago de la ayuda. La cuenta bancaria que se proporcione deberá estar a nombre de la persona o empresa interesada.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona o empresa interesada que solicita la subvención o su representante legal.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

8.1 Formulario de Preinscripción en: <https://www.valencia.es/apps/resistir2021>

8.2 NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.

8.3 Autorización tipo VT, visada y en vigor, que permita la prestación del servicio en el término municipal de València.

8.4 Certificado actualizado de Situación Censal, únicamente en caso de no autorizar al Ayuntamiento la consulta del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València en el que la persona solicitante está dada de alta. El certificado debe indicar la actividad económica que se realiza, su fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

8.5 Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo.

8.6 Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.

8.7 Facturas por importe neto mínimo de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado y pagado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud.

8.8 En caso de Autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, en el que en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se deberá aportar certificado emitido por la Cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención por importe de 2.000€, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.

8.9 Anexo Representación: Formulario relativo a la representación solo para el caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante.

8.10 Declaración Jurada a la que se refiere el punto 7.4 de la presente convocatoria. *(Incorporada en la solicitud normalizada).*

8.11 Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: *(Incorporada en la solicitud normalizada)*

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
 3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo).
 4. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 5. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- **Autorizaciones para la consulta** interactiva por parte del órgano gestor de los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requisitos: *(Incorporadas en la solicitud normalizada)*

- a) Estar dado de alta el epígrafe 721.2 del IAE en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València con fecha anterior a la publicación en el BOP de esta convocatoria y ejercer la actividad en el término municipal de València.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa actualizada:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica que se realiza, su fecha de alta, lugar en el que se desarrolla y el domicilio fiscal.

9. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.
- De cada factura que se aporte pagada en efectivo únicamente se imputará a la justificación del pago un importe máximo de 300 €. En estas facturas deberá constar "Recibí en efectivo" y la identificación del receptor.
- Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

10. Concurrencia con otras subvenciones

1-No será compatible con las ayudas paréntesis otorgadas por este Ayuntamiento reguladas en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. No obstante, será compatible si el epígrafe por el que se solicita esta ayuda para los sectores tradicionales valencianos es distinto al epígrafe por el que obtuvo la anterior ayuda paréntesis.

Será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

11. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

- **Primer trámite:** Complimentar formulario de preinscripción en: <https://www.valencia.es/apps/resistir2021>
- **Segundo trámite:** Presentar la solicitud normalizada únicamente por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <valencia.es>

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

4.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 6 de la convocatoria.

12. Procedimiento e Instrucción

1. La concesión de estas ayudas reguladas en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
2. La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en esta convocatoria, hasta agotar el crédito disponible para la misma.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.
4. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en su declaración jurada y su declaración responsable indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.
5. Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a las personas o entidades solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. A las personas solicitantes de la ayuda que aparezcan relacionadas en algunos de los Edictos a los que se hace mención en los anteriores puntos 4 y 5 se les concederá el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
7. Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona Técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

13. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

14. Pago y justificación de las subvenciones

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión. Todo ello teniendo en cuenta, que tal y como se establece en el punto 12. 4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en su declaración jurada y su declaración responsable, y que posteriormente se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, cuando de la comprobación efectuada el Servicio instructor de las manifestaciones realizadas por la persona beneficiaria en su declaración jurada, se concluya que no sean correctas. En este caso se aplicará el criterio de proporcionalidad para calcular el reintegro.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ANEXO I

Gastos corrientes subvencionables

Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada sin carácter exhaustivo los siguientes gastos corrientes:

- a) Gastos de personal: **nóminas, cuota de autónomo y seguridad social a cargo de la empresa.**
- b) **Gastos derivados del mantenimiento del vehículo (reparaciones, revisiones, ITV, limpieza).**
- c) **Gastos de combustibles.**
- d) Primas de seguros (seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad y otros)
- e) **Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia.**
- f) Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- g) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes.
- h) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



80. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per als mesos d'abril a juny de 2021.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2020 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para los meses de abril a junio de 2021 en la cual tienen cabida la danza así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas y estatales, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo ello y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para los meses de abril a junio de 2021:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
15	Abril	EL AMOR BRUJO	DANZA
30	Mayo	ESCUCHA! VALENCIA	DANZA
18	Junio	ESFERA	OTROS LENGUAJES."

81. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de cent cinc subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana participar en el Plan Resistir, aprobado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, aceptando las ayudas en los términos y con las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley.

Asimismo, en dicho acuerdo, se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 18.002.621,25 € correspondiente a sufragar el 62,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal y solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 6.480.943,65 € correspondiente a sufragar el 22,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal. Solicitar por tanto un importe total de 24.483.564,90 € correspondientes a dichas subvenciones.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, se acordó la aprobación de la convocatoria de subvenciones municipales Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de febrero de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 12 de febrero de 2021 y finalizando el día 3 de marzo del mismo año.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Debido al carácter urgente y extraordinario de estas ayudas, la comprobación de la presentación de la totalidad de la documentación requerida se realizará posteriormente al momento de la concesión parcial de subvenciones que se proponen, habiéndose comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria y en base a las manifestaciones allí efectuadas, que suplen en un primer momento la comprobación de la aportación del resto de documentación, cuyo objetivo es acreditar lo manifestado en esta declaración jurada. También ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Posteriormente, en el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' se verificará la exactitud de las declaraciones efectuadas por las personas solicitantes de la subvención.

Cuarto. Resultado de estas actuaciones de comprobación se ha verificado que a la entidad Centro Cultural Carolina, SL, NIF B98158454, se le otorgó como beneficiaria de estas ayudas paréntesis, por acuerdo de Junta Local de fecha 24 de febrero, una ayuda por importe de 2.200 € y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo, una ayuda por importe de 400 €. Resultando por tanto por error beneficiaria de dos ayudas paréntesis por un importe total de 2.600 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La cuantía de la subvención que se le debió otorgar, al haber comprobado que a fecha 31 de diciembre de 2020 la entidad tenía dos trabajadores afiliados a la Seguridad Social, asciende a un importe total de 2.400 €. En consecuencia, procede modificar la disposición primera del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo, en el sentido de conceder 1.446 ayudas en lugar de 1.447 concedidas, siendo el importe total correspondiente a las mismas de 3.417.200 € en lugar de 3.417.400 € que se indican. La reducción de este importe se produce por únicamente corresponderle al Centro Cultural Carolina, SL, un importe adicional de 200 €, en lugar de los 400 € abonados, al habersele previamente concedido la ayuda por importe de 2.200 €, debiendo por tanto proceder la entidad a reintegrar del importe adicional recibido la cantidad de 200 € correspondiente al exceso de subvención recibido.

Quinto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero 2021 se concedió a Sushimilin, SL, NIF B40594012, una subvención por importe de 2.000 €, por ser microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el anexo de la convocatoria. Habiendo acreditado posteriormente tener 6 trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a este beneficiario de la ayuda un importe adicional de 1.200 €.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo 2021 se concedió a Oucaiguan, SL, NIF B98907116, una subvención por importe de 2.000 €, por ser microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el anexo de la convocatoria. Habiendo acreditado posteriormente tener 3 trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a esta entidad beneficiaria de la ayuda un importe adicional de 600 €.

Séptimo. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, conforme al acuerdo adoptado en fecha 8 de febrero de 2021 por la totalidad de las Comisiones de Valoración nombradas al efecto, tal y como se establece en el punto 12.8 de la convocatoria; a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 25 de marzo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Octavo. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 105 ayudas por un importe de 247.600 €, a las personas solicitantes relacionadas en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado. Así mismo, se propone conceder un importe adicional total de 1.800 €, a las entidades beneficiarias relacionados en el punto Quinto y Sexto, por los motivos allí indicados, apareciendo relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, con el importe respectivamente indicado. Por tanto, el importe total que se propone reconocer es 249.400 €.

Noveno. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/53630, por importe de 240.400 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y en la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/53640, por importe de 9.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/4956 y el documento de obligación 2021/4957, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Décimo. El art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia establece, que en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley, tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia. Por los datos obrantes en el Servicio respecto a las solicitudes de ayudas paréntesis recibidas y abonadas en los reconocimientos parciales de las ayudas que se han realizado, y por la estimación económica efectuada sobre las obligaciones de pago pendientes de reconocer, y con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley, procede liberar el excedente de crédito estimado en 13.031.406 € de estas ayudas paréntesis del Plan Resistir.

Undécimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99, de fecha 5 de febrero 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

II. Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondientes a la aceptación de las subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia correspondientes a la adhesión del Ayuntamiento de València al Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis'.

III. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Modificar el punto Primero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo 2020 en el sentido de:

'Conceder 1.446 ayudas por un importe de 3.417.200 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021, y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado'.

Segundo. Instar al Centro Cultural Carolina, SL, NIF B98158454, al reintegro del importe de 200 €, correspondiente al exceso de subvención obtenido por el error de hecho producido, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime al efecto pertinentes.

Tercero. Conceder 105 ayudas por un importe de 249.400 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021, y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Cuarto. Conceder a Sushimilin, SL, NIF B40594012, un importe adicional de 1.200 € a la subvención concedida por importe de 2.000 € por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero 2021, por ser una microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria. Habiendo acreditado posteriormente tener 6 trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a este beneficiario de la ayuda un importe adicional de 1.200 €.

Quinto. Conceder a Oucaiguan, SL, NIF B98907116, un importe adicional de 600 € a la subvención concedida por importe de 2.000 € por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo 2021 por ser una microempresa perteneciente a uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria. Habiendo acreditado posteriormente tener 3 trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a esta entidad beneficiaria de la ayuda un importe adicional de 600 €.

Sexto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 240.400 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/53630, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/4956.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 9.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010 propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/53640 efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/4957.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Octavo. Liberar el excedente de crédito estimado en 13.031.406 € de estas ayudas paréntesis del 'Plan Resistir', de los cuales 6.736.400 € se liberarán de la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/34910 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y los restantes 6.295.006 € se liberarán de la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/34920 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010. Todo ello con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley.

Noveno. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Undécimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

82. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-002755-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de quaranta-cinc subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per als sectors econòmics tradicionals valencians.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de marzo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 18 de marzo 2021 y finalizando el día 6 de marzo del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 25 de marzo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 45 ayudas por un importe total de 98.400 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 300.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1278, ítem 2021/41170, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/53660, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/4958.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 45 ayudas por un importe total de 98.400 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia; aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 98.400 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', propuesta de gastos 2021/1278, ítem 2021/53660, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/4958.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

83. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-000697-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Cementeris i Servicis Funeraris.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2021 es va disposar:

'A la vista de la necessitat manifestada des de la Delegació de Cementeris i Servicis Funeraris, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament, la provisió temporal del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 8722, adscrit orgànicament en el Servei de Cementeris, Secció Administrativa de Cementeris, que està previst resulte vacant i reservat a funcionari de carrera'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera. Així mateix, realitzat oferiment entre personal interí amb una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, requisit exigít pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans (PORH) i en el termini atorgat, tampoc es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal amb l'esmentat requisit.

A petició del cap del Servei de Cementeris, en Mesa General de Negociació de data 9 de març de 2021, es va acordar per unanimitat, realitzar un nou oferiment exonerant del requisit de sis anys d'antiguitat com a tècnic d'administració general en la Corporació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí o millorat d'ocupació d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general sense cap requisit d'antiguitat i en el període atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, qui ocupa pel procediment de millora d'ocupació plaça de tècnica administració general des del 30 d'octubre del 2018.

*****, funcionari interí d'esta Corporació amb categoria tècnic administració general amb antiguitat des del 9 de febrer del 2016.

*****, funcionària interina d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general amb antiguitat des del 9 de febrer del 2016.

*****, funcionària interina d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general amb antiguitat des del 28 d'abril del 2020.

*****, qui ocupa pel procediment de millora d'ocupació plaça de tècnic administració general des del 3 de maig del 2018.

I *****, funcionària interina d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general amb antiguitat des del 2 de desembre del 2020.

Vist que, d'acord amb l'article 33 del decret 3/2017, els funcionaris que ocupen plaça de tècnic/a administració general pel procediment de millora d'ocupació tenen prioritat front als funcionaris interins, es van remetre les sol·licituds de participació i la documentació presentada per la Sra. ***** i el Sr. *****, el cap de Servei de Cementeris i Servicis Funeraris en data 16 de març de 2021 va informar que '... se estima favorable la petición de D^a. *****', por ajustarse más a las necesidades de gestión del servicio, basado ello en su formación como economista y su experiencia en gestión administrativa de asuntos urbanísticos y todo ello sin perjuicio de reconocer la correcta propuesta del otro candidato.

Al respecto, la tramitación económica de certificaciones correspondientes a contratas y concesionarias, la tramitación de subvenciones, el seguimiento anual de la ejecución del Presupuesto municipal, modificaciones de crédito, la elaboración, adjudicación, control y certificación continua de proyectos en el ámbito de las competencias de este servicio, ya que los cementerios municipales tienen consideración de ciudad en desarrollo, justifican de manera más que suficiente la decisión a favor de D^a. *****.

En su consecuencia, se destaca la tramitación de expedientes urbanísticos en el Servicio de Proyectos Urbanos que resultan similares con las actuaciones que se llevan a cabo en los distintos cementerios de titularidad municipal y su integración en el núcleo urbano de la ciudad, con especial incidencia, en la futura expansión del Cementerio general'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

TERCER. *****, és funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar servicis i subgrup AP de classificació professional, ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 84, en el Servici de Projectes Urbans, amb barem retributiu A1-24-210-210.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. Existeix lloc de treball vacant, reservat a funcionari de carrera i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 8722, adscrit en el Servei de Cementeris i Serveis Funeraris, Secció Administrativa Cementeris, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, mentre es trobe reservat a funcionari de carrera, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 84, en el Servei de Projectes Urbans, i procedeix efectuar reserva expressa d'este a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 8722 en el cas de deixar de estar reservat a funcionari de carrera.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ. El cap del Servei de Cementeris i Serveis Funeraris fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 16 de març de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 30 de març del 2021, inclosos el trienni del subgrup A1 i els 3 triennis del subgrup AP, així com el grau de desenvolupament personal I que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 55.699,46 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 1.706,91 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16400/12009 i 12105, i declarar disponible crèdit per import de 1.450,70 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16400/12006 i 12104, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/361.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Segons l'article 33 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servei en l'àmbit d'una mateixa administració local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionari de carrera, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar servicis i subgrup AP de classificació professional, en l'actualitat nomenada per millora d'ocupació com a tècnica administració general, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 8722, adscrit en el Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, Secció Administrativa Cementeris, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats pel cap de Servici de Cementeris i Servicis Funeraris en data 16 de març del 2021.

Segon. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal tècnic superior AG', referència número 84, en el Servici de Projectes Urbans, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8722 en el cas de deixar d'estar reservat a funcionari de carrera.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.706,91 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16400/12009 i 12105, i declarar disponible crèdit per import de 1.450,70 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16400/12006 i 12104, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/361."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



84. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Projectes Urbans.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de gener del 2021 es va disposar:

'A la vista de les necessitats manifestades de cobrir temporalment el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 8180, que resultarà vacant, reservat a funcionària de carrera i adscrit orgànicament en el Servei de Projectes Urbans, Secció Administrativa de Projectes Urbans, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic d'administració general, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigit pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans (PORH) a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la Disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, *****, funcionària interina amb antiguitat com a tècnica administració general en esta Corporació des del 10 de desembre del 2007.

Així mateix, han sol·licitat ser traslladades ***** (amb antiguitat com a tècnica administració general en la Corporació de 30 d'octubre del 2018) i ***** (amb antiguitat com a tècnic administració general en la Corporació de 9 de febrer del 2016) que no reuneixen el requisit d'antiguitat en la categoria i en la Corporació de sis anys exigits en l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la persona interessada, la cap de Projectes Urbans en data 19 de febrer de 2021 va informar que '...visto su curriculum y su carta de motivación, se considera a *****, persona idónea para desempeñar el puesto de trabajo objeto de provisión...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

TERCER. ***** , és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'personal tècnic superior AG', referència número 150, adscrit temporalment en el Servei de Personal, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenada interinament com a tècnic administració general interí d'esta Corporació des del 10 de desembre del 2007, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 8180, adscrit en el Servei de Projectes Urbans, Secció Administrativa de Projectes Urbans, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 150, adscrit temporalment en el Servei de Personal, i procedeix efectuar reserva expressa d'este a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'cap secció (TD)', referència 8180.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ. La cap del Servei de Projectes Urbans fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 19 de febrer de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 30 de març del 2021, inclosos els 5 triennis del subgrup A1, el del subgrup C1 i el del subgrup C2, així com el grau de desenvolupament personal III que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 61.252,05 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 5.346,29 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/162.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la Disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servici, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servici per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servici que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà oferit a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 8180, adscrit en el Servici de Projectes Urbans, Secció Administrativa de Projectes Urbans, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats per la cap de Servici de Projectes Urbans en data 19 de febrer del 2021.

Segon. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 150, adscrit temporalment en el Servici de Personal, amb barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8180.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 5.346,29 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/162."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: Wjp1 I1kP 23QI kZ7J EK8b Dast ZOG=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569